



# LEGITIMA

EXPRESIÓN DE MUJERES PROFESIONALES DEL DERECHO A CARGO DE LA JUDICATURA

Año VI | Núm. 4 | 2026

# LA TRANSFORMACIÓN DE LA JUDICATURA

FRENTE AL NUEVO ENTORNO TECNOLÓGICO: DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES



**Revista Legítima:**

La Transformación de la Judicatura frente al nuevo entorno tecnológico: Desafíos y Oportunidades

Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala (AMJG).

Todos los derechos reservados. © AMJG, 2026.

Queda rigurosamente prohibido, bajo las sanciones establecidas por la ley, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento sin la autorización previa por escrito de AMJG, excepto por citas breves en artículos o reseñas.

Versión digital.

**Revisión Consejo Editorial:**

Dra. Karin Sorelly Gómez Girón

Magistrada Presidente de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil

Dra. Karol Desireé Vásquez

Magistrada de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Petén

Dra. Cándida Rosa Ramos Montenegro

Magistrada de Sala Segunda de Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil

Msc. Andrea Vanessa Citalan Poroj

Jueza del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente en Procesos de Mayor Riesgo de Quetzaltenango

**Consejo científico:**

Dra. Patricia Valdés Quezada

Presidenta Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, periodo 2019-2023

Dra. Ana Marina Pimentel Piedrasanta

Magistrada Presidente de la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social

M.A. Roberto Hernández,

Presidente de la Sala Tercera del Ramo Civil y Mercantil de Guatemala

Abogado Mario Efraím López García,

Abogado litigante

**Diseño:**

Ing. José Jaime Ruiz

**Fotografía de portada/interiores:**

Google IA

Pixabay

*Las opiniones y comentarios vertidos en los artículos o aportes literarios son responsabilidad de su autora, no refleja el pensamiento u opinión de la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala, ni del Consejo Editorial de la Revista Legítima.*

---

# Índice

Año VI | No. 4 | Año 2026 | Revista anual

---

Carta de presentación	05
La transformación de la Judicatura frente al nuevo entorno tecnológico: <b>Desafíos y Oportunidades</b>	08
<b>Artículos de interés</b>	
Igualdad constitucional y perspectiva de género en Guatemala	10
Evidencia digital en los delitos informáticos	21
Justicia climática con enfoque de género	28
El derecho al plazo razonable como garantía del debido proceso	39
Estado actual del hábeas corpus en la república dominicana: alcances y desafíos tras la ley núm. 97-25	46
Derechos humanos de las personas LGBTI	55
Análisis del derecho penal del enemigo como tendencia opuesta al derecho penal liberal	66
Más que una estructura rígida: la calidad como una dirección para el bienestar y la adaptabilidad	75
La obligación alimentaria provisional previene el riesgo social y económico de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar	80
Política criminal con mirada restaurativa aplicada por la judicatura de paz	87
Rincón literario	94
Junta Directiva 2025-2026	102
Actividades realizadas 2025-2026	104
Discurso Presidenta AMJG	131
Socias Fundadoras AMJG	137
Actividad Conmemoración del Día Internacional de la Mujer y Día Internacional de la Mujer Jueza	144



# Carta de Presentación



“La igualdad de género no es únicamente una aspiración social; es un imperativo de justicia. Allí donde las mujeres participan plenamente en la construcción del derecho, las instituciones se fortalecen y la democracia adquiere mayor legitimidad.”

*Dra. Karin Sorelly Gómez Girón  
Presidenta de la Junta Directiva  
2025-20266  
Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala*

**C**on profundo orgullo y compromiso institucional presento la cuarta edición de la **revista Legítima**, un espacio académico y reflexivo que surge del esfuerzo colectivo de mujeres comprometidas con la justicia, el pensamiento jurídico y la transformación social en favor del bien común. Desde la **Asociación de Mujeres Juezas, Junta Directiva 2025-2026** impulsamos esta publicación como una plataforma para visibilizar la producción intelectual de juezas y magistradas, fortalecer el diálogo jurídico, estimular el interés por la actualización continua y promover una judicatura consciente de su papel en la construcción de sociedades más justas e igualitarias.

En un contexto global marcado por profundos cambios sociales, tecnológicos y normativos, el aporte de la academia jurídica resulta esencial. De la autoría de Juezas y Magistradas, esta edición reúne valiosos artículos elaborados que abordan temas de alta relevancia para la práctica judicial contemporánea y el desarrollo del derecho.

Dichos trabajos reflejan la riqueza del pensamiento jurídico femenino y evidencian la importancia de integrar la perspectiva de género en el análisis del derecho, en la interpretación de las normas y en la administración de justicia. La lucha por la igualdad sustantiva continúa siendo una tarea permanente, y la judicatura tiene un papel fundamental en garantizar que los derechos de todas las personas se materialicen sin discriminación.

La presente edición recoge especialmente la reflexión surgida a partir del Congreso Jurídico celebrado en 2025 en La Antigua Guatemala, cuyo eje central fue *“La transformación de la judicatura frente al nuevo entorno tecnológico: desafíos y oportunidades”*.

Este encuentro permitió analizar el profundo impacto que la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías están generando en los sistemas de justicia. La digitalización de los procesos, la gestión de evidencia electrónica y el uso responsable de herramientas tecnológicas plantean retos éticos, jurídicos y operativos que exigen una judicatura preparada, crítica y en constante formación.

La incorporación de la tecnología en el ámbito judicial no debe entenderse únicamente como un cambio instrumental, sino como una oportunidad para fortalecer la eficiencia, la transparencia y la calidad del servicio judicial. En este sentido, la gestión de calidad se convierte en un aspecto fundamental para garantizar una administración de justicia accesible, oportuna y centrada en las personas, orientada a brindar un servicio público de excelencia que responda a las legítimas expectativas y aspiraciones de la ciudadanía.

Fiel al espíritu integral de nuestra Asociación, la revista Legítima también abre un espacio a la expresión artística y la sensibilidad humana a través de su Rincón Literario, donde las mujeres pueden compartir pensamientos, relatos, poemas y vivencias que reflejan experiencias, luchas y reflexiones sobre la vida, la justicia y la condición humana. Este espacio reconoce que el derecho y la literatura coinciden en ser catalizadores de un mismo propósito: comprender la realidad y dar voz a las historias que configuran nuestras sociedades.

Esta publicación reafirma, además, el valor de la investigación jurídica y la producción académica como herramientas esenciales para robustecer la independencia judicial, enriquecer el debate doctrinal y contribuir al desarrollo de sistemas de justicia más humanos, inclusivos y eficaces.

Agradezco profundamente a todas las autoras que, con su dedicación y excelencia académica, hacen posible esta nueva edición. Que sus aportes continúen inspirando a las nuevas generaciones de juristas y contribuyan al fortalecimiento de una justicia con perspectiva de género, calidad institucional y vocación de servicio.

Tengamos presente siempre que el trabajo honesto, responsable y valiente en la judicatura, como juezas y magistradas, es motor de cambio para el bien de nuestra sociedad. Que Dios ilumine nuestro actuar siempre.

*Dra. Karin Sorelly Gómez Girón*  
*Presidenta*  
*Junta Directiva AMJG 2025-2026*

# La Transformación de la Judicatura frente al nuevo entorno tecnológico: Desafíos y Oportunidades

Como juezas y magistradas hemos visto cómo la solemnidad de los tribunales — esa atmósfera de papel, sellos y rituales centenarios— ha comenzado a vibrar bajo el pulso de la fibra óptica. La transformación de la judicatura ante el entorno tecnológico no es una elección; es una marea inevitable que nos obliga a redefinir qué significa, en esencia, “dictar justicia”.

## El Desafío: El Algoritmo frente a la Intuición Humana

El mayor reto no es técnico, sino ontológico. La introducción de la Inteligencia Artificial (IA) en la judicatura plantea una interrogante que sacude los cimientos del Derecho: ¿puede la justicia ser reducida a una correlación de datos? Si bien un algoritmo puede analizar miles de sentencias en segundos para identificar patrones, la función judicial trasciende la mera estadística.



El desafío ético radica en el sesgo. Los algoritmos se nutren de nuestro pasado, y si nuestro pasado jurídico tiene sombras de discriminación, la IA corre el riesgo de automatizar la injusticia con una apariencia de objetividad matemática. Como juezas y magistradas, nuestra responsabilidad es evitar que la “caja negra” del software reemplace la motivación lógica y humana que exige cada caso particular. La transparencia algorítmica es, hoy, el nuevo nombre del debido proceso.

### **La Oportunidad: Una Justicia más Próxima y Eficiente**

No obstante, la tecnología es también nuestra mayor aliada para saldar una deuda histórica: la celeridad. La oportunidad de automatizar lo rutinario —la gestión de expedientes, el control de plazos y la organización de pruebas— nos permite liberar a las juezas, jueces, magistradas y magistrados de la burocracia para devolverlo a lo esencial: el juicio de valor. Una judicatura tecnológica no debe ser una justicia fría, sino una justicia ágil que entienda que “justicia tardía no es justicia”.

La digitalización también democratiza el acceso. Las audiencias virtuales y el expediente digital han derribado barreras geográficas y económicas para los ciudadanos. Estamos ante la posibilidad de una justicia “abierta”, donde la predictibilidad de las decisiones (gracias al análisis de datos) brinde seguridad jurídica y reduzca la litigiosidad innecesaria.

### **Conclusión: La Toga en la Era Digital**

La transformación digital no debe asustarnos, pero sí ocuparnos. La jueza del siglo XXI no puede ser una neoludita; debe ser una humanista digital. Nuestra labor es garantizar que la tecnología sea el instrumento y nunca el autor de la sentencia. La técnica aporta la eficiencia, pero el ser humano aporta la equidad.

Al final del día, ninguna línea de código podrá reemplazar el compromiso ético que asumimos al jurar el cargo. El entorno tecnológico es el nuevo escenario, pero la justicia — esa búsqueda incansable de dar a cada uno lo suyo— sigue siendo una obra profundamente humana.

*Consejo Editorial*



## Artículo de interés

*MSc. Lizbeth Carolina Reyes Paredes de Barahona  
Magistrada de la Sala Tercera de la Corte  
de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social  
Guatemala*

# IGUALDAD CONSTITUCIONAL Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN GUATEMALA Memoria y reconstrucción del caso 936-95

Homenaje a la primera Presidente de la  
Corte de Constitucionalidad  
Alma Beatriz Quiñones López

### Resumen

Este artículo analiza la relevancia constitucional de la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala el 7 de marzo de 1996 en el expediente 936-95, mediante la cual se declararon inconstitucionales disposiciones del Código Penal que regulaban los delitos de adulterio y concubinato. Dichas normas establecían un tratamiento penal diferenciado entre hombres y mujeres, basado en presupuestos históricos que atribuían un mayor reproche jurídico a la conducta femenina dentro del matrimonio. A partir de una lectura contemporánea, el trabajo

propone interpretar esta decisión como un antecedente temprano del control constitucional con perspectiva de género. Para ello se examina el contexto estructural de desigualdad en el que surgieron las normas anuladas y se reconstruye el razonamiento de proporcionalidad que subyace en la sentencia. El estudio sostiene que la decisión representó un paso significativo en el proceso de constitucionalización del principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ordenamiento jurídico guatemalteco, al dismantelar una regulación penal fundada en patrones culturales de subordinación. Finalmente, el artículo rinde homenaje a la magistrada Alma Beatriz Quiñones López, ponente del fallo y primera Presidente de la Corte de Constitucionalidad, cuya convicción jurídica contribuyó decisivamente a esta transformación jurisprudencial.

**Palabras clave:** igualdad de género, perspectiva estructural de género, justicia constitucional, proporcionalidad, discriminación, Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

#### **Abstract**

This article analyzes the constitutional significance of the judgment delivered by the Constitutional Court of Guatemala on March 7, 1996, in case 936-95, which declared unconstitutional several provisions of the Penal Code regulating the crimes of adultery and concubinage. These norms established differentiated criminal treatment between men and women and reflected historical assumptions that imposed a heavier legal reproach on women's conduct within marriage. From a contemporary perspective, this article interprets the decision as an early precedent of constitutional review with a gender perspective. It examines the structural context of inequality in which the annulled provisions emerged and reconstructs the proportionality reasoning implicitly present in the Court's judgment. The study argues that the ruling represented a relevant step in the constitutionalization of substantive equality between men and women within the Guatemalan legal system by dismantling criminal regulations rooted in cultural patterns of subordination. The article also pays tribute to Justice Alma Beatriz Quiñones López, author of the opinion and the first female President of the Constitutional Court, whose legal conviction played a decisive role in shaping this landmark decision.

**Keywords:** gender equality, structural gender perspective, constitutional justice, proportionality test, discrimination, Constitutional Court of Guatemala.

#### **Introducción**

La evolución del constitucionalismo contemporáneo ha situado el principio de igualdad en el centro del debate jurídico. En los Estados constitucionales modernos, la igualdad ya no se entiende únicamente como una prohibición formal de establecer distinciones arbitrarias, sino como un mandato dirigido a garantizar condiciones reales para el ejercicio efectivo de los derechos. Este desplazamiento conceptual ha sido particularmente relevante en el ámbito de los derechos de las mujeres, en el que el derecho constitucional ha debido enfrentarse a estructuras históricas de discriminación que durante siglos permanecieron naturalizadas dentro de los sistemas jurídicos.

La perspectiva estructural de género es un enfoque de análisis jurídico y social que entiende la desigualdad entre hombres y mujeres no como resultado de hechos aislados o individuales, sino como consecuencia de estructuras sociales, culturales, económicas e institucionales que históricamente han colocado a las mujeres en una posición de desventaja.

En otras palabras, este enfoque sostiene que muchos fenómenos —como la violencia contra la mujer o la discriminación— no pueden explicarse solo por la conducta de una persona, sino por patrones sistemáticos de poder y normas culturales que se reproducen en la sociedad.

Como elementos principales de la perspectiva estructural de género se pueden mencionar: a) La apreciación de la existencia de desigualdad histórica de poder, derivada de la preexistencia de relaciones reales de subordinación o desigualdad entre hombres y mujeres, que influyen en la forma en que se distribuyen derechos, oportunidades y poder en la sociedad; b) El establecer la presencia de patrones culturales y sociales, que reconocen prácticas sociales, estereotipos o tradiciones que pueden reproducir roles de género que legitiman la discriminación o la violencia; c) Apreciar el impacto diferenciado de las normas que se denota en la forma en que una misma norma o política puede afectar de forma distinta a hombres y mujeres, debido a esas desigualdades estructurales preexistentes; d) La intervención del Estado para corregir desigualdades que justifican que el Estado adopte medidas específicas o reforzadas de protección cuando exista una situación estructural de discriminación; e) En el ámbito jurídico, este enfoque implica que los juzgadores interpreten las normas considerando el contexto social de desigualdad, reconozcan fenómenos sistemáticos como la violencia de género, y acepten que ciertas medidas diferenciadas pueden ser compatibles con el principio de igualdad si buscan corregir una desigualdad estructural.



## **El Cambio de Paradigma en la Igualdad Constitucional**

El constitucionalismo contemporáneo ha experimentado una evolución crítica en su comprensión del principio de igualdad. Tradicionalmente, la igualdad se entendía de manera formal: una simple prohibición de establecer distinciones arbitrarias en el texto de la ley. Sin embargo, los Estados constitucionales modernos han desplazado este concepto hacia un mandato más profundo: la obligación de garantizar condiciones reales y efectivas para que todos los ciudadanos, especialmente aquellos en grupos históricamente discriminados, puedan ejercer sus derechos.

Este cambio es vital para la justicia hacia las mujeres. Durante siglos, los sistemas jurídicos naturalizaron estructuras de discriminación que la justicia constitucional ahora debe confrontar. El derecho no puede limitarse a tratar a todos por igual si las condiciones de partida son profundamente desiguales. Por ello, el Estado está no solo facultado, sino obligado, a adoptar medidas normativas e institucionales que remuevan los obstáculos estructurales que impiden el goce de derechos por parte de las mujeres.

### **Contexto Histórico: La Igualdad como Mandato Transformador**

En el horizonte del constitucionalismo contemporáneo de Guatemala, el principio de igualdad ha trascendido su concepción formal para erigirse como un mandato de optimización y transformación social. Esta evolución exige que el derecho no solo prohíba distinciones arbitrarias, sino que remueva activamente las estructuras que naturalizan la exclusión. La transposición didáctica de este fenómeno requiere comprender que las leyes no son neutras; a menudo actúan como vehículos de asimetría jurídica que perpetúan relaciones de subordinación.

### **La Perspectiva Estructural de Género como Herramienta Analítica**

Para que la justicia sea efectiva, los juzgadores deben adoptar una perspectiva estructural de género. Este enfoque no considera la desigualdad como el resultado de actos individuales o aislados, sino como la consecuencia de estructuras sociales, culturales, económicas e institucionales que han colocado sistemáticamente a las mujeres en una posición de desventaja.

Es un enfoque de análisis jurídico que interpreta la desigualdad no como un evento aislado, sino como el resultado de estructuras sociales, culturales y económicas que sitúan a las mujeres en desventaja sistemática. Sus componentes esenciales incluyen: a) El reconocimiento de una desigualdad histórica de poder; b) La identificación de patrones culturales y estereotipos que legitiman la discriminación; c) El análisis del impacto diferenciado de las normas; d) La justificación de la intervención estatal para corregir brechas; y e) La obligación judicial de interpretar las normas considerando el contexto de opresión para garantizar una igualdad real y sustantiva. Según las fuentes, los elementos principales de este enfoque incluyen:



Crédito Foto: Gemini AI

1. **Reconocimiento de la desigualdad histórica de poder:** Admitir que preexisten relaciones de subordinación que influyen en la distribución de derechos y oportunidades.
2. **Identificación de patrones culturales:** Reconocer que los estereotipos y roles de género tradicionales legitiman la discriminación y la violencia.
3. **Análisis del impacto diferenciado:** Evaluar cómo una norma que parece neutral puede afectar de manera distinta a hombres y mujeres debido a las desigualdades preexistentes.
4. **Intervención estatal corregidora:** Justificar medidas de protección reforzada para grupos en situación de vulnerabilidad estructural.

En el ámbito jurídico, esto implica que los jueces deben interpretar las normas considerando el contexto social de desigualdad, aceptando que ciertas medidas diferenciadas son necesarias para alcanzar una igualdad real.

#### **Metodología de la Justicia: El Juicio de Ponderación y Proporcionalidad**

La aplicación de la justicia desde la perspectiva de género a menudo requiere una técnica de razonamiento conocida como el juicio de ponderación. Este arte de razonamiento constitucional se utiliza cuando dos o más principios protegidos entran en conflicto, buscando determinar cuál debe prevalecer en un caso concreto sin anular al otro.

Este juicio suele desarrollarse a través del principio de proporcionalidad, que se compone de tres subjuicios esenciales:

1. **Juicio de idoneidad (adecuación):** Analiza si la medida legislativa realmente contribuye a alcanzar un fin constitucionalmente legítimo.
2. **Juicio de necesidad:** Examina si existe otra medida menos restrictiva de los derechos afectados que logre el mismo objetivo con igual eficacia.
3. **Juicio de proporcionalidad en sentido estricto:** Es el núcleo del análisis, donde se compara el beneficio obtenido para un derecho frente al sacrificio impuesto al otro. Si el sacrificio es mayor que el beneficio, la medida es desproporcionada e inconstitucional.

### El Caso 936-95: Un Hito contra la Discriminación Penal

La justicia para las mujeres en Guatemala tiene un punto de inflexión en la sentencia del 7 de marzo de 1996. En este caso, varias ciudadanas impugnaron los artículos 232 al 235 del Código Penal, que regulaban los delitos de adulterio y concubinato.

Estas normas representaban una justicia sesgada y patriarcal por las siguientes razones:

- **Tratamiento diferenciado:** El adulterio se configuraba principalmente por la conducta de la mujer casada, mientras que la infidelidad del hombre (concubinato) recibía un castigo mucho más indulgente y bajo condiciones más restrictivas.
- **Control de la sexualidad:** La ley penal se utilizaba como una herramienta para controlar la sexualidad femenina, bajo la premisa de preservar el “honor” del marido y la certeza de la filiación.
- **Asimetría procesal:** Solo el marido tenía la facultad de ejercer la acción penal o de otorgar el perdón, dejando a la mujer en una posición de absoluta subordinación jurídica.

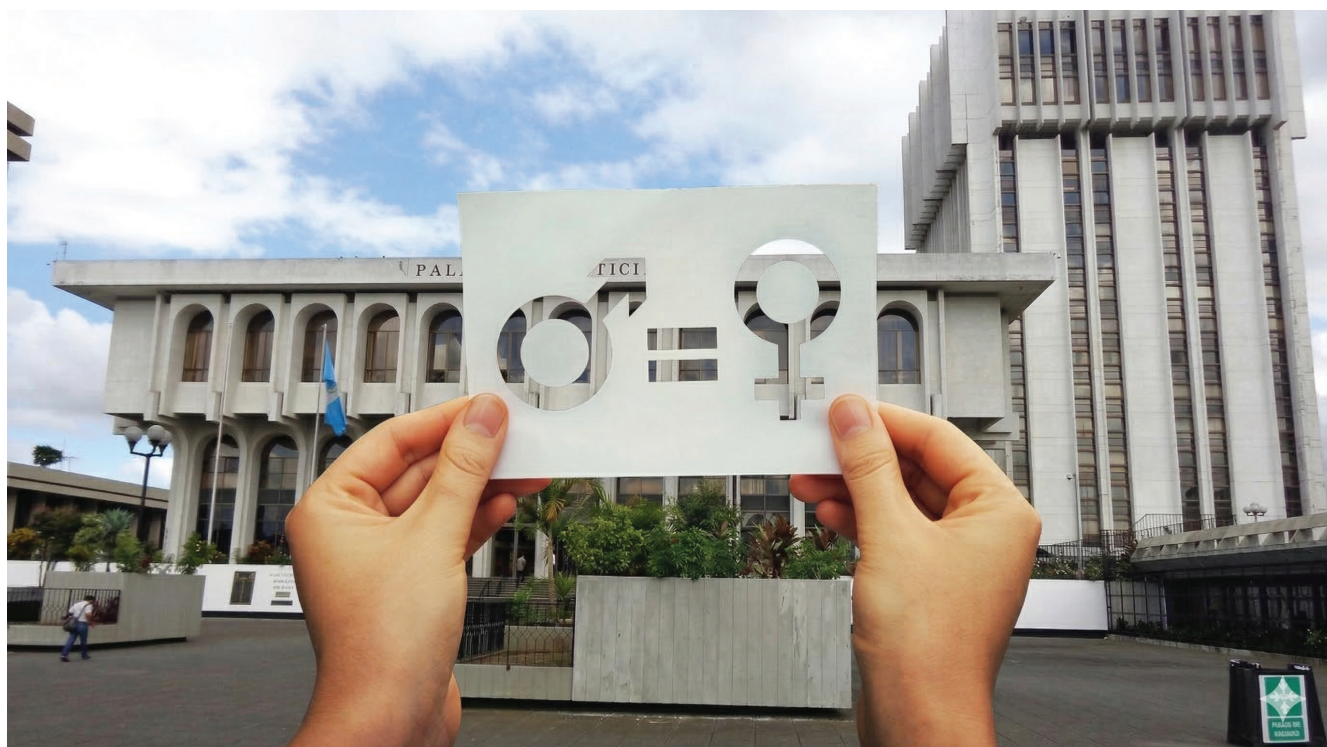


1. **Reconocimiento de la desigualdad histórica de poder:** Admitir que preexisten relaciones de subordinación que influyen en la distribución de derechos y oportunidades.
2. **Identificación de patrones culturales:** Reconocer que los estereotipos y roles de género tradicionales legitiman la discriminación y la violencia.
3. **Análisis del impacto diferenciado:** Evaluar cómo una norma que parece neutral puede afectar de manera distinta a hombres y mujeres debido a las desigualdades preexistentes.
4. **Intervención estatal corregidora:** Justificar medidas de protección reforzada para grupos en situación de vulnerabilidad estructural.

En el ámbito jurídico, esto implica que los jueces deben interpretar las normas considerando el contexto social de desigualdad, aceptando que ciertas medidas diferenciadas son necesarias para alcanzar una igualdad real.

#### **Metodología de la Justicia: El Juicio de Ponderación y Proporcionalidad**

La aplicación de la justicia desde la perspectiva de género a menudo requiere una técnica de razonamiento conocida como el juicio de ponderación. Este arte de razonamiento constitucional se utiliza cuando dos o más principios protegidos entran en conflicto, buscando determinar cuál debe prevalecer en un caso concreto sin anular al otro.





Crédito Foto: Gemini AI

Este juicio suele desarrollarse a través del principio de proporcionalidad, que se compone de tres subjuicios esenciales:

1. **Juicio de idoneidad (adecuación):** Analiza si la medida legislativa realmente contribuye a alcanzar un fin constitucionalmente legítimo.
2. **Juicio de necesidad:** Examina si existe otra medida menos restrictiva de los derechos afectados que logre el mismo objetivo con igual eficacia.
3. **Juicio de proporcionalidad en sentido estricto:** Es el núcleo del análisis, donde se compara el beneficio obtenido para un derecho frente al sacrificio impuesto al otro. Si el sacrificio es mayor que el beneficio, la medida es desproporcionada e inconstitucional.

### El Caso 936-95: Un Hito contra la Discriminación Penal

La justicia para las mujeres en Guatemala tiene un punto de inflexión en la sentencia del 7 de marzo de 1996. En este caso, varias ciudadanas impugnaron los artículos 232 al 235 del Código Penal, que regulaban los delitos de adulterio y concubinato.

Estas normas representaban una justicia sesgada y patriarcal por las siguientes razones:

- **Tratamiento diferenciado:** El adulterio se configuraba principalmente por la conducta de la mujer casada, mientras que la infidelidad del hombre (concubinato) recibía un castigo mucho más indulgente y bajo condiciones más restrictivas.
- **Control de la sexualidad:** La ley penal se utilizaba como una herramienta para controlar la sexualidad femenina, bajo la premisa de preservar el “honor” del marido y la certeza de la filiación.
- **Asimetría procesal:** Solo el marido tenía la facultad de ejercer la acción penal o de otorgar el perdón, dejando a la mujer en una posición de absoluta subordinación jurídica.



Crédito Foto: Gemini AI

La Corte de Constitucionalidad, bajo la presidencia de la magistrada Alma Beatriz Quiñones López —la primera mujer en ocupar dicho cargo—, declaró estas normas inconstitucionales por transgredir el artículo 4 de la Constitución, que garantiza la igualdad en dignidad y derechos entre hombres y mujeres.

#### Reconstrucción del Razonamiento de la Corte

Aunque la sentencia original fue sucinta, un análisis contemporáneo permite reconstruir por qué estas leyes fallaron el test de constitucionalidad y proporcionalidad:

- **Finalidad vs. Medio:** El legislador alegaba que estas penas protegían la “familia” y la “estabilidad conyugal”. Sin embargo, penalizar predominantemente la infidelidad femenina no es un medio idóneo para proteger la familia; si el fin fuera la fidelidad, ambos cónyuges deberían ser sancionados por igual. El verdadero criterio era el control de la sexualidad femenina.
- **Innecesariedad de la vía penal:** Incluso si se aceptara el fin de proteger la familia, el derecho penal es una herramienta excesiva. Los conflictos de infidelidad pueden resolverse mediante el derecho civil o familiar sin necesidad de recurrir a sanciones criminales.
- **Carga desproporcionada:** El sacrificio impuesto a la mujer —penas agravadas y falta de autonomía procesal— era excesivo y reforzaba una asimetría jurídica incompatible con la dignidad humana.

#### Radiografía de la Discriminación: Los Artículos 232 al 235 del Código Penal

El examen del expediente 936-95 revela cómo el Código Penal (Decreto 17-73) instrumentalizaba el poder punitivo del Estado para vigilar la sexualidad femenina, bajo la premisa de resguardar el “honor del marido” y la certeza de la filiación. Un dato procesal relevante para el

estudiante de derecho es que, durante el trámite de esta inconstitucionalidad, la suspensión provisional de las normas no fue decretada inicialmente, debido a que en 1995 la magistratura aún no percibía estos preceptos como “notoriamente inconstitucionales”, lo que evidencia cómo ha evolucionado la sensibilidad jurídica sobre la materia.

Bajo el esquema legal previo a 1996, la configuración del delito evidenciaba una disparidad punitiva extrema. Mientras que para la mujer casada se castigaba penalmente cualquier acto de infidelidad basándose en un estricto reproche social y biológico, la conducta del hombre (bajo la figura del concubinato) solo era sancionable si este mantenía a una mujer fuera del hogar o si el acto generaba un escándalo público. Esta distinción convertía a la mujer en el sujeto de control primordial del Estado, ejerciendo una vigilancia absoluta sobre su cuerpo para preservar el “honor” ajeno, mientras que el sistema otorgaba al varón una tolerancia legal implícita hacia sus propias faltas de fidelidad.

En cuanto al ejercicio de la acción penal, el sistema reforzaba la subordinación femenina al establecerla como un privilegio casi exclusivo del marido ofendido. La mujer, en contraste, carecía de facultades simétricas para activar el aparato de justicia contra su esposo en las mismas condiciones. Esta desigualdad se extendía a la capacidad de otorgar el perdón, una facultad que residía exclusivamente en el esposo y que servía para extinguir la pena, funcionando como una herramienta de poder que reafirmaba la jerarquía dentro del matrimonio y la falta de autonomía jurídica de la mujer.

Finalmente, la raíz de estas normas se encontraba en el bien jurídico que el Estado realmente pretendía tutelar. En el caso de la mujer, el derecho penal se utilizaba para garantizar el control de la descendencia y el “honor” del varón, vinculando la moralidad femenina a la estabilidad del orden social. Por el contrario, para el hombre se mantenía un orden público familiar laxo y permisivo, donde la infidelidad masculina no se consideraba una amenaza real a la estructura jurídica de la familia. Esta estructura normativa fue finalmente expulsada del ordenamiento por ser incompatible con la dignidad y la igualdad constitucional.

### **El Impacto Histórico y Conceptual del Fallo**

La sentencia del expediente 936-95 produjo un desplazamiento conceptual de gran magnitud. La fidelidad conyugal dejó de ser un deber penalmente exigible principalmente a la mujer y se situó fuera del ámbito criminal. Este cambio refleja una transformación en la comprensión de la familia: la protección de esta institución no puede lograrse sacrificando la igualdad de sus integrantes.

La importancia del fallo radica en el desmantelamiento de una estructura normativa basada en patrones culturales de subordinación. Al expulsar estas normas, la Corte afirmó que el derecho no puede ser un instrumento para reproducir roles de género que coloquen a la mujer en desigualdad. Este caso se considera un antecedente temprano del control constitucional con perspectiva de género en la región.

### Relevancia Histórica y el Legado de Alma Beatriz Quiñones López

La importancia de este fallo no radica solo en la derogación de artículos anacrónicos, sino en el desmantelamiento de una estructura normativa basada en la desigualdad. Al expulsar estas normas, la Corte afirmó que el derecho no puede ser un instrumento para reproducir roles de género tradicionales que subordinen a la mujer. Este caso es considerado un antecedente temprano del control constitucional con perspectiva de género. Representó un desplazamiento conceptual donde la fidelidad dejó de ser un deber penal exigible mayoritariamente a la mujer, para situarse fuera de la sanción criminal, entendiendo que la protección de la familia no puede lograrse sacrificando la igualdad de sus integrantes.

Finalmente, es imperativo destacar la figura de la magistrada Alma Beatriz Quiñones López. Su convicción ética y jurídica fue el motor de esta decisión transformadora. El fallo fue el resultado de una confrontación valiente contra una tradición legislativa largamente tolerada, marcando el inicio de un proceso de constitucionalización de la igualdad sustantiva en Guatemala.

### REFERENCIAS

- Reyes Paredes de Barahona, L. C. (2026, marzo). Igualdad constitucional y perspectiva de género en Guatemala: Memoria y reconstrucción del caso 936-95. Homenaje a la primera Presidente de la Corte de Constitucionalidad, Alma Beatriz Quiñones López. Instituto de Justicia Constitucional.
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. (1996, 7 de marzo). Sentencia de Inconstitucionalidad General Parcial de los artículos 232, 233, 234 y 235 del Código Penal (Expediente No. 936-95)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 4 (Igualdad en dignidad y derechos)
- Congreso de la República de Guatemala. (1973). Código Penal. Decreto Número 17-73. Artículos 232, 233, 234 y 235 (Delitos de adulterio y concubinato, derogados)



## Artículo de interés

*Msc. Alma Judith López Gutiérrez  
Jueza de Primera Instancia del Juzgado de la  
Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en  
Conflicto con la Ley Penal, Sacatepéquez*

# EVIDENCIA DIGITAL EN LOS DELITOS INFORMÁTICOS

## Resumen

Los delitos informáticos son aquellas conductas típicas, antijurídicas y culpables previstas en la ley penal, que tienen como objeto o medio de comisión las tecnologías de la información y la comunicación –TIC-, afectando bienes jurídicos protegidos mediante el uso de sistemas informáticos o redes digitales. Existen redes delincuenciales que se encuentran delinquiendo en la web, desde hace tiempo, mucho antes de que el Estado de Guatemala se diera cuenta de que necesita regular todo lo relativo a la seguridad jurídica informática, toda vez que existe la posibilidad de generar

evidencia digital que coadyuve a la averiguación de la verdad histórica del hecho, especialmente cuando existen herramientas de Inteligencia Artificial que están siendo utilizadas por ciber delincuentes para cometer diversos actos que riñen con la ley penal y que afectan a múltiples víctimas a nivel nacional.

**Palabras clave:** Ciberdelito, evidencia, digital, penal, informática.

### **Abstract**

Cybercrimes are typical, unlawful, and culpable acts defined in criminal law, which use information and communication technologies (ICTs) as their object or means of commission, affecting legally protected interests through the use of computer systems or digital networks. Criminal networks have been operating online for some time, long before the Guatemalan government recognized the need to regulate all aspects of cybersecurity. This is especially important given the potential for generating digital evidence that can contribute to establishing the truth of the facts, particularly when artificial intelligence tools are being used by cybercriminals to commit various acts that violate criminal law and affect numerous victims nationwide.

**Keywords:** Cybercrime, evidence, digital, criminal, computer.

### **Introducción y marco de referencia**

La ciberdelincuencia es una manifestación contemporánea de la criminalidad que pocos conocen a profundidad, que atenta contra cualquier persona que tenga acceso a dispositivos que utilicen tecnologías de la información y la comunicación. Se sitúa como uno de los delitos más difíciles de ser investigados, debido a la complejidad en la ocultación de la actividad ilegal que se realiza especialmente en la destrucción de registros informáticos, registros prohibidos o uso de información sin autorización, toda vez que para cometerlos se debe poseer amplio dominio de software, malware, phishing, entre otras técnicas y programas informáticos.

La ciberdelincuencia, aunque es un enemigo silencioso, puede causar violaciones a los derechos humanos de las personas en su patrimonio, indemnidad sexual e incluso la vida. Es así, que en el año dos mil veintidós el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley de Prevención y Protección Contra la Ciberdelincuencia, con el propósito de adecuar el marco normativo a las exigencias de la era digital y fortalecer la respuesta penal frente a estas conductas. En ese contexto la evidencia digital es una herramienta importante que coadyuva a combatir los delitos informáticos, siendo que los teléfonos celulares, las computadoras, tabletas, entre otros dispositivos, albergan información personal y confidencial de las personas.

Dicha evidencia constituye un apoyo fundamental en la investigación de los múltiples delitos por lo que su recopilación u obtención es fundamental y se recolecte, preserve y analice respetando la cadena de custodia a fin de garantizar su autenticidad e integridad. Además, la evidencia da cuenta de una historia que ha sucedido al momento de cometer un hecho delictivo, por lo que se deben utilizar de manera adecuada para que los juzgadores cuenten con elementos probatorios, idóneos y así dictar resoluciones ajustadas al principio de legalidad.

## Evolución del Fenómeno Criminal: De la Web Convencional a la Inteligencia Artificial

La sofisticación del control automatizado ha permitido una “personalización” del ataque cibernético, adaptando las amenazas a las vulnerabilidades específicas de los usuarios y exacerbando el estado de indefensión de las víctimas. Este ecosistema criminal emplea diversas herramientas de alto impacto para la seguridad jurídica:

- **Software y Malware:** Programas maliciosos diseñados para infiltrarse, dañar o tomar control de sistemas sin consentimiento.
- **Phishing:** Técnicas de ingeniería social mediante correos engañosos para la sustracción de credenciales y datos sensibles.
- **Troyanos Bancarios:** Archivos maliciosos camuflados como documentos legítimos destinados a la vulneración de activos financieros.
- **Criptomonedas:** Activos digitales utilizados frecuentemente para el blanqueo de capitales y la facilitación de estafas fuera del control financiero tradicional.

Esta evolución alcanza su punto más crítico con la integración de la Inteligencia Artificial y la proliferación de actividades en la red oscura o Deep Web. En estos entornos indexados y ocultos, se facilitan delitos graves como la trata de personas (incluyendo la venta de órganos, tejidos y menores), redes internacionales de pedofilia y la comercialización de tarjetas de crédito y débito internacionales de procedencia ilícita. La naturaleza inidentificable de los contactos en estas redes desafía la capacidad de investigación integral de las autoridades guatemaltecas, quienes enfrentan dificultades técnicas severas para localizar evidencias en entornos no indexados. Esta evolución tecnológica obliga a un examen crítico del marco legal vigente, específicamente respecto a la respuesta legislativa de 2022.



## La Evidencia Digital y la Averiguación de la Verdad Histórica

En la dogmática penal moderna, la evidencia digital se erige como el reflejo de la verdad histórica, siendo la representación técnica de los hechos ocurridos al momento de la comisión del delito. Para que dicho elemento sea admitido y valorado por el juzgador bajo las reglas de la sana crítica razonada, debe cumplir rigurosamente con los siguientes presupuestos:

1. **Recolección:** Obtención de los datos mediante métodos forenses que eviten la alteración de la fuente original.
2. **Preservación:** Custodia técnica que asegure que la evidencia no sufra modificaciones desde su hallazgo hasta su debate.
3. **Autenticidad:** Certeza procesal de que la evidencia proviene de la fuente identificada y no ha sido suplantada.
4. **Integridad:** Garantía científica de que la información no ha sido objeto de manipulación, borrado o alteración.

El rigor de la cadena de custodia es una exigencia directa del principio de legalidad. Una gestión deficiente de los entornos informáticos invalida la persecución penal, pues la contaminación de la prueba digital conduce irremediablemente a la impunidad. Esta exigencia de rigor técnico desplaza la función probatoria hacia el peritaje especializado como el único medio idóneo para garantizar la integridad del proceso.



Crédito Foto: Gemini AI



### Justificación del Peritaje Especializado en el Proceso Penal

La modernización de las instituciones del sector justicia requiere la integración de peritos profesionales que posean conocimientos científicos especializados. El manejo de la prueba digital trasciende el conocimiento técnico general, exigiendo una especialización forense para navegar la complejidad de los entornos digitales.

Competencia Técnica del Perito Especializado	Impacto en el Hallazgo Probatorio
<b>Detección de Malware</b>	Identificación del agente malicioso y trazabilidad del origen del ataque.
<b>Localización de Evidencias Electrónicas</b>	Rastreo de huellas digitales en dispositivos móviles, servidores y terminales.
<b>Manejo de Hardware y Software de Recuperación</b>	Restauración técnica de datos eliminados o fragmentos de información destruida.
<b>Asesoría sobre correos, imágenes y documentos falsos</b>	Verificación de autenticidad y detección de manipulaciones en archivos multimedia y comunicaciones.
<b>Detección de Errores de Cadena de Custodia</b>	Control de calidad técnica para asegurar la admisibilidad de la prueba en juicio.

El peritaje especializado es indispensable para proveer a los jueces de elementos probatorios idóneos, permitiendo sentencias ajustadas a derecho en casos de alta complejidad, como fraudes financieros internacionales o ataques a la integridad de sistemas. La profesionalización de este sector es, por definición, el pilar de la ciberdefensa nacional.

### **Conclusiones y Propuestas Institucionales**

1. No hay políticas y estrategias de seguridad cibernética, las personas no poseen una cultura ciberespacial, tampoco se le ha dado prioridad a la capacitación y educación sobre la importancia de poseer conocimientos sobre ciberseguridad, ni se cumplen estándares con controles técnicos que protejan a los habitantes de la República que generalmente se conectan día con día a una red de internet.
2. Toda persona está expuesta se le afecte, al utilizar diferentes softwares maliciosos que fueron creados específicamente para cometer hechos delincuenciales que dañan y atacan la integridad de las mismas, por lo que es importante que exista ciberseguridad.
3. En el caso del phishing, que se configura por medio de una treta, con el envío de correos electrónicos engañosos que se diseñan para robarse la información de las personas, lo que recae en el robo de fotografías, datos familiares, números de cuenta bancaria, números de tarjetas de crédito y débito, ubicaciones en tiempo real, direcciones de correo electrónico, direcciones de casas, colegios, trabajo, centros de estudio, entre otros. Ahora, existen los denominados troyanos bancarios, en los que un archivo normal se utiliza como manera de enganchar a las personas mediante el engaño de ser un documento inofensivo, que se disfrazan de aplicaciones y páginas bancarias para que al descargarlas o ingresar a las mismas se puedan copiar los datos correspondientes, la afectación se produce cuando se vacían las cuentas de los contribuyentes de diferentes sitios bancarios, configurándose una estafa rápida y eficaz, que difícilmente se puede detectar, pues se puede realizar en cualquier parte del mundo.

El Estado de Guatemala, debe velar por la ciberseguridad y la ciberdefensa en el entorno digital, además, es necesario garantizar el respeto de los derechos humanos. Es pues la evidencia el reflejo de la verdad histórica del hecho, lo ocurrido al momento de cometerse el delito, es importante esclarecerlo, al ser un delito cibernético, la evidencia digital garantiza que la sentencia dictada dentro del proceso penal sea adecuada, justa y acorde a la sana crítica razonada. Actualmente Guatemala se encuentra en un estado de vulnerabilidad crítica ante ciberataques, derivado de la ausencia de una estrategia nacional coordinada y una infraestructura técnica insuficiente para la ciberdefensa.

## REFERENCIAS

### Libros

- Acurio del Pino, S. (2012). Manual de Manejo de Evidencias Digitales y Entornos Informáticos. Uruguay: Oas.
- Cardozo Brum, M. I. (2021). Evidencia: conceptos y usos en la evaluación de políticas y programas públicos. México: Scielo.
- Centro de Observancia de Seguridad Ciudadana. (2021). La Ciberseguridad en Guatemala. Guatemala: CIEN.
- Cristancho Vargas, A. M. (2012). Caracterización del concepto de evidencia demostrativa y su uso en el juicio oral. Colombia: Católica.
- Girón Palles, J. G. (2021). Teoría del delito. Guatemala: Defensa Pública Penal.
- González Castro, J. A. (2008). Teoría del delito. Costa Rica: Poder Judicial.
- Mesias Hidalgo, I., & Yasaca Pucuna, S. (2019). Evidencias Digitales en la Investigación Forense Informática. Ecuador: Epoch.
- Ochoa Arévalo, P. (2018). El tratamiento de la evidencia digital, una guía para su adquisición y/o recopilación. Ecuador: Universidad de la Cuenca.
- Organismo Judicial República de Panamá. (2021). Aspectos Básicos de la Investigación que Involucra Prueba Digital. Panamá: Unodoc.
- Parada, R. A. (2018). Cibercrimen y delitos informáticos. Argentina: Erreius.
- Sáez, V. F. (2006). Fundamentos de informática. España: Alianza Editorial.
- Villazán Olivarez, F. J. (2010). Manual de Informática I. México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

### Artículos Web

- Academy. (2021). ¿Qué es el cibercrimen y cómo puede prevenirlo? Obtenido de <https://www.avast.com/es-es/c-cybercrime>
- Aceña, M. C. (2021). La importancia de la ciberseguridad. Obtenido de <https://cien.org.gt/index.php/la-importancia-de-la-ciberseguridad/>
- Kaspersky. (2023). ¿Qué es el cibercrimen? Cómo protegerse del cibercrimen. Obtenido de <https://latam.kaspersky.com/resource-center/threats/what-is-cybercrime>
- Panda Mediacenter. (2023). Tipos de cibercrimen. Obtenido de <https://www.pandasecurity.com/es/mediacenter/seguridad/tipos-de-cibercrimen/>
- Sijufor. (2020). ¿Cuál es la diferencia entre indicio, prueba y evidencia? Obtenido de <https://www.sijufor.org/informacioacuten-relevante-en-materia-forense/cual-es-la-diferencia-entre-indicio-prueba-y-evidencia>
- Teoría del delito. (2017). Obtenido de <https://www.google.com/search?q=delito>
- Unir. (2021). ¿Qué es la seguridad informática y cuáles son sus tipos? Obtenido de <https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/que-es-seguridad-informatica/>

### Regulación legal

- Congreso de la República de Guatemala. (2022). Ley de Prevención y Protección contra la Cibercriminalidad. Guatemala: Tipografía Nacional.



## Artículo de interés

*Dra. Maira Antonia Pimentel Delgado  
Magistrada de Sala Segunda de Corte de  
Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil*

# JUSTICIA CLIMÁTICA CON ENFOQUE DE GÉNERO: ESTÁNDARES INTERAMERICANOS Y DESAFÍOS PARA LA JUDICATURA GUATEMALTECA

### Resumen

El cambio climático se ha consolidado como uno de los mayores desafíos jurídicos del siglo XXI. Más allá de sus dimensiones ambientales, el fenómeno ha sido progresivamente reconocido como un asunto central de derechos humanos. En marzo de 2026, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), presentó una guía práctica destinada a orientar la acción climática desde una perspectiva de género y derechos humanos. Este artículo examina los principales estándares compilados y explicados en dicho instrumento y analiza su relevancia para el razonamiento judicial en Guatemala. Se argumenta que la guía constituye una herramienta útil para fortalecer la administración de justicia, incluyendo el control de convencionalidad en materia ambiental y climática. El artículo propone un acercamiento práctico al documento, dirigido a jueces y magistrados, con el objetivo de facilitar su incorporación en la práctica judicial.

## Summary

Climate change has emerged as one of the most significant legal challenges of the twenty-first century. Beyond its environmental dimensions, the phenomenon has increasingly been recognized as a central human rights issue. In March 2026, the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR), through its Special Rapporteurship on Economic, Social, Cultural and Environmental Rights (REDESCA), presented a practical guide aimed at orienting climate action from a gender and human rights perspective.

This article examines the principal standards compiled and explained in that instrument and analyzes their relevance for judicial reasoning in Guatemala. It argues that the guide constitutes a valuable tool for strengthening the access to justice, including -but not limited to- exercise of conventionality control in environmental and climate matters.

The article proposes a practical approach to the document directed at judges and magistrates, with the aim of facilitating its incorporation into judicial practice.

### **Justicia climática con enfoque de género: estándares interamericanos y desafíos para la judicatura guatemalteca**

Palabras clave: justicia climática, derechos humanos, cambio climático, género, Sistema Interamericano, control de convencionalidad.

El derecho ambiental ha experimentado en las últimas décadas una transformación significativa dentro del sistema interamericano de derechos humanos. Lo que inicialmente se concebía como un campo regulatorio vinculado a la protección de recursos naturales ha evolucionado hacia un enfoque más amplio que reconoce la estrecha relación entre el ambiente y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

Esta evolución se ha visto impulsada por la creciente evidencia científica sobre los efectos del cambio climático y por la necesidad de adoptar respuestas jurídicas capaces de enfrentar sus consecuencias sociales, económicas y ambientales. En este contexto, los sistemas internacionales de protección de derechos humanos han comenzado a desarrollar estándares normativos que vinculan directamente la acción climática con la garantía de derechos fundamentales.

Uno de los avances recientes en esta materia es la publicación, en marzo de 2026, de la Guía práctica sobre acción climática y derechos humanos de las mujeres y las niñas, elaborada por la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El documento parte de una premisa central: el cambio climático no afecta a todas las personas de la misma manera. Sus impactos son desiguales y se intensifican en contextos donde existen condiciones estructurales de vulnerabilidad.



Crédito Foto: PIXABAY/GEMINI AI

### El cambio climático como cuestión de derechos humanos

En la Guatemala del siglo XXI, el cambio climático ha dejado de ser una variable puramente biofísica para consolidarse como el desafío jurídico más complejo y apremiante de nuestro tiempo. Para la judicatura guatemalteca, este fenómeno no representa únicamente una alteración en los ciclos hidrológicos o un aumento en la frecuencia de desastres naturales, sino una crisis sistémica que pone a prueba la vigencia de los derechos fundamentales. La transición estratégica que debemos operar consiste en abandonar la visión tradicional del derecho ambiental —limitada a la regulación administrativa de recursos naturales o la simple protección de la biomasa— para abrazar un paradigma de garantía de derechos. Este giro copernicano implica que la magistratura debe entender que la degradación ambiental es, en esencia, una violación a la dignidad humana que exige una respuesta judicial robusta, preventiva y sensible a las asimetrías de poder.

La evolución normativa del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha impulsado este cambio. Lo que antes se interpretaba como un interés colectivo difuso hoy se reconoce como un derecho autónomo esencial para la vida, la integridad y la salud. Este avance responde a la necesidad de brindar herramientas para cuestionar la inacción estatal y los abusos corporativos que afectan la base material de la existencia. En este contexto, la *“Guía práctica sobre acción climática y derechos humanos de las mujeres y las niñas”* presentada por la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) en marzo de 2026, se plantea como un instrumento

clave que vincula la jurisprudencia interamericana con herramientas prácticas para que los jueces guatemaltecos ejerzan una justicia climática con enfoque de género.

Este artículo parte de una premisa central: el cambio climático no afecta a todas las personas de la misma manera. Sus impactos son desiguales y se intensifican en contextos donde existen condiciones estructurales de vulnerabilidad. En particular, la guía subraya que mujeres y niñas enfrentan riesgos específicos debido a factores sociales, económicos y culturales que limitan su acceso a recursos, información y mecanismos de participación.

Desde esta perspectiva, la acción climática estatal debe diseñarse e implementarse con un enfoque de género e interseccionalidad que permita abordar dichas desigualdades de manera efectiva.



Crédito Foto: PIXABAY/GEMINI AI

### El Cambio Climático como Crisis de Derechos Humanos

La evidencia científica proporcionada por organismos como el IPCC ha forzado una reconfiguración del razonamiento judicial a nivel global. Los tribunales ya no pueden ignorar que la degradación ambiental compromete de forma directa e inmediata la salud, la propiedad y el acceso al agua. Para quienes velamos por la justicia de género, esta perspectiva es crucial: el cambio climático actúa como un “multiplicador de amenazas” que se ensaña con las estructuras

de desigualdad ya existentes. Cuando un juez analiza una controversia ambiental, debe entender que no está ante un conflicto de vecindad o un mero trámite administrativo, sino ante una posible vulneración del núcleo esencial de derechos que permiten la autonomía y la supervivencia de las mujeres en el territorio.



Crédito Foto: PIXABAY/GEMINI AI

Un hito fundamental en este camino es el reconocimiento del derecho a un ambiente sano como un derecho autónomo. Si bien la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es el punto de referencia, su importancia radica en el “So What?” jurídico: la autonomía faculta a la sociedad civil y a las comunidades para litigar casos climáticos de forma independiente a la demostración de un daño personal, físico o patrimonial inmediato. En términos pedagógicos, esto significa que la degradación del ecosistema es, por sí misma, una lesión jurídica que permite la tutela judicial efectiva. Esta autonomía es revolucionaria porque permite el litigio preventivo y las acciones de clase; permite proteger la naturaleza antes de que el daño a la salud humana sea irreversible, otorgando a las organizaciones de mujeres una legitimación activa mucho más amplia para proteger los bienes comunes que sostienen la vida comunitaria.

Bajo este marco, el Sistema Interamericano identifica un catálogo de derechos que la degradación ambiental y el cambio climático vulneran de forma sistemática:

1. **Derecho a la Vida:** Afectado por eventos climáticos extremos y la pérdida de soberanía alimentaria.

2. **Derecho a la Salud:** Amenazado por la proliferación de vectores de enfermedades y la contaminación de fuentes hídricas.
3. **Integridad Personal:** Comprometida por el desplazamiento forzado climático y la violencia derivada de la escasez de recursos.
4. **Derecho al Agua:** Vulnerado por la privatización de fuentes y la alteración de cuencas en el contexto de crisis climática.
5. **Derecho a la Propiedad:** Especialmente crítico para mujeres indígenas cuyos títulos suelen ser precarios ante el avance de proyectos extractivos.

Esta interdependencia normativa revela que la crisis climática no es neutral; sus efectos se distribuyen de manera injusta, lo que nos obliga a transitar hacia un análisis profundo de la interseccionalidad.

#### **Análisis de Impactos Diferenciados: Género e Interseccionalidad**

La premisa medular de la Guía REDESCA 2026 es que el cambio climático intensifica las desigualdades estructurales preexistentes. En el contexto guatemalteco, aplicar un análisis judicial “neutral” es, en la práctica, una forma de discriminación indirecta. El juez debe ser consciente de que las mujeres y las niñas no parten de la misma posición de poder que los hombres ante un desastre climático o un proyecto de gran escala. Un fallo que ignore estas asimetrías corre el riesgo de perpetuar la exclusión. Por ello, la justicia contemporánea exige despojarse de la ceguera de género para comprender cómo la norma, al aplicarse en un contexto desigual, produce resultados profundamente injustos.

Los factores sociales, económicos y culturales colocan a las mujeres guatemaltecas en un riesgo desproporcionado. La feminización de la pobreza, la histórica falta de acceso a la titularidad de la tierra y la carga desmedida de las tareas de cuidado son barreras estructurales. En el Corredor Seco guatemalteco, por ejemplo, cuando las fuentes de agua se agotan por sequías prolongadas, son las mujeres y niñas quienes deben recorrer distancias mayores para obtener el recurso, sacrificando su educación, su salud y su seguridad. Esta sobrecarga de cuidados no es un “fenómeno natural”, sino el resultado de un sistema que asigna roles de género rígidos, los cuales se ven exacerbados por la crisis ambiental.

El enfoque interseccional es la herramienta técnica que permite al juzgador desgranar estas realidades. La interseccionalidad explica que una mujer no es solo su género; es su etnia, su edad, su ubicación geográfica y su estatus socioeconómico. En Guatemala, una mujer indígena maya-q'eqchi' que defiende su río enfrenta capas de opresión distintas a las de una mujer urbana. La relación espiritual y material de los pueblos indígenas con el territorio otorga a las mujeres un rol de guardianas de saberes ancestrales y gestoras de la biodiversidad. Cuando el clima cambia o una empresa contamina el agua, el impacto para ellas es multidimensional: pierden su medio de subsistencia, su medicina tradicional y su conexión espiritual con la tierra. La justicia climática, por tanto, debe ser capaz de reconocer estas identidades múltiples para dictar sentencias que sean culturalmente pertinentes y socialmente transformadoras.

### Estándares Jurídicos Esenciales para la Acción Climática

Los estándares desarrollados por REDESCA no son meras sugerencias académicas; son mandatos convencionales que la administración de justicia guatemalteca tiene el deber ineludible de aplicar. Estos pilares aseguran que la respuesta del Estado a la crisis climática no se convierta en un motor de mayor desigualdad. Para reducir aún más los Estándares Jurídicos Esenciales para la Acción Climática, estos se pueden sintetizar en cuatro pilares fundamentales extraídos de las orientaciones de la CIDH y REDESCA:

- **Igualdad Sustantiva:** Las políticas no deben ser “neutrales”, sino corregir desigualdades estructurales y evitar impactos desproporcionados en mujeres, niñas y grupos vulnerables.
- **Debida Diligencia Climática Reforzada:** Obligación estatal de adoptar medidas preventivas, eficaces y suficientes, basadas en evidencia científica, para evitar daños ambientales graves o irreversibles
- **Derechos Procedimentales Ambientales:** Asegurar el acceso real a la información ambiental, la participación pública efectiva en la toma de decisiones y el acceso a la justicia climática.
- **Protección de Defensoras Ambientales:** Deber de prevenir, investigar y sancionar la violencia y criminalización que enfrentan específicamente las mujeres que defienden el territorio y el ambiente.



## El Rol de la Judicatura Guatemalteca: Aplicación Práctica y Desafíos

El Poder Judicial de Guatemala se encuentra en una posición privilegiada para ser el motor de la justicia climática. El juez contemporáneo no es un espectador de la ley, sino un garante de la convencionalidad. Esta función exige que todo operador de justicia realice un examen de compatibilidad entre las normas internas y el bloque de convencionalidad (Tratados y jurisprudencia de la Corte IDH). El Control de Convencionalidad no es una facultad discrecional; es una obligación de oficio para todos los servidores públicos. Al resolver un caso, el magistrado debe interpretar la legislación nacional de la manera más favorable a la protección de los derechos humanos, integrando los estándares de REDESCA 2026 como criterios de interpretación obligatorios. En la práctica, la judicatura debe aplicar estas herramientas con rigor técnico:

- **Revisión Integral de Estudios de Impacto Ambiental (EIA):** El juez debe superar el análisis de forma para entrar al análisis de fondo. ¿El EIA incluyó una línea de base con enfoque de género? ¿Se analizó el impacto en las fuentes de agua utilizadas para el consumo doméstico y agrícola por las mujeres? Si la respuesta es negativa, el estudio es insuficiente y la licencia ambiental debe ser cuestionada.
- **Competencia Civil y Mercantil:** Las disputas sobre derechos de propiedad y contratos extractivos suelen ser el origen de los conflictos climáticos. El juez civil debe integrar la perspectiva de derechos humanos, reconociendo que la propiedad agraria de las mujeres es una herramienta de resiliencia climática que goza de protección especial bajo el SIDH.
- **Garantía de Acceso Lingüístico:** Es imperativo ordenar que toda documentación técnica relevante para una comunidad sea traducida a los idiomas mayas predominantes. La justicia que no se comunica en el idioma de las afectadas no es justicia, sino imposición.

### La Protección de las Defensoras del Ambiente en Contextos de Conflicto

En Guatemala, la defensa del territorio es una actividad de alto riesgo donde el género es utilizado como arma de guerra. Las defensoras enfrentan la criminalización, que consiste en el uso indebido del derecho penal para perseguir conductas legítimas de protesta y defensa de derechos. Un magistrado diligente debe saber identificar cuándo una acusación de “usurpación” o “detención ilegal” es en realidad una estrategia de empresas o actores estatales para descabezar un movimiento ambiental liderado por mujeres.

La obligación judicial es clara: ejercer un control de legalidad estricto sobre las imputaciones penales contra defensoras. El juez debe aplicar criterios de debida diligencia para detectar patrones de acoso judicial. Proteger a estas figuras es esencial para la salud democrática: sin defensoras, no hay vigilancia ciudadana sobre los bienes comunes. La respuesta judicial debe ser inmediata, mediante medidas cautelares que garanticen su seguridad integral y permitan que su labor de defensa continúe sin el hostigamiento del sistema penal. La justicia climática requiere que el juez sea el escudo que impida que el derecho penal se convierta en una herramienta de opresión ambiental.

## Salvar el medio ambiente es un objetivo colectivo que requiere la participación y acción de todos.



Crédito Foto: PIXABAY/GEMINI AI

### Hacia una Sentencia con Enfoque de Género: Remedios Estructurales

Las sentencias en materia climática no pueden limitarse a resolver un daño pasado; deben tener una vocación de futuro a través de remedios estructurales. Estos remedios son órdenes judiciales destinadas a corregir fallas sistémicas en la administración pública. Dada la debilidad institucional en la gestión climática en Guatemala, el juez tiene la potestad de ordenar cambios normativos y administrativos para asegurar que las violaciones de derechos no se repitan.

Una sentencia con enfoque de género y remedios estructurales podría incluir:

1. **Orden de Reforma de Políticas Públicas:** Obligar al Ministerio de Ambiente a integrar protocolos de género obligatorios en toda futura evaluación ambiental.
2. **Gobernanza Inclusiva:** Ordenar la creación de comités de gestión del agua con participación paritaria de mujeres indígenas en zonas de conflicto.
3. **Presupuesto para la Adaptación:** Vincular al Estado para que asigne recursos específicos a proyectos de resiliencia climática diseñados por y para mujeres rurales.

Estos remedios transforman el litigio individual en una victoria colectiva, asegurando que la gestión del clima en Guatemala sea inclusiva y responda a las necesidades de quienes están en mayor riesgo.

## **Conclusiones y Horizontes de la Justicia Climática**

La guía elaborada por la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) constituye un avance significativo en el proceso de incorporación del enfoque de género dentro del desarrollo del derecho climático en el sistema interamericano de derechos humanos. Este instrumento refleja una evolución en la comprensión jurídica del cambio climático, al reconocer que sus impactos no son neutrales desde el punto de vista social y que, por el contrario, pueden profundizar desigualdades estructurales existentes. En este sentido, la guía contribuye a consolidar un marco interpretativo que permite articular de manera más clara la relación entre las obligaciones estatales en materia de derechos humanos y las políticas destinadas a enfrentar la crisis climática.

Uno de los principales aportes del documento es que ofrece criterios jurídicos concretos para traducir principios generales del derecho internacional de los derechos humanos en herramientas operativas aplicables a la acción climática. Más allá de formular orientaciones abstractas, la guía propone parámetros interpretativos que pueden orientar a la elaboración de políticas públicas, la actuación de las autoridades administrativas y, de manera particularmente relevante, el razonamiento judicial en casos vinculados con la protección del ambiente y la respuesta estatal frente al cambio climático.

En el contexto guatemalteco, este instrumento puede servir como una referencia especialmente útil para fortalecer la argumentación y el análisis judicial en litigios ambientales y climáticos. La utilización de estos estándares permitiría a juezas, jueces, magistradas y magistrados integrar de manera más sistemática los desarrollos del sistema interamericano en sus decisiones, contribuyendo así a consolidar una práctica judicial alineada con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos y protección ambiental.

De manera particular, la guía resalta la importancia de incorporar en el análisis jurídico la consideración de los impactos diferenciados que las políticas climáticas, los proyectos de desarrollo y las transformaciones ambientales pueden generar sobre distintos grupos de la población. Asimismo, subraya la centralidad de garantizar los derechos procedimentales en materia ambiental como condiciones indispensables para una gobernanza climática democrática. En este mismo sentido, el documento enfatiza la necesidad de adoptar medidas efectivas de protección para las personas defensoras del ambiente, quienes desempeñan un papel fundamental en la vigilancia y defensa de los derechos colectivos vinculados al territorio y los recursos naturales.

En última instancia, uno de los mensajes más relevantes que se desprende de la guía es que el cambio climático no puede ser entendido únicamente como un desafío técnico, ambiental o científico. Por el contrario, se trata de un fenómeno que plantea profundas implicaciones en términos de justicia, igualdad y derechos humanos. En consecuencia, los tribunales están llamados a desempeñar un papel activo en la construcción de respuestas jurídicas que reconozcan esta dimensión, asegurando que las políticas y decisiones relacionadas con el clima se desarrollen en consonancia con los principios y obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos.

## REFERENCIAS

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2026). La REDESCA publica guía práctica sobre acción climática y derechos humanos de mujeres y niñas [Comunicado de prensa]. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2026/032.asp>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos & Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. (2026). Guía práctica para políticas y acciones climáticas: Orientaciones para la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de mujeres y niñas. Organización de los Estados Americanos. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/01\\_GuiaPractica\\_MV\\_V1\\_SPA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/01_GuiaPractica_MV_V1_SPA.pdf).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 15 de noviembre). Medio ambiente y derechos humanos (Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal) [Opinión Consultiva OC-23/17]. Serie A No. 23. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf).
- Pimentel Delgado, M. A. (2026). Justicia climática con enfoque de género: estándares interamericanos y desafíos para la judicatura guatemalteca. Documento inédito / ensayo académico.



## Artículo de interés

*MSc. Andrea Vanessa Citalan Poroj  
Jueza de Primera Instancia del Tribunal de  
Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos  
Contra el Ambiente en Procesos de Mayor  
Riesgo de Quetzaltenango*

# EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO

### Resumen

El derecho al plazo razonable constituye una garantía esencial del debido proceso y un elemento central para la efectividad de la justicia en el sistema interamericano. Su importancia radica en asegurar que los procesos judiciales se desarrollen en tiempos adecuados, evitando demoras que vulneren la dignidad humana y conviertan la justicia en un trámite ineficaz. La razonabilidad temporal implica un equilibrio entre celeridad, respeto a las garantías procesales y eficiencia institucional, no una simple reducción de plazos. La persistencia del retardo judicial en América Latina responde a factores estructurales como la sobrecarga de expedientes, el formalismo procesal, la falta de recursos, la ausencia de mecanismos de control y una cultura

jurídica que normaliza la lentitud. Estas fallas afectan más intensamente a grupos vulnerables y debilitan la legitimidad democrática. En consecuencia, se requieren reformas integrales que incluyan modernización tecnológica, monitoreo institucional, formación ética y responsabilidad funcional para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

**Palabras claves:** plazo razonable, debido proceso, derechos humanos.

**Abstract**

The right to a reasonable time in judicial proceedings is a fundamental guarantee of due process and a key condition for effective justice within the Inter-American system. Its purpose is to ensure that legal actions are resolved within an appropriate timeframe, preventing delays that undermine human dignity and render judicial protection ineffective. The notion of reasonable time requires a balance between procedural speed, respect for legal guarantees, and institutional efficiency, rather than merely shortening deadlines. Persistent judicial delays in Latin America stem from structural factors such as excessive caseloads, procedural formalism, limited resources, lack of oversight mechanisms, and a legal culture that normalizes slow proceedings. These deficiencies disproportionately affect vulnerable populations and weaken democratic legitimacy by eroding public trust. Therefore, comprehensive reforms are needed, including technological modernization, institutional monitoring, ethical professional training, and functional accountability to ensure timely adjudication and real access to justice.

**Keywords:** Reasonable time, Due process, Human rights.



### Introducción: La Temporalidad como Eje de la Justicia Efectiva

El presente análisis se fundamenta en las contribuciones técnicas de la Maestra Andrea Vanessa Citalán Poroj (2018), cuya perspectiva como integrante de la **Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala** aporta una visión autorizada y situada sobre la realidad del sistema de justicia. En la Guatemala del siglo XXI, el tiempo no puede ser considerado una variable técnica accesoria; es un factor determinante en la protección de los derechos de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad. La temporalidad es el eje sobre el cual bascula la efectividad de la justicia: cuando el proceso se dilata innecesariamente, la protección de los derechos fundamentales se desvanece.

Bajo la premisa del garantismo de Luigi Ferrajoli, se sostiene que “la justicia que llega tarde, no es justicia”. Esta sentencia cobra una relevancia alarmante en el contexto guatemalteco, donde la mora judicial no solo erosiona la legitimidad de las instituciones, sino que despoja al derecho de su función como herramienta de orden social y reparación. Una justicia lenta es, en esencia, una denegación de justicia que perpetúa la impunidad. Esta imperante necesidad de celeridad se encuentra blindada por marcos jurídicos internacionales que transmutan la prontitud de una aspiración administrativa a una exigencia jurídica ineludible.

### Fundamentación Jurídica y Normativa Internacional

El derecho al plazo razonable tiene su piedra angular en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también conocida como el Pacto de San José. Este instrumento internacional no constituye una mera sugerencia de buenas prácticas, sino una norma suprema que define las garantías judiciales mínimas que el Estado de Guatemala está obligado a garantizar.

De acuerdo con el Artículo 8.1 del Pacto de San José, se desglosan los siguientes elementos esenciales:

- **Titularidad universal:** El derecho asiste a “toda persona” sin distinción.
- **Debidas garantías:** El proceso debe observar el conjunto de protecciones legales que aseguren un juicio justo.
- **Plazo razonable:** La temporalidad debe ser adecuada a la naturaleza del conflicto.
- **Juez competente, independiente e imparcial:** La resolución debe emanar de una autoridad preestablecida por ley que actúe sin sesgos.
- **Amplitud de materia:** La garantía es aplicable tanto a la sustanciación de acusaciones penales como a determinaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole.

Esta normativa impone al Estado de Guatemala una obligación de resultados y no solo de medios. No es suficiente que el Estado demuestre que sus tribunales están abiertos; debe organizar su aparato judicial de tal forma que los procesos no se prolonguen indefinidamente. El incumplimiento de esta organización estructural constituye un incumplimiento directo de las obligaciones de tratados internacionales, lo que compromete la responsabilidad del Estado ante el Sistema Interamericano. La teoría internacional, por tanto, exige criterios operativos para transitar de la abstracción a la eficacia.

### Los Tres Pilares para Evaluar la Razonabilidad del Plazo

Para desterrar la discrecionalidad judicial y evaluar si un proceso ha excedido los límites de la dignidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido criterios objetivos. Es fundamental reconocer, como señala la fuente, que la razonabilidad no se mide mediante un límite cronológico rígido —especialmente en los procesos declarados como de mayor riesgo—, sino a través de parámetros evaluativos del contexto y la responsabilidad institucional.

Criterio	Definición según Fuente	Impacto en Procesos de Género
Complejidad del asunto	Involucra la cantidad de sujetos procesales, la gravedad de los hechos (macro causas) y la carga probatoria extensa.	Los casos de violencia de género requieren peritajes forenses y psicológicos especializados; la falta de recursos para estos no justifica la dilación.
Conducta de las autoridades	Se refiere a la “pasividad institucional”, la acumulación de audiencias suspendidas o la inactividad prolongada de fiscalías y juzgados.	La inacción estatal envía un mensaje de tolerancia social hacia la violencia contra la mujer, profundizando la impunidad y la desprotección.



Crédito Foto: PIXABAY/GEMINI AI

Actuación de las partes	Evalúa si los sujetos procesales actuaron con diligencia o si utilizaron maniobras dilatorias para obstaculizar el proceso.	Aunque se vigila el abuso de recursos, la carga principal es del Estado, quien debe impedir que tácticas dilatorias vulneren el acceso a la justicia.
-------------------------	---	---

La **pasividad institucional** se erige como el factor más crítico en la mora judicial guatemalteca. Este fenómeno no es solo una deficiencia burocrática, sino un incumplimiento del deber de diligencia que mina la confianza pública. Cuando el Estado permite que el tiempo transcurra sin actividad procesal significativa, está fallando en su misión de garantizar una tutela judicial efectiva.

### El Impacto Diferenciado de la Mora Judicial: Una Perspectiva de Vulnerabilidad

El retardo judicial en Guatemala no es un fenómeno neutral; golpea con mayor severidad a las mujeres y a las personas en situación de pobreza. Para estos grupos, el tiempo es un recurso vital, y su pérdida se traduce en una barrera insalvable para el ejercicio de sus derechos.

Los efectos adversos identificados son devastadores:

1. **Revictimización:** La prolongación del proceso somete a la víctima a un trauma continuado. Como señala Bovino, el proceso pierde sentido cuando se dilata hasta el punto de que la tutela deja de ser efectiva.
2. **Pérdida de pruebas y alteración de testimonios:** El transcurso del tiempo facilita la degradación de la evidencia física y, de manera crítica en casos de género, permite la coacción o el desgaste de los testigos, comprometiendo los resultados del juicio.
3. **Pena Anticipada:** Especialmente en materia penal, el retraso convierte la prisión preventiva en una condena sin sentencia, vulnerando la libertad personal y la presunción de inocencia.
4. **Discriminación Indirecta:** La lentitud impone costos económicos insostenibles (honorarios, pérdida de jornadas laborales, traslados), castigando a quienes tienen menos recursos y reproduciendo la desigualdad social.

El formalismo excesivo convierte a la burocracia en una barrera de acceso. Cuando el sistema prioriza el rito procesal sobre la resolución del conflicto humano, el derecho deja de proteger al sujeto y comienza a proteger a la estructura administrativa.

### Barreras Estructurales y Sistémicas en el Sistema de Justicia Guatemalteco

La crisis de temporalidad en Guatemala no es accidental, sino el resultado de fallas sistémicas profundamente arraigadas:

- **Sobrecarga y Desinversión:** Existe una carencia histórica de inversión que se traduce en falta de personal, infraestructura inadecuada y una alarmante escasez de equipo, mobiliario y medios tecnológicos adecuados.
- **Cultura del Expediente Físico:** A pesar de la normativa existente, persiste un apego al papel y a trámites redundantes que ralentizan la resolución de conflictos, alejando al sistema de la modernidad digital.

- **Normalización de la Lentitud:** La cultura jurídica ha aceptado el retardo como un estado natural de las cosas. Esta aceptación constituye una forma de “Violencia Institucional”, una categoría de falla estatal que no solo debilita la democracia, sino que activamente desalienta la denuncia, dejando a las víctimas de violencia de género en el desamparo.

Esta violencia estructural fomenta la impunidad y convierte al Estado en cómplice por omisión de las agresiones que debería sancionar.

### **Hacia una Reforma Integral: Propuestas y Soluciones Estratégicas**

Para transformar esta realidad, la Maestra Citalán Poroj y los estándares garantistas proponen una ruta crítica basada en la eficiencia y la ética:

1. **Modernización Tecnológica:** Es imperativo transitar hacia el expediente electrónico y las notificaciones digitales de forma efectiva. La tecnología no es un lujo, sino una herramienta para reducir la opacidad y los tiempos muertos en el traslado de documentos.
2. **Métricas y Monitoreo Institucional:** La implementación de indicadores de rendimiento permite identificar con precisión los cuellos de botella. El monitoreo debe ser permanente para diseñar políticas basadas en evidencia y cuantificar las tasas de congestión, permitiendo intervenciones focalizadas.
3. **Capacitación Humanista y Objetiva:** Se requiere una formación técnica con enfoque de derechos humanos para todos los operadores de justicia. Es vital fortalecer a los órganos supervisores para que puedan distinguir entre la negligencia judicial reprochable y las fallas sistémicas, protegiendo siempre la independencia judicial mientras se exige responsabilidad funcional por la inactividad injustificada.

Estas reformas buscan desplazar la justicia burocrática para instaurar una justicia centrada en el sujeto, donde el derecho procesal cumpla su fin último de protección efectiva.

### **Conclusión: La Justicia Útil como Garantía de Dignidad**

El derecho al plazo razonable no debe ser interpretado simplemente como una reducción de términos cronológicos, sino como una garantía fundamental e indispensable del debido proceso que asegura la efectividad de la justicia y el respeto a la dignidad humana. Su cumplimiento es una obligación jurídica que se deriva de tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual exige que toda persona sea oída dentro de un tiempo adecuado para la determinación de sus derechos.

Para concluir este análisis de manera detallada, se pueden resaltar los siguientes puntos clave derivados de las fuentes:

- **Evaluación de la razonabilidad:** La determinación de si un proceso ha excedido el tiempo debido no depende de límites rígidos, sino del análisis de tres elementos esenciales definidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y, fundamentalmente, la conducta de las autoridades judiciales. La pasividad institucional o la acumulación de audiencias suspendidas son fallas que el Estado no puede justificar bajo argumentos de falta de recursos.
- **Impacto de la mora judicial:** El retraso injustificado en la justicia no es una simple irregularidad administrativa; constituye una forma de violencia institucional. Esta situación afecta desproporcionadamente a los grupos más vulnerables, convirtiendo el proceso penal en una pena anticipada o en una vía de revictimización que debilita la confianza ciudadana en el sistema democrático.
- **Hacia una reforma integral:** Superar la crisis de lentitud procesal en la región requiere una transformación que vaya más allá de lo normativo. Es imperativa la modernización tecnológica a través del expediente electrónico, la implementación de métricas objetivas de rendimiento y una formación ética con enfoque humanista para todos los operadores de justicia.

En última instancia, la justicia solo se realiza plenamente cuando llega en un tiempo útil; de lo contrario, el proceso deja de ser un mecanismo de protección para transformarse en una negación sistemática de derechos. Como señala la doctrina, una justicia que llega tarde pierde su sentido y efectividad.

## **REFERENCIAS**

- Bovino, A. (2017). *El proceso penal y los derechos humanos: perspectivas críticas sobre el sistema acusatorio*. Buenos Aires: Editorial del Puerto.
- Citalán Poroj, A. V. (2018). *El derecho al plazo razonable como garantía del debido proceso*. Universidad San Carlos de Guatemala.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Pacto de San José.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). Sentencia Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). Sentencia Caso Suarez Rosero vs. Ecuador.
- Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Fix-Zamudio, H. (2014). *Ensayos sobre el derecho de amparo*. México: UNAM.



## Artículo de interés

*Licenciada Danery Nolasco González  
Magistrada del Poder Judicial de  
República Dominicana*

# ESTADO ACTUAL DEL HÁBEAS CORPUS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA: ALCANCES Y DESAFÍOS TRAS LA LEY NÚM. 97-25

### Resumen

En el marco del constitucionalismo actual, la libertad personal se concibe como corolario de la dignidad humana, pues el disfrute del resto de derechos fundamentales depende, sustancialmente, de la protección efectiva de esta prerrogativa. Ello exigió la previsión de un mecanismo procesal idóneo para reivindicar, de manera inmediata, toda afectación ilegítima a su pleno ejercicio. Es en ese contexto en el que el habeas corpus adquiere especial relevancia.

Ahora bien, pese a que el hábeas corpus conservaba formalmente su rango constitucional, en la práctica forense se evidenció una brecha entre su diseño normativo y su operatividad, en tanto se limitaba su acceso efectivo, al quedar configurada como garantía de ultima ratio en el ordenamiento jurídico interno. Ello exigió una reforma legislativa, a fin de lograr la compatibilidad de la juridicidad interna y la internacional.

A tales fines, se promulgó la Ley núm. 97-25, que instituye el Código Procesal Penal, cuyo artículo 395 redefine los presupuestos de admisibilidad del habeas corpus, al introducir el criterio de equivalencia, el cual marca un punto de inflexión en cuanto al régimen jurídico de la indicada garantía constitucional.

Así, pues, la motivación de este artículo procura analizar todas las aristas jurídicas que se desprenden del mencionado requisito como causa de inadmisibilidad del habeas corpus, a fin de determinar su alcance, en miras de reivindicar su eficacia como instrumento procesal esencial frente a las arbitrariedades e ilegalidades de los órganos públicos, fortaleciendo así su legitimidad y autoridad dentro del conglomerado social.

**Palabras claves:** Derecho a la libertad personal/ garantías constitucionales/ habeas corpus/ principio de razonabilidad/ tutela judicial efectiva/ tratados internacionales de derechos humanos.

#### Abstract

Within the framework of contemporary constitutionalism, personal liberty is conceived as a corollary of human dignity, since the effective enjoyment of other fundamental rights fundamentally depends on the protection of this prerogative. This necessity has given rise to a procedural mechanism capable of promptly remedying any illegitimate infringement. It is in this context that habeas corpus assumes particular significance.

Nevertheless, although habeas corpus formally retained its constitutional status, judicial practice revealed a gap between its normative design and operational effectiveness, which restricted access, effectively relegating it to a guarantee of ultima ratio within the domestic legal system. This situation necessitated legislative reform to align domestic law with international legal standards.

Accordingly, Law No. 97-25, establishing the Criminal Procedure Code, was enacted, which article 395 redefines the admissibility criteria for habeas corpus, introducing the principle of equivalence, which represents a pivotal development in the legal regime governing this constitutional safeguard.

Thus, this article seeks to examine all the legal dimensions stemming from the aforementioned inadmissibility requirement of the habeas corpus action, with the aim of clarifying its scope and reaffirming its effectiveness as an essential procedural instrument against arbitrariness and illegality by public authorities, thereby consolidating its legitimacy and authority within the social order.

**Keywords:** Personal liberty right/ constitutional guarantees/ Habeas corpus/ reasonableness principle/ effective judicial protection/ human rights treaties.



Crédito Foto: PIXABAY/GEMINI AI

### Introducción: La Libertad Personal como Eje de la Dignidad Humana

En el andamiaje del constitucionalismo contemporáneo, la libertad personal no se limita a ser un simple derecho subjetivo entre otros; se erige como el corolario esencial de la dignidad humana. Como bien apunta la Licda. Danery Nolasco González, de la libertad dimana la autonomía inherente a toda persona frente al poder público. Sin la garantía efectiva de la libertad física, el ejercicio del resto de los derechos fundamentales —desde la integridad física hasta la participación política— se desvanece, convirtiendo las cartas magnas en meras aspiraciones retóricas. La protección de esta prerrogativa es estratégica: es la *conditio sine qua non* para la supervivencia de una República Social y Democrática de Derecho, donde el Estado no solo reconoce derechos, sino que garantiza los mecanismos para su defensa inmediata.

El Hábeas Corpus (HC) surge, entonces, como el mecanismo procesal idóneo y vital para reivindicar la libertad frente a cualquier afectación ilegítima, sea esta una detención ilegal, arbitraria o irrazonable. No es una figura procesal ordinaria, sino una herramienta de respuesta inmediata ante la fuerza del Estado. En la justicia del siglo XXI, la importancia estratégica de esta garantía radica en su carácter de “garantía judicial intangible”. Según los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), particularmente en su Opinión Consultiva OC-8/87 (El Hábeas Corpus bajo suspensión de garantías) y la OC-9/87, el HC es indispensable para la preservación del Estado de Derecho.

Su intangibilidad significa que no puede ser suspendido ni siquiera en los Estados de Excepción o Emergencia. Esta característica protege la institucionalidad democrática al asegurar que, incluso en los momentos de mayor tensión política o social, siempre exista un control judicial sobre la fuerza estatal. Para un especialista en justicia contemporánea, la vigencia del HC representa el límite infranqueable del poder; es el escudo que evita que la emergencia se convierta en una patente de corso para el abuso sistémico. Esta evolución teórica nos permite transitar hacia una interpretación normativa que responda a las realidades complejas del Triángulo Norte y el Caribe, donde el formalismo suele ser el velo que oculta la arbitrariedad.

### Marco Normativo y Desafíos Operativos: Del Diseño a la Práctica Judicial

A pesar de los avances democráticos, persiste una brecha histórica entre el diseño constitucional de las garantías y su operatividad real en los tribunales. Mientras las constituciones de la región han robustecido sus catálogos de derechos, la práctica forense del siglo XXI ha evidenciado obstáculos que limitan el acceso efectivo a la justicia. En muchos casos, los jueces han claudicado ante una visión burocrática, relegando al Hábeas Corpus a una figura de “papel” o de aplicación residual.

**El Diseño Constitucional Dominicano:** El Ideal de Art. 71: El artículo 71 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Hábeas Corpus como un derecho de toda persona privada de su libertad o amenazada de serlo de manera ilegal, arbitraria o irrazonable. El texto constitucional es claro al disponer que este proceso debe ser:



**Sencillo:** Sin complicaciones técnicas que obstruyan el acceso ciudadano.

**Efectivo:** Capaz de producir el resultado de restitución del derecho.

**Rápido y Sumario:** Diseñado para resolverse en plazos mínimos, priorizando la urgencia.

**Público y Gratuito:** Eliminando barreras económicas de acceso.

**Exento de formalidad:** Donde el fondo (la libertad) prevalezca sobre la forma (el rito procesal).

**La Realidad Operativa: El Cáncer de la Subsidiariedad.** A pesar de este mandato, la práctica judicial ha tendido a desnaturalizar la garantía mediante la imposición de una “subsidiariedad de última ratio”. La Licda. Nolasco González señala que, históricamente, los tribunales utilizaban la existencia de recursos ordinarios para evadir su deber de control.

Carácter Teórico (Constitucional)	Realidad Operativa (Pre-reforma)
<b>Preferente:</b> Debe ser la vía prioritaria por la naturaleza del derecho en juego.	<b>Subsidiariedad de última ratio:</b> Exigencia de agotar todas las vías ordinarias antes de admitirlo.
<b>Inmediatez:</b> Acción rápida para cesar la arbitrariedad de inmediato.	<b>Dilación procesal:</b> Reenvío a recursos ordinarios que tardan meses en fallarse.
<b>Control de Arbitrariedad:</b> El juez evalúa la razonabilidad y proporcionalidad.	<b>Formalismo procesal:</b> El juez se limita a verificar si existe un sello o una firma en un acta.
<b>Sumariedad:</b> Plazos brevísimos para decidir.	<b>Consideraciones Técnico-Procesales:</b> Uso de incidentes para declarar inadmisibilidad sin ver el fondo.

Esta tendencia constituye un obstáculo normativo y procesal que impacta directamente en la tutela judicial efectiva. Al declarar inadmisibles un HC basándose en la sola existencia formal de un recurso, el juez desprotege al ciudadano frente al poder público, especialmente ante los “miembros de los cuerpos castrenses y otras agencias de seguridad” que, como indica la fuente (Pág. 6), practican detenciones de legalidad cuestionable. La limitación de la admisibilidad neutraliza la fuerza tuitiva de la garantía, permitiendo que privaciones de libertad que devienen ilegales con el paso del tiempo se perpetúen bajo la mirada indiferente de un sistema judicial formalista.

**La Reforma de la Ley núm. 97-25 y el Criterio de Equivalencia: La promulgación de la Ley núm. 97-25 (orgánica que instituye el Código Procesal Penal, con G.O. núm. 11221 fechada, según la fuente, el 8 de diciembre de 2025)** representa un hito estratégico. Aunque la fecha de la Gaceta Oficial parece prospectiva o un error material en la fuente original, su contenido normativo es de aplicación inmediata para corregir el estancamiento operativo mencionado. Esta ley ataca la raíz del problema: la inadmisibilidad automática.

**El Giro Hermenéutico del Artículo 395:** El cambio fundamental reside en la modificación del antiguo artículo 381 del Código Procesal Penal. El nuevo artículo 395 introduce un estándar de valoración sustantiva que obliga al juzgador a abandonar la comodidad del rechazo formalista. Antes, los jueces se escudaban en “consideraciones técnico-procesales” para desplazar el control judicial de la libertad. Ahora, la ley impone el Criterio de Equivalencia.

### Contraste de Regímenes de Admisibilidad

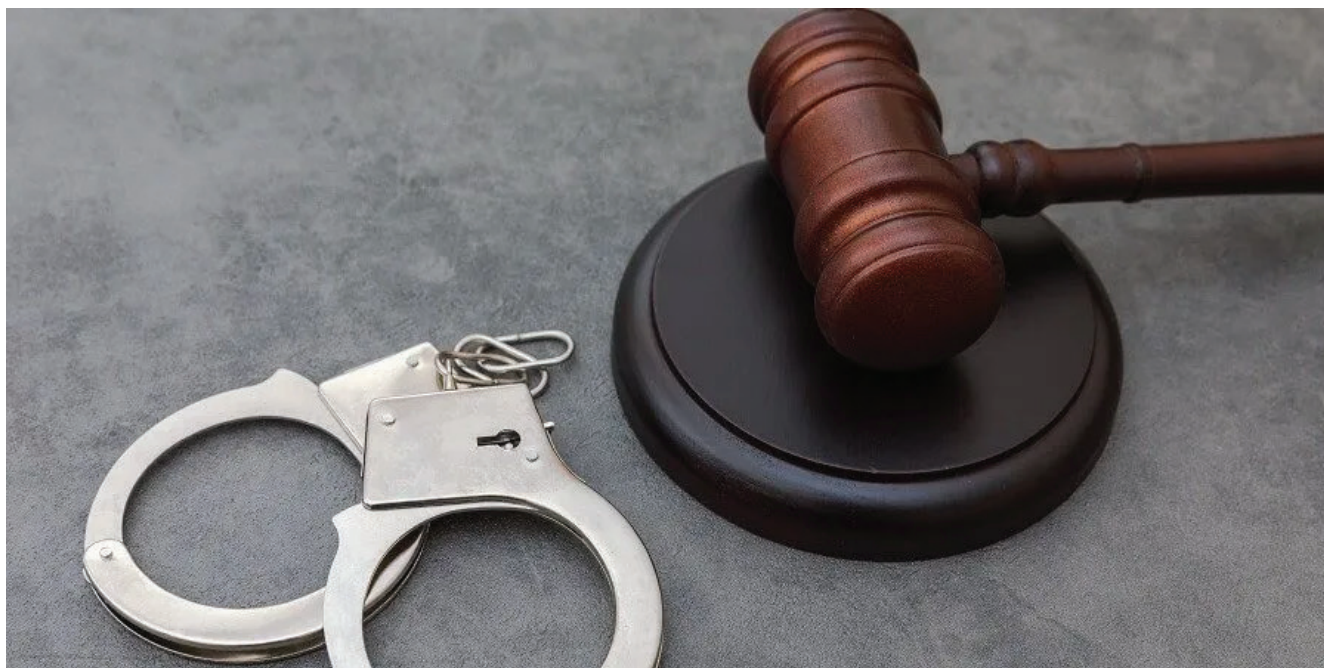
Antiguo Régimen (Art. 381 CPP)	Nuevo Régimen (Art. 395 CPP - Ley 97-25)
<b>Exclusión automática:</b> El HC no procedía si existían recursos ordinarios o revisión de medidas.	<b>Criterio de Equivalencia:</b> El HC solo se excluye si la vía ordinaria es “ <b>igualmente expedita</b> ”.
<b>Visión Formalista:</b> La existencia del recurso en el código bastaba para cerrar la puerta.	<b>Visión Material:</b> El juez debe evaluar si la vía ordinaria tutela el derecho con la misma urgencia.
<b>Inadmisibilidad por defecto:</b> Se presumía que los recursos ordinarios eran suficientes.	<b>Ponderación Judicial:</b> La carga del juez es valorar la idoneidad y rapidez real del remedio.

#### El “So What?” del Criterio de Equivalencia

¿Por qué es esto revolucionario? Porque el “criterio de equivalencia en términos de expeditéz” significa que la comparación no es nominal, sino funcional. El juez no puede decir “no procedo porque existe la apelación”; debe preguntarse “¿puede la apelación resolver esta ilegalidad hoy mismo, con la misma celeridad que el Hábeas Corpus?”. Si la vía ordinaria está sujeta a dilaciones estructurales o no permite un examen integral de la razonabilidad de la detención, no es equivalente. Este cambio obliga al juez a realizar una valoración concreta de la efectividad real. En el contexto del Caribe y Centroamérica, donde la mora judicial es sistémica, este criterio es la llave que abre las celdas frente a la burocracia opresora.

#### Lecciones de la Emergencia Sanitaria: El HC en el Contexto del COVID-19

Los Estados de Emergencia, como el declarado mediante el Decreto 134-20 en República Dominicana, son los verdaderos “tests de estrés” para la democracia. Durante la pandemia,



Crédito Foto: PIXABAY/GEMINI AI

ocurrió una paradoja inaceptable: mientras las detenciones por infracciones al toque de queda aumentaron exponencialmente, la interposición de acciones de Hábeas Corpus se mantuvo en niveles “poco alentadores”.

### **Relevancia para la Justicia Contemporánea en Guatemala: Un Análisis Espejo**

La reforma dominicana ofrece un modelo de análisis vital para Guatemala. Ambos países enfrentan el desafío de cuerpos de seguridad con herencias autoritarias y sistemas judiciales que a menudo se esconden tras el formalismo. En Guatemala, la Exhibición Personal (nombre constitucional del HC según el Art. 263 de la CPRG) enfrenta obstáculos similares de “subsidiariedad indebida”.

### **El Deber de Control de Convencionalidad**

Todo órgano jurisdiccional guatemalteco tiene el deber de verificar que las normas internas no contradigan los estándares de la Corte IDH. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala debe mirar el ejemplo de la Ley 97-25 y adoptar el criterio de equivalencia material. Un juez de paz o de instancia en Guatemala no puede rechazar una Exhibición Personal simplemente porque existe un recurso de reposición o apelación pendiente en el proceso penal.

### **Hoja de Ruta para el Fortalecimiento en Guatemala:**

1. **Primacía de la Inmediatez Temporal:** Adoptar el estándar de que, si la vía ordinaria no resuelve en un plazo “compatible con la urgencia”, la Exhibición Personal debe entrar al fondo.
2. **Eficacia Material sobre Formalismo:** Los jueces guatemaltecos deben preguntarse si el recurso ordinario permite ordenar la libertad directa e inmediatamente. Si el recurso solo permite “anular para que otro decida”, no es eficaz.
3. **Activación de Poderes Oficiosos:** Al igual que en el modelo dominicano, el juez debe verificar las condiciones fácticas de la detención, no solo los documentos.

La adopción de estas directrices fortalecería la legitimidad de los tribunales guatemaltecos frente a una sociedad que percibe a la justicia como un trámite lento y ajeno a la protección de la libertad.

### **Conclusiones**

1. **Redefinición del Hábeas Corpus como Garantía Preferente:** El documento concluye que la reforma introducida por la Ley núm. 97-25 marca un cambio de paradigma, pasando de un modelo donde el hábeas corpus era una garantía de ultima ratio (subsidiaria) a uno donde recupera su carácter preferente. Esto implica que ya no se debe declarar inadmisibles de forma automática solo por la existencia formal de otros recursos.
2. **Superación del Formalismo Procesal:** Se establece que la práctica judicial previa menoscababa la libertad personal al priorizar tecnicismos procesales sobre la protección efectiva. La nueva normativa exige que el juez no solo vea si existe otro recurso, sino si ese recurso es “igualmente expedito” y eficaz para restablecer el derecho vulnerado.

- 3. El Criterio de Equivalencia como Eje Central:** La conclusión fundamental es que la admisibilidad del hábeas corpus ahora depende de un examen de efectividad material. **El juez debe evaluar cuatro dimensiones:** la inmediatez temporal, la eficacia para ordenar la libertad directa, el riesgo de daño irreparable y el alcance del control jurisdiccional.
- 4. Alineación con Estándares Internacionales:** El documento resalta que la reforma busca armonizar el derecho interno con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual exige que las garantías judiciales sean idóneas y no meras formalidades vacías.
- 5. Desafío en la Interpretación Judicial:** El éxito de esta reforma no depende solo de la ley, sino de que los tribunales abandonen las “inercias restrictivas” del pasado y desarrollen una línea jurisprudencial clara que proteja la libertad frente a arbitrariedades del poder público.

### Llamados a la Acción por parte de Guatemala

Nota: Las fuentes proporcionadas se centran exclusivamente en la República Dominicana. Los siguientes llamados a la acción son una extrapolación de las lecciones aprendidas en ese contexto aplicadas a Guatemala, por lo que esta información debe ser verificada de forma independiente según la legislación guatemalteca (como la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad).

- 1. Revisión del Criterio de “Exhibición Personal”:** Guatemala debería evaluar si en su práctica forense la Exhibición Personal (equivalente al hábeas corpus) está siendo limitada por la existencia de otros recursos procesales dentro del Código Procesal Penal. Se debe asegurar que ningún recurso ordinario bloquee la protección inmediata de la libertad.
- 2. Adopción del Estándar de “Equivalencia de Expeditez”:** Instar a la Corte de Constitucionalidad de Guatemala a fortalecer su jurisprudencia para que los jueces de paz y de instancia no rechacen exhibiciones personales basándose en que el detenido ya tiene un abogado o que hay una audiencia programada, a menos que esa vía sea “igualmente rápida y efectiva”.
- 3. Capacitación en Control de Convencionalidad:** Organizar programas de formación para jueces y magistrados sobre los estándares de la Corte IDH mencionados en las fuentes (como el caso Velásquez Rodríguez), enfatizando que el control de la privación de libertad debe ser sencillo, rápido y libre de formalismos.
- 4. Auditoría de Operatividad en Crisis:** Tomando como lección el fracaso del sistema dominicano durante el COVID-19, Guatemala podría realizar una auditoría de cómo funcionaron las garantías de libertad durante sus propios estados de excepción para identificar cuellos de botella normativos.
- 5. Fortalecimiento de los Poderes de Instrucción del Juez:** Asegurar que los jueces que conocen exhibiciones personales en Guatemala ejerzan plenamente sus facultades oficiosas para investigar las condiciones de detención, sin limitarse a lo que informen las autoridades policiales o penitenciarias

## REFERENCIAS

### Referencia del Artículo Principal

Nolasco González, D. (2024). Estado actual del hábeas corpus en la República Dominicana: alcances y desafíos tras la Ley núm. 97-25. *Revista Legítima*.

### Doctrina

Reyes, A. (2019). Los problemas de constitucionalización del hábeas corpus en la República Dominicana. *Revista Dominicana de Derecho Constitucional*, 2, 195-303.

### Legislación (República Dominicana)

Constitución de la República Dominicana. (2015). *Gaceta Oficial*. 10805 del 10 de julio de 2015.

Código Procesal Penal dominicano. (2004). *Gaceta Oficial* 10170 del 27 de septiembre de 2004.

Ley núm. 10-15 Código Procesal Penal. (2015). *Gaceta Oficial* . 10791 del 10 de febrero de 2015.

Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional. (2011). *Gaceta Oficial* 10622 del 15 de junio de 2011.

Ley núm. 97-25 orgánica que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana. (2025). *Gaceta Oficial* del 8 de diciembre de 2025.

### Tratados Internacionales

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

### Jurisprudencia Internacional (Corte IDH)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). Opinión consultiva OC-8/87: El hábeas corpus bajo suspensión de garantías.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). Caso Suárez Rosero vs. Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000). Caso Durand y Ugarte vs. Perú.

### Jurisprudencia Nacional (República Dominicana)

Tribunal Constitucional de la República Dominicana. (2012). Sentencia TC/0030/12.

Tribunal Constitucional de la República Dominicana. (2013). Sentencia TC/0202/13.



## Artículo de interés

*MSc. Rosa María López Yuman  
Jueza del Juzgado de Primera Instancia del  
Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de  
Extorsión del Departamento de Guatemala*

# DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBTI

### Resumen

Este ensayo tiene por objeto exponer acerca de las categorías de orientación sexual, identidad de género y categoría de género como “otra condición social”, y la prohibición de discriminación con base en estas categorías a las personas que integran el grupo denominado LGBTI; asimismo, exponer los casos icónicos o emblemáticos de tipo contencioso sometidos a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante los cuales ha incursionado en esta temática y considerándolas como categorías de protección abiertas de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; para tal efecto, se desarrollan los rubros que integran el test de igualdad estricta, por cuyo medio ha fijado en su jurisprudencia los estándares y mecanismos a través de los cuales los Estados pueden proteger adecuadamente los derechos humanos de este colectivo de personas, evitando así infringir la Convención.

**Palabras clave:** Personas LGBTI, orientación sexual, identidad de género, test de igualdad estricta, categorías de protección.

### Abstract

This essay aims to discuss the categories of sexual orientation, gender identity, and gender category as “another social condition,” as well as the prohibition of discrimination based on these categories against individuals belonging to the group known as LGBTI. It also seeks to examine the emblematic or landmark contentious cases submitted to the Inter-American Court of Human Rights that have addressed this issue, considering these as open protection categories in accordance with Article 1.1 of the American Convention on Human Rights. To this end, the paper analyzes the components of the strict scrutiny test, through which the Court has established in its jurisprudence the standards and mechanisms by which States can adequately protect the human rights of this group of individuals, thereby avoiding violations of the Convention.

**Keywords:** LGBTI persons, sexual orientation, gender identity, strict scrutiny test, protection categories.

### Aspectos preliminares

La orientación sexual, la identidad de género y las categorías de género, son temas que se refieren a los derechos de las personas LGBTI, en cuanto a las siglas, son las que se utilizan en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante, Corte IDH, sin ser exclusivas ni excluyentes de otras siglas que se refieren a otras denominaciones.

Como punto de partida se debe acotar que por identidad de género se entiende la manera en que una persona actúa, viste, habla y se comporta para comunicar su género al mundo (femenina, masculino o andrógina), se trata de una expresión fluida y no corresponde necesariamente al sexo asignado al nacer, es decir, corresponde a la percepción interna que una persona tiene de ser niño/hombre/género masculino, niña/mujer/género femenino, otro género o de ningún género, y la orientación sexual, es la forma en que una persona caracteriza su atracción emocional y sexual hacia otros (National LGBTI Health Education Center, 2018, pág. 4). La claridad en dichos conceptos, constituye una guía fundamental de comprensión de la temática que se plantea; por lo tanto, cuando se alude a lesbianas, homosexuales y bisexuales, debe asociarse con la orientación sexual, y al aludir a los términos transgénero, intersexuales, se asocia con la identidad de género.

### Claridad Conceptual: Género, Orientación Sexual e Identidad

Para el Consultor Senior y el operador de justicia, la precisión terminológica es el primer escudo contra la discriminación. En el ámbito del sistema interamericano, el uso de conceptos erróneos no es un error menor, sino una fuente de vicios procesales que pueden invalidar la tutela judicial efectiva. Siguiendo los estándares del Glosario de términos LGBTI (2018) y las precisiones de la Corte IDH, es fundamental distinguir las siguientes categorías:

**Identidad de Género:** Se define como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente. Esta percepción reside en la autoidentificación y puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Es la manifestación de la autonomía personal y el reconocimiento de

la personalidad jurídica. Incluye la vivencia de ser hombre, mujer, una combinación de ambos, otro género o ningún género.

**Expresión de Género:** Constituye la manifestación externa del género de una persona. Se observa en la manera en que el individuo actúa, viste, habla y se comporta para comunicar su género al mundo. Puede ser femenina, masculina, andrógina u otras. Es vital comprender que la expresión de género es fluida y no necesariamente debe coincidir con la identidad de género o el sexo biológico. La Opinión Consultiva OC-24/17 fue pionera al elevar la “expresión de género” como una categoría protegida de forma autónoma.

**Orientación Sexual:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género. Conceptos como lesbianismo, homosexualidad (gais) y bisexualidad se enmarcan estrictamente en esta categoría de atracción y vínculo afectivo.

**Categoría de Género y Siglas LGBTI:** La Corte IDH utiliza estas siglas no de forma excluyente, sino para identificar grupos con necesidades de protección específicas:

- **L (Lesbianas):** Mujeres cuya orientación sexual se dirige hacia otras mujeres.
- **G (Gays):** Hombres con orientación sexual hacia otros hombres.
- **B (Bisexuales):** Personas atraídas hacia más de un género.
- **T (Trans):** Personas cuya identidad de género no corresponde con su sexo biológico (incluye travestis, transformistas y transexuales).
- **I (Intersexuales):** Personas cuyas características biológicas (anatómicas o cromosómicas) no encajan en las nociones binarias típicas de hombre o mujer.



**Evaluación del Impacto en la Defensa de Derechos:** Estas categorías no son compartimentos estancos; a menudo se entrelazan en la vida de una persona. Para las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres, esta distinción es crítica para abordar la interseccionalidad. Una mujer lesbiana enfrenta una doble capa de vulnerabilidad: el sexismo sistémico y la lesbofobia. Del mismo modo, las personas trans enfrentan una exclusión que comienza con el desconocimiento de su identidad y culmina en la negación de servicios básicos. Comprender que la identidad es una percepción interna (Identidad) y la orientación es un vínculo externo (Orientación) permite a los litigantes guatemaltecos identificar con exactitud qué derecho está siendo vulnerado por el Estado.

Esta base conceptual se transforma en obligaciones legales exigibles mediante la interpretación de los tratados internacionales como instrumentos vivos que se adaptan a la realidad social.

### **La Doctrina de la “Convención Viviente” y el Artículo 1.1 de la CADH**

Desde una perspectiva de alta consultoría constitucional, es fundamental entender que los tratados de derechos humanos no son documentos petrificados. La Corte IDH ha adoptado la doctrina de la “Convención Viviente”, un concepto con un linaje jurídico profundo. Esta doctrina tiene sus raíces en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que sostiene que la Convención “debe acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales”. A su vez, esta visión se emparenta con la doctrina de la “Constitución Viviente” (Living Constitution) del derecho anglosajón, la cual postula que la norma fundamental debe interpretarse a la luz de las necesidades de las generaciones presentes, y no solo bajo la intención original de sus redactores.

**Análisis de la Categoría “Otra Condición Social”:** El artículo 1.1 de la CADH establece que los Estados deben respetar los derechos sin discriminación por raza, color, sexo, religión, etc., o por “cualquier otra condición social”. La Corte IDH, alejándose de una lectura literalista, ha determinado que esta lista no es taxativa (cerrada), sino enunciativa (abierta). Mediante una interpretación evolutiva, la Corte ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género son categorías plenamente integradas en la frase “otra condición social”.

Esta apertura interpretativa no es arbitraria; responde al hecho de que los derechos humanos son progresivos por naturaleza. Como señala la doctrina (Sagüés, 2009), esta movilidad permite que grupos que no fueron previstos en el momento de la firma del Pacto de San José reciban la protección necesaria cuando la realidad social demuestra que son víctimas de exclusión.

**El Principio Pro Homine y el Favor Libertatis:** Este criterio hermenéutico es la piedra angular de la justicia interamericana. Según Pérez Tremps (1992), el principio pro homine u homo favor obliga al juez a:

1. Aplicar la norma que más ampliamente reconozca un derecho.
2. Aplicar la interpretación más restringida cuando se trate de establecer limitaciones o suspensiones de derechos.

Complementariamente, el principio favor libertatis (Canosa Usera, 2001) exige que el intérprete constitucional siempre elija la opción que mejor garantice la libertad y la dignidad

humana. En el contexto de los derechos LGBTI, esto significa que ante cualquier ambigüedad legal, el Estado guatemalteco tiene la obligación convencional de optar por la interpretación que proteja la autonomía de la persona y su proyecto de vida.

### **El Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile: El Hito de la No Discriminación**

El caso Atala Riffo y niñas vs. Chile (2012) constituye la sentencia hito en la materia. No solo es el primer pronunciamiento contencioso de la Corte IDH sobre orientación sexual, sino que desmonta los pilares de la discriminación judicial basada en la moralidad tradicional.

**Relatoría y Contexto del Caso:** La jueza Karen Atala, tras su separación matrimonial, mantuvo la custodia de sus tres hijas. Sin embargo, al iniciar una relación de convivencia con su pareja, Emma de Ramón, el padre de las niñas inició un proceso de tuición. La Corte Suprema de Justicia de Chile, en una decisión que hoy es considerada un ejemplo de regresión jurídica, otorgó la custodia al padre. Los argumentos de la alta corte chilena se centraron en que la orientación sexual de la madre ponía a las niñas en una situación de “vulnerabilidad” y que el entorno de una pareja lesbiana no era el ideal para la “procreación y conservación de la especie”. Además, la señora Atala sufrió un proceso disciplinario en su función como jueza penal, donde se indagó de forma arbitraria sobre su vida privada, pretendiendo establecer una relación entre su orientación sexual y su desempeño profesional.

**Desarticulación de Estereotipos e “Imaginario Sociales”:** La Corte IDH realizó un análisis magistral sobre el uso de prejuicios en la justicia. Determinó que el Estado chileno basó su fallo en el “imaginario social”, es decir, en preconcepciones sobre lo que una familia “debería ser”. La Corte IDH fue contundente:



- La falta de evidencia: No existe base científica que demuestre que la orientación sexual de los padres afecte negativamente el desarrollo de los hijos.
- El rechazo al estigma social: El argumento de que las niñas podrían sufrir discriminación por parte de terceros no justifica que el Estado las discrimine preventivamente quitándoles a su madre. Los prejuicios de la sociedad no pueden ser validados por el sistema de justicia; al contrario, el juez debe combatirlos.
- Ámbito Profesional: La Corte aclaró que no existe relación alguna entre el correcto desempeño laboral y la orientación sexual, censurando la interferencia arbitraria en la vida privada de los funcionarios públicos.

**Redefinición de Familia y el “Proyecto de Vida”:** Este fallo transformó el concepto de familia. La Corte estableció que el artículo 17 de la CADH no protege un modelo único o “tradicional”. Basándose en una interpretación evolutiva, determinó que el concepto de familia es de “imposible codificación” (Sagüés, 2021). Lo que constituye una familia no es la estructura binaria, sino la permanencia y la existencia de un proyecto de vida compartido entre sus miembros. El derecho a la vida privada (Art. 11.2) protege la autonomía para decidir cómo conformar ese núcleo, sea este homoparental o de cualquier otra índole.

#### **El Derecho a la Seguridad Social y la Igualdad: Caso Duque vs. Colombia**

Si el caso Atala protegió la esfera privada, el caso Duque vs. Colombia (2016) llevó la discusión a la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), específicamente a la seguridad social.

**Evaluación de la Diferencia de Trato:** Ángel Alberto Duque solicitó la pensión de sobrevivencia tras la muerte de su pareja del mismo sexo. El Estado colombiano, basándose en su normativa de 2002 que solo reconocía este derecho a parejas heterosexuales, denegó la solicitud. El Estado argumentó que la ley buscaba proteger a la familia “tradicional” orientada a la procreación.

La Corte IDH dictaminó que esta negativa constituía un hecho ilícito internacional. Rechazó frontalmente lo que denominó una “interpretación dogmática y formalista” de la ley nacional. El sistema de justicia colombiano falló al no realizar un control de convencionalidad, perpetuando una visión estereotipada de la familia que vinculaba los derechos de seguridad social exclusivamente a la función reproductiva.

**Impacto en la Dignidad Humana:** La exclusión de beneficios económicos basados en la orientación sexual no es un acto administrativo neutro; es una forma de violencia institucional que condena al sobreviviente al desamparo. La Corte reafirmó que el artículo 24 de la CADH (Igualdad ante la ley) prohíbe cualquier distinción que anule o altere la igualdad de oportunidades en el acceso a la protección social. Para el contexto guatemalteco, este caso es vital para litigar el acceso a prestaciones, seguros y derechos laborales de parejas del mismo sexo que hoy enfrentan barreras similares.

### **Discriminación por Percepción: Caso Flor Freire vs. Ecuador**

La protección del principio de igualdad es tan amplia que se activa incluso cuando la víctima no se identifica con una categoría específica, pero es castigada por lo que otros creen que es. Este es el aporte fundamental del caso Flor Freire vs. Ecuador (2016).

**El Concepto de Discriminación por Percepción:** Homero Flor Freire, teniente del ejército ecuatoriano, fue dado de baja tras un proceso disciplinario por supuestos “actos de homosexualismo” en un recinto militar. Aunque Flor Freire negó ser homosexual, la Corte IDH determinó que la discriminación ocurrió porque el agente del Estado (el mando militar) percibió una condición sospechosa.

Este concepto es una herramienta poderosa para defensores de derechos humanos: la violación del artículo 1.1 de la CADH se configura desde el momento en que el motivo de la restricción de un derecho es un prejuicio sobre la orientación sexual o identidad, sea esta real o percibida por el victimario.

**Asimetría Punitiva en el Ámbito Militar:** La Corte analizó que el reglamento militar ecuatoriano sancionaba con mayor severidad los actos sexuales entre personas del mismo sexo que los realizados entre personas de distinto sexo. Esta asimetría no tenía una justificación objetiva ni razonable. La orientación sexual —o su percepción— no guarda relación alguna con la disciplina, capacidad o honor militar. Este caso subraya que las instituciones con estructuras jerárquicas y tradicionales no están exentas de cumplir con los estándares de igualdad interamericana.

### **La Opinión Consultiva OC-24/17: El Derecho a la Identidad**

La OC-24/17 es el tratado doctrinal más avanzado sobre la materia. Emitida a solicitud de Costa Rica, esta opinión marca un antes y un después en el reconocimiento de la identidad de género como un derecho autónomo.

**Identidad, Autonomía y Valor Instrumental:** La Corte vinculó el derecho a la identidad con los artículos 7 (Libertad Personal) y 11.2 (Vida Privada) de la CADH. Estableció que la identidad de género es un elemento constitutivo de la personalidad; es el derecho de toda persona a que el Estado reconozca su autodefinición.

Más aún, la identidad tiene un valor instrumental: es la “puerta de entrada” para el ejercicio de todos los demás derechos. Sin un documento de identidad que refleje la realidad del individuo, este se enfrenta a la humillación constante y a barreras infranqueables para votar, trabajar, estudiar o acceder a la salud.

**Estándares para la Adecuación de Datos:** La Corte IDH dictó requisitos estrictos para los Estados que buscan cumplir con la Convención:



Crédito Foto: PIXABAY/GEMINI AI

1. **Consentimiento libre e informado:** La voluntad del solicitante es el único requisito válido.
2. **No patologización:** Está prohibido exigir certificados médicos, psiquiátricos o psicológicos. La identidad no es una patología.
3. **Carácter reservado y expedito:** Los procedimientos deben proteger la intimidad y ser rápidos.
4. **Gratuidad:** Deben tender a ser gratuitos para no generar barreras económicas.
5. **No exigencia de cirugías:** No se puede condicionar el cambio de nombre o sexo a intervenciones quirúrgicas u hormonales.

**Recomendación Procedimental:** Un punto clave para la reforma legal en Guatemala es que la Corte IDH señaló que los trámites administrativos o notariales son preferibles sobre los judiciales, ya que estos últimos suelen ser estigmatizantes, lentos y onerosos.

### El Test de Igualdad Estricta: Herramienta de Aplicación Judicial

Como consultores expertos, debemos proveer a la judicatura guatemalteca de la técnica necesaria para aplicar estos estándares. El Juicio de Igualdad Estricto es el mecanismo procesal para evaluar leyes o actos que afecten a las denominadas “categorías sospechosas”.

**Definición de Categoría Sospechosa:** Son aquellos motivos de distinción (raza, religión, orientación sexual, identidad de género) que tienen un historial de discriminación injustificada. Cuando un acto estatal se basa en una de estas categorías, se activa automáticamente una presunción de unconstitutionality/unconventionality.

**Estructura del Test y Carga de la Prueba:** En estos casos, se invierte la carga de la prueba: no es la víctima quien debe probar que hubo discriminación, sino que es el Estado quien debe demostrar, con razones “rigurosas y de mucho peso”, que su medida es válida. El test comprende cuatro rubros:

1. **Finalidad Legítima:** El objetivo de la medida debe ser imperioso y constitucionalmente válido. Argumentos de “moralidad pública” abstracta no cumplen este requisito.
2. **Idoneidad:** La medida debe ser efectivamente apta para lograr ese fin imperioso.
3. **Necesidad:** Debe demostrarse que no existe ninguna otra alternativa menos lesiva para los derechos fundamentales que logre el mismo objetivo.
4. **Proporcionalidad en sentido estricto:** Los beneficios para el interés público deben ser superiores al sacrificio que se impone sobre el derecho individual.

En el caso Atala Riffo, Chile falló en este test porque no pudo demostrar que quitarle la custodia a la madre fuera “necesario” o “idóneo” para proteger a las niñas, basándose solo en prejuicios y no en una finalidad legítima y probada.

#### Desafíos y Aplicación en la Justicia Contemporánea de Guatemala

Contextualizar estos estándares en la realidad de Guatemala requiere valentía técnica y ética. Como profesionales vinculados al Organismo Judicial y a la academia, debemos reconocer que el Estado de Derecho se debilita cuando la justicia se aplica de forma diferenciada.

**Soberanía vs. Control de Convencionalidad:** Un desafío recurrente es la apelación a la soberanía nacional para evitar la aplicación de estos estándares. Sin embargo, la Corte IDH ha sido clara: la soberanía no es un cheque en blanco para violar derechos humanos. La “falta de consenso” interno en un país sobre los derechos LGBTI no es un argumento válido para restringir derechos.



La democracia no es el imperio absoluto de las mayorías, sino un sistema donde las mayorías encuentran su límite infranqueable en los derechos de las minorías históricamente vulneradas. En Guatemala, el ejercicio del Control de Convencionalidad obliga a todos los jueces a preferir la norma interamericana sobre cualquier disposición interna que resulte discriminatoria.

**El Rol de la Academia y la Defensoría:** Para los defensores de los derechos de las mujeres en Guatemala, estos estándares son herramientas de litigio estratégico. La discriminación estructural se combate con argumentos técnicos. El uso de la jurisprudencia de la Corte IDH permite elevar el debate judicial por encima de los fundamentalismos, centrando la discusión en la dignidad humana y el principio de igualdad.

### **Reflexión Final: Hacia una Justicia con Enfoque de Género**

La responsabilidad que recae sobre los operadores de justicia y la sociedad civil guatemalteca es histórica. La orientación sexual, la identidad de género y su expresión no son meras “agendas sociales” o temas de opinión; son categorías de protección constitucional y convencional obligatoria.

Una justicia que ignora la identidad de la persona o que valida estereotipos sobre su vida privada no es justicia, sino arbitrariedad vestida de legalidad. El llamado a la acción es para que la academia guatemalteca forme cuadros técnicos de excelencia y para que los tribunales nacionales integren de forma definitiva el test de igualdad estricta en sus fallos. Solo mediante una aplicación rigurosa y pedagógica de la jurisprudencia interamericana podremos construir una República donde el “proyecto de vida” de cada ciudadano sea respetado y protegido, sin distinciones ni prejuicios. La tutela de los derechos fundamentales es, en última instancia, la garantía de nuestra propia libertad.

## REFERENCIAS

- Asociación de Academias de la Lengua Española. (2007). Diccionario panhispánico de español jurídico. Asociación de Academias de la Lengua Española.
- Bayefsky, A. (1990). El principio de igualdad o no discriminación en el derecho internacional. *Revista de Derechos Humanos*, 11(1-2), 1-34.
- Canosa Usera, R. (2001). Problemas de la interpretación constitucional en la democracia contemporánea. En R. Valadés & R. Gutiérrez Rivas (Eds.), *Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional (Tomo I, pp. 1-27)*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Cobrerros Mendazona, E. (2007). Discriminación por indiferenciación: estudio y propuesta. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (81), 71-114.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso Duque vs. Colombia. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, serie C No. 310.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso Flor Freire vs. Ecuador. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, serie C No. 315.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 19.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 14 Igualdad y no discriminación.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 26. Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana GIZ.
- López Yuman, R. M. (2025). Derechos humanos de las personas LGBTI (Su protección en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) [Ensayo]. Organismo Judicial de Guatemala.
- National LGBTI Health Education Center. (2018). Glosario de términos LGBTI para equipos de atención a salud. National LGBTI Education Center.
- Pérez Tremps, P. (1992). Garantías constitucionales y la jurisdicción internacional en la protección de los derechos fundamentales. En AA.VV., *Anuario de la Facultad de Derecho Universidad de Extremadura (No. 10, pp. 73-86)*.
- Sagüés, N. P. (2009). Reflexiones sobre la Constitución viviente. *Revista Dikaion*, 17(12), 1-18.
- Sagüés, N. P. (2021). Aumento de los derechos reconocidos en los cuerpos normativos constitucionales y en la Convención Americana de Derechos Humanos. Postgrados internacionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC.



## Artículo de interés

*MSc. Ingrid Vannesa Cifuentes Arrivillaga  
Jueza del Tribunal Séptimo de Sentencia Penal  
Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente  
Guatemala*

# ANÁLISIS DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO COMO TENDENCIA OPUESTA AL DERECHO PENAL LIBERAL

### Resumen

Es importante mencionar que, a través de la historia, el derecho penal ha tratado de resolver los instintos de venganza de la sociedad, el autor Zaffaroni expresa que “el derecho penal no es lo mismo que poder punitivo y que el derecho penal es pretensión de reducir el poder punitivo que tiende a la maximización y arbitrariedad”. (Bailone, 2006).

La ciencia del Derecho Penal ha pasado por distintas etapas. A través de la dogmática jurídica penal hemos estudiado los diferentes sistemas penales, desde el causalismo del sistema clásico al actual sistema funcionalista.

Entre estas, a través de la famosa obra de Cesar Bonesana (Cesare Beccaria) De los delitos y de las penas (1764), en la que su pretensión fue trazar lineamientos para una política criminal, la crítica surgida de su libro conduce a la formulación de una serie de reformas penales que son la base

de lo que conocemos como derecho penal liberal planteando retos relativos a la humanización de las penas.

Con el tiempo surge “La teoría del derecho penal del enemigo”, teoría funcionalista del autor alemán Gunther Jakobs, en la cual la propuesta de Jakobs es construir un derecho penal entre el “ciudadano” y el “enemigo”, teoría en la cual el “enemigo” pierde garantías, por el hecho de ser perjudicial para la sociedad.

En este ensayo, se hará un análisis acerca del derecho penal liberal, y un análisis de la teoría del derecho penal del enemigo, para establecer si ha existido una transformación en la política criminal entre estas dos teorías, y si de una teoría reduccionista del derecho penal se pasa a una expansión del poder punitivo a través del derecho penal del enemigo y si el mismo representa una regresión en el derecho penal.

**Palabras clave:** Derecho penal, derecho penal liberal, enemigo, derecho penal del enemigo

#### **Abstract**

It is important to mention that, throughout history, criminal law has tried to resolve society's instincts for revenge. The author Zaffaroni states that “criminal law is not the same as punitive power”, and that criminal law is an attempt to reduce punitive power that tends to maximization and arbitrariness.

The science of criminal law has gone through different stages. Through criminal legal dogmatics we have studied the different penal systems, from the causalism of the classical system to the current functionalist system.

Among these, through the famous work by Cesar Bonesana (Cesare Beccaria) On Crimes and Punishments (1764) in which his aim was to draw guidelines for a criminal policy, the criticism arising from his book leads to the formulations of a series of penal reforms that are the basis of what we know as liberal crime law, posing challenges related to the humanization of penalties.

Over time, “The Theory of the Criminal Law of the Enemy” emerged, a functionalist theory by the German author Gunther Jakobs, in which Jakobs' proposal is to construct a criminal law between the “citizen” and the “enemy”, a theory in which the “enemy” loses guarantees due to the fact that it is harmful to society.

In this essay, an analysis of liberal criminal law and an analysis of the theory of the criminal law of the enemy will be made to establish whether there has been a transformation in criminal policy between these two theories, and whether there has been a shift from a reductionist theory of criminal law to an expansion of punitive power through the criminal law of the enemy and whether it represents a regression in criminal law.

**Keywords:** Criminal law, Liberal criminal law, enemy, Criminal law of the enemy

### Antecedentes

Podríamos establecer como antecedentes del derecho penal liberal, el libro “De los delitos y las penas” de César Bonesana (Cesare Beccaria), la cual fue una de las obras más importantes de la ilustración.

¿Qué es el movimiento ilustrado? Este movimiento fue un intento de poner límites al poder absoluto por parte de la burguesía que luego culminaría en el positivismo, el proyecto de Beccaria (de los delitos y las penas) era un proyecto humanista, inspirado en la tradición de los philosophes franceses y motivado por la humanitaria oposición del autor a la arbitrariedad y la bárbara crueldad de la justicia criminal europea de mitad del siglo XVIII. (Bailone, 2006)

Entre sus postulados se encuentra:

1. Toda pena que no se deriva de la absoluta necesidad es tiránica
2. Solo las leyes pueden decretar las penas, debiendo residir la autoridad en la legislación
3. Se tiene como única verdadera medida de los delitos el daño hecho a la nación.
- 4.
5. El fin de la pena es impedir al reo causar nuevos daños a los ciudadanos
6. Considera una crueldad la tortura del reo para obligarlo a confesar un delito
7. Un hombre no podrá ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección, sino cuando está decidido que ha violado los pactos bajo los que le fue concedida.
8. Es mejor evitar los delitos que castigarlos.
9. La pena de muerte es una guerra de la nación contra el ciudadano
10. Debe haber proporcionalidad de la pena con el delito. (Beccaria)

En estos postulados se puede establecer efectivamente una humanización de las penas, podríamos hablar que ya hay ciertas garantías para el reo.

### La Teoría del Derecho Penal del Enemigo: La Deshumanización del Sujeto

Frente al garantismo liberal, se erige una sombra teórica que ha ganado terreno en la dogmática penal moderna: la teoría del Derecho Penal del Enemigo, formulada por el penalista alemán Gunther Jakobs. Surgida en un contexto de funcionalismo radical y exacerbada globalmente tras los ataques del 11 de septiembre, esta doctrina propone que el Estado no debe tratar a todos los delincuentes por igual.

**El Quiebre de la Persona y la Seguridad Cognitiva:** La premisa de Jakobs es tan técnica como inquietante. Él distingue entre el “ciudadano”, que comete un error pero sigue respetando la norma en su esencia, y el “enemigo”, aquel que se ha desviado de manera persistente y ya no ofrece garantías de que se comportará como persona. Jakobs afirma:

*“Quien no presta una seguridad cognitiva suficiente de un comportamiento personal, no puede ser tratado como persona, sino que el Estado debe tratarlo como una fuente de peligro a la que hay que impedir destruir el ordenamiento jurídico mediante la coacción.”*

Esta visión resuena con posturas filosóficas extremas. Rousseau sugería que el malhechor que ataca el derecho social deja de ser miembro del Estado y entra en guerra con él. Fichte iba más allá, argumentando que quien abandona el contrato ciudadano pierde incluso sus derechos como ser humano, cayendo en un “Estado de ausencia de derecho”. Aunque Hobbes y Kant intentaron mantener cierta moderación, la implementación práctica de la teoría de Jakobs conduce irremediamente a la anulación del sujeto.

**Desglose Técnico:** Las Marcas de la Involución. Podemos identificar la presencia de esta teoría en nuestra legislación mediante tres características que subvierten el orden constitucional:

1. **Adelantamiento de la Punibilidad:** El Estado ya no castiga la lesión a un bien jurídico (Derecho Penal de acto), sino que penaliza actos preparatorios o la simple pertenencia a un grupo. Se castiga la peligrosidad presunta, no el daño efectivo.
2. **Penas Desproporcionadamente Altas:** La sanción deja de buscar la resocialización. Su objetivo es la neutralización física del enemigo. Las penas se elevan a niveles que pierden toda relación con la gravedad del hecho concreto, funcionando como medidas de “eliminación” administrativa.



- 3. Supresión de Garantías Procesales:** Se relativizan derechos como la defensa, el acceso a pruebas o los plazos de detención. El debido proceso se percibe como un obstáculo molesto para la seguridad pública, justificando un régimen de excepción dentro de la ley ordinaria.

Este modelo representa el triunfo del Derecho Penal de Autor sobre el de acto: se persigue al individuo por lo que es (un “terrorista”, un “pandillero”, un “enemigo del Estado”) y no por lo que ha hecho.

#### **Perspectiva Histórica: Del “Hostis” Romano a la Biopolítica del Siglo XX**

Para comprender la peligrosidad de estas teorías en Guatemala, es fundamental entender que el concepto de “enemigo” no es nuevo; es una herramienta de exclusión que el poder utiliza cíclicamente para liberarse de las ataduras legales.

En el Derecho Romano, la distinción era clara: el inimicus era el enemigo personal, con quien se mantenían vínculos dentro de la civitas; el hostis, en cambio, era el enemigo político o extranjero. Dentro de esta categoría, Zaffaroni rescata figuras como el hostis alienígena (el extranjero) y el hostis judicantes (el enemigo declarado). Este último era el enemigo interno del poder de turno, a quien se le despojaba de su calidad de ciudadano para aplicarle penas prohibidas para el resto de la población, dejándolo en una condición jurídica equivalente a la de un esclavo.

Esta lógica de exclusión fue perfeccionada por Carl Schmitt con su dialéctica de “Amigo-Enemigo” y alcanzó su punto más aberrante en la Alemania Nazi. Bajo el concepto de Volksgemeinschaft (la comunidad del pueblo), el régimen nazi aplicó una biopolítica que distinguía a los arios de las “razas inferiores”. El sistema penal dejó de ser un sistema de justicia para convertirse en una maquinaria de eliminación física de los enemigos biológicos.

Cuando el Estado moderno, bajo discursos de “mano dura”, etiqueta a grupos de sus propios ciudadanos como enemigos, está reactivando estas sombras históricas. En sociedades con instituciones frágiles como la guatemalteca, el peligro es que el Estado “entre en guerra” con su población, utilizando el sistema penal para anular la disidencia o para gestionar la pobreza mediante el encierro masivo.

#### **El Impacto en los Derechos Fundamentales y la Constitución**

La infiltración del Derecho Penal del Enemigo en el sistema guatemalteco colisiona frontalmente con el Bloque de Constitucionalidad. El principio de legalidad se vuelve una ficción cuando se aplican regímenes de excepción encubiertos.

### **La Pérdida de la Categoría de Persona**

¿Por qué debería importarnos esta deriva dogmática? Porque cuando el sistema penal despoja a un imputado de su calidad de persona, el Estado pierde su legitimidad moral. La pérdida de la “seguridad cognitiva” de la que habla Jakobs es, en realidad, una licencia para la arbitrariedad. Al declarar que alguien no es persona, se le excluye de la protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En contextos de alta desigualdad, la vulnerabilidad social se convierte en el criterio implícito para la etiquetación. El “enemigo” no es elegido al azar; suele ser aquel que carece de capital social y político para defender sus garantías. Así, el Derecho Penal del Enemigo no es una herramienta de seguridad, sino un mecanismo de control social que profundiza las brechas de exclusión y desmantela la paz social.

### **El enemigo de la historia**

Es importante establecer que la palabra “enemigo” a que hace mención el “derecho penal del enemigo” no es reciente.

Este concepto tiene su origen en el derecho romano y la distinción entre inimicus y el hostis, el inimicus era el enemigo personal y hostis el enemigo político ante el cual se planteaba siempre la posibilidad de la guerra., este carecía de derechos en absoluto que estaba fuera de la comunidad. (Zaffaroni E. R., El enemigo en el Derecho penal, 2006)

Acá podemos establecer que ya la calidad de enemigo hostis se daba por cuestiones políticas ¿y con la teoría funcionalista actual se podría dar la misma situación? cabe la pena preguntar, ya que los discursos de Jacobs precisamente se dieron después del 11 de septiembre, después del ataque a las torres gemelas.

En algunas sociedades la pena máxima era el exilio, por dejar al sujeto en la situación de enemigo, extranjero, privado de todo derecho. Clasificándolos en hostis alienígena (extranjero) y hostis judicantes (enemigo declarado) el cual era el enemigo abierto del poder de turno a quien se le dejaba en condición semejante a un esclavo, se les aplicaba las penas que estaban vedadas para el ciudadano y sustracción a la condena judicial mediante la expatriación. (Zaffaroni E. R., El enemigo en el Derecho penal , 2006 )

Esta situación tiene similitud con el actual derecho penal del enemigo, toda vez que al recordar lo que indica, Rousseau afirma que cualquier malhechor que ataque el derecho social deja de ser miembro de un Estado, puesto que se halla en guerra con éste y Fichte indica que “que quien abandona el contrato ciudadano pierde sus derechos como ciudadano y como ser humano y pasa a un Estado de ausencia de derecho

Posteriormente Carl SCHMITT con su famosa distinción entre “Freund und Feind” amigo y enemigo, creo las bases para el desarrollo de una construcción jurídica que permitiría distinguir el Derecho para el normal ciudadano de un derecho mucho más duro excluyente que se debía aplicar a los enemigos. (Muñoz Conde, 2008)



Crédito Foto: PIXABAY/GEMINI/AI

También en pleno siglo XX en Alemania NAZI se utilizó para distinguir a los pertenecientes a la raza aria de los que pertenecían a otras razas “inferiores” considerando la “Volksgemeinschaft” “la comunidad del pueblo” como un conjunto racial basado en la superioridad de la raza aria, llegando los nazis más lejos pasando en una segunda base de su biopolítica a la eliminación física. (Muñoz Conde, 2008)

Podemos establecer que la figura del enemigo siempre ha existido desde la época romana, y ha sido desprovisto de garantías, además resulta un poco peligroso el hecho de que el Estado entre en guerra con el “enemigo”, porque podríamos situarnos nuevamente a épocas antiguas, y en lugar de una evolución del derecho penal el mismo involuciona, a través de un expansionismo del derecho penal.

#### **La Judicatura como Antídoto Humanista**

La presencia de las mujeres en la magistratura es un baluarte contra la lógica del enemigo. Una jueza con enfoque de género entiende que el “enemigo” es una construcción política y que su deber es ver al ser humano detrás del expediente. La Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala juega un papel crucial en recordar que la justicia debe ser humanista: debe reconocer las asimetrías de poder y rechazar cualquier intento de despojar a la mujer de su condición de sujeto de derechos, incluso frente a las presiones de una opinión pública que clama por venganza.

#### **Conclusiones y Recomendaciones para la Acción Social y Académica**

El Derecho Penal del Enemigo no es una evolución; es una regresión hacia la justicia del verdugo. Para Guatemala, el camino hacia una justicia verdadera requiere el rechazo firme de estas tendencias autoritarias.

1. En el derecho penal liberal predominaban las garantías a la persona, en el derecho penal del enemigo, las mismas se pierden por el hecho de ser enemigo, con esto se establece que el derecho penal del enemigo se contraponen al derecho penal liberal.
2. El Derecho Penal del enemigo es contrario al Estado de derecho, toda vez que la persona que es considerada “enemiga” al perder sus garantías, se reducen sus garantías y se contravienen los derechos que toda persona tiene según las Convenciones de los Derechos Humanos, Pactos Civiles y Políticos.
3. El Derecho penal del enemigo es un derecho penal de autor y no de acto, abandonando el principio básico del derecho penal de hecho.
4. Se contraviene el principio de legalidad, al suprimirse al “enemigo” sus derechos y garantías
5. Supresión de derechos y garantías, va contra el principio de legalidad.

### Llamado a la Acción

Hacemos un llamado a la academia guatemalteca y a los estudiantes de Derecho para que defiendan las garantías constitucionales como el patrimonio más valioso de nuestra democracia. La defensa de los derechos del imputado —incluso de aquel etiquetado como el peor de los delincuentes— no es una defensa del crimen, sino la defensa de nuestra propia humanidad. En la Guatemala del siglo XXI, la justicia solo será equitativa si logramos que el Derecho Penal cumpla su promesa liberal: ser el escudo del ciudadano frente a la arbitrariedad del poder. La dignidad humana es la frontera que ningún Estado debe cruzar, so pena de convertirse en aquello que jura combatir.



## REFERENCIAS

### Referencia del documento principal

Cifuentes Arrivillaga, I. V. (2026). Análisis del derecho penal del enemigo como tendencia opuesta al derecho penal liberal [Ensayo]. Tribunal 7º de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

### Legislación internacional

Asamblea General de las Naciones Unidas. (s.f.). Declaración Universal de Derechos Humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### Libros y artículos citados

Bailone, M. (2006). El liberalismo penal: Cómo procurarse buenos precursores.

Beccaria, C. (s.f.). De los delitos y de las penas. Estudiantil Fénix.

Crespo, E. D. (2004). Del Derecho Penal Liberal al Derecho Penal del Enemigo. Revista de Derecho Penal y Criminología, 87-115.

Jakobs, G. (2003). Derecho Penal del Enemigo. Civitas Ediciones.

Moreira, S. I. (2008). Comparación Crítica entre el Derecho Penal del Enemigo y el Derecho Penal Liberal [Tesis de grado, Universidad de Chile].

Mulas, N. S. (2012). De las libertades del Marqués de Beccaria, al todo vale de Gunter Jakobs. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.

Muñoz Conde, F. (2008). ¿Es el Derecho penal Internacional un derecho penal del enemigo? Revista Penal, (21), 93-102.

Zaffaroni, E. R. (1991). Manual de Derecho Penal: Parte General. Ediar.

Zaffaroni, E. R. (2006). El enemigo en el Derecho penal. Ediar



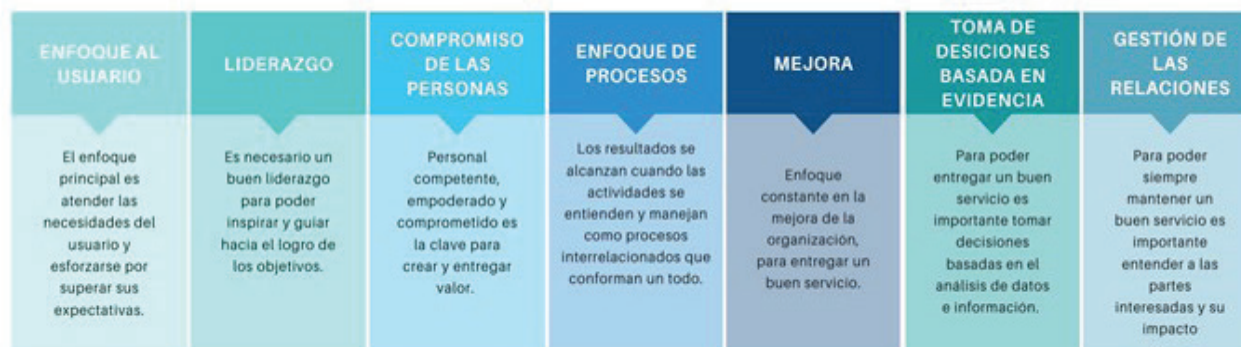
## Artículo de interés

*Licenciada Marisabel Escobar Juárez  
Licenciada en Administración de Empresas  
y Coordinadora del Sistema de Gestión de  
Calidad*

# MÁS QUE UNA ESTRUCTURA RÍGIDA: LA CALIDAD COMO UNA DIRECCIÓN PARA EL BIENESTAR Y LA ADAPTABILIDAD

### Resumen

Este artículo analiza la gestión de calidad bajo la Norma ISO 9001:2015 como una herramienta estratégica para transformar la dinámica de trabajo en el Organismo Judicial. Se examina cómo la transición del “modo supervivencia” hacia una estructura de procesos clara permite reducir los reprocesos y el estrés laboral, fomentando un entorno de mejora continua. Al priorizar el enfoque al usuario y la adaptabilidad ante cambios tecnológicos, el Sistema de Gestión de Calidad se consolida como un pilar fundamental para ofrecer un servicio de justicia más eficiente y ordenado a la sociedad guatemalteca.



### Principios de Calidad. Norma ISO 9001:2015

#### Abstract

This article analyzes quality management under the ISO 9001:2015 standard as a strategic tool to transform work dynamics within the judicial branch. It examines how transitioning from “survival mode” to a clear process structure helps reduce rework and workplace stress, fostering an environment of continuous improvement. By prioritizing user focus and adaptability to technological changes, the Quality Management System establishes itself as a fundamental pillar for providing a more efficient and organized justice service to Guatemalan society.

**Palabras clave:** Norma ISO 9001:2015, Sistema de Gestión de Calidad del Organismo Judicial, Mejora Continua, Enfoque al Usuario, Eficiencia Operativa.

#### Introducción: La Calidad como Dirección Estratégica

Cuando escuchamos mencionar una Norma Técnica, una certificación, lo que se visualiza es un cúmulo de papeles, una rigidez asfixiante y una constante lucha ante términos que no se consideran aplicables. En estos años coordinando el Sistema de Gestión de Calidad del Organismo Judicial, he podido entender que la Norma ISO 9001:2015 va más allá de simplemente cumplir requisitos, busca crear el ambiente para mejorar el trabajo, simplificarlo y buscar nuevas soluciones que beneficien a todos.

No podemos seguir haciendo siempre lo mismo esperando un resultado diferente, una frase muy celebre que seguro que hemos escuchado muchas veces pero que no solemos aplicar. La parte superficial de la Norma pareciera ser solo seguir un manual ciegamente, pero su verdadero valor está detrás de eso. Medimos indicadores, monitoreamos el contexto, auditamos los procesos, no por simples métricas de cumplimiento, sino para poder desarrollar nuevas ideas de como adaptar los procesos y, lo más importante, seguir cuestionándonos cómo podemos cada día ser mejores. En este mundo cada vez más globalizado, con inteligencia artificial y una nueva herramienta tecnológica desarrollada en un abrir y cerrar de ojos. Las empresas y organizaciones cada vez deben valorar más su capacidad de cambio para anticiparse a las situaciones y lograr la mejora continua.

Esta necesidad de adaptación suele enfrentarse al reto de que muchas instituciones hoy en día viven en modo de supervivencia, los clásicos “apaga fuegos” que nos consumen

nuestro día a día generando reprocesos que agotan la moral del personal. Este contexto da paso a un estrés constante nos hace más propensos a cometer errores; volviéndose un círculo vicioso del cuál es muy difícil salir y lo que dificulta grandemente poder innovar y aplicar herramientas como la IA. La ISO 9001:2015 busca ser los cimientos sobre los cuales construimos la claridad sobre lo que hacemos, tomando en cuenta que para poder cambiar algo debemos entenderlo primero. Al tener esta claridad de los procesos y sus relaciones entre sí, cada persona puede tener certeza de lo que se espera de ella, además nos permite generar un flujo lógico de interacciones que nos permite aprender de los errores sin caer en la culpabilización innecesaria del personal.

Una herramienta muy valiosa para la Norma son sus principios, que son guías estratégicas para comprender como construir estos cimientos que nos ayudarán a alcanzar primero la claridad de procesos y sobre esto edificar la mejora continua.

Un factor determinante en la aplicación de estos principios es el factor humano, sabemos que la conformación de un equipo comprometido y enfocado en los resultados positivos siempre hará la diferencia para la aplicación de iniciativas que buscan la mejora.

Para mí, el principio central es el enfoque al usuario. Nuestro usuario es realmente el centro de nuestra función, muchas veces en el día a día del estrés nos olvidamos de que detrás de cada expediente y proceso, hay una persona que cuenta con el Organismo Judicial para que haya justicia y muchas veces gran parte de su vida depende de eso.

Nosotros como servidores públicos estamos en una rama netamente humana, es un servicio social que debemos cuidar y dar con amor, siendo desinteresados y olvidándonos por momentos de nosotros mismos para ayudar a los demás. Es genuinamente una gran responsabilidad, porque no producimos un simple producto que se desecha, sino que propiciamos la paz y la armonía social, un propósito que es más grande que nosotros.



Es por ello por lo que cobra importancia la continuidad del Sistema de Gestión de Calidad y su ampliación a más órganos jurisdiccionales, porque el éxito de estas iniciativas y su correcta gestión es lo que permite reorientar las actividades para buscar su eficiencia y eficacia, buscando poco a poco recobrar la confianza ciudadana en el sector justicia.

### Los Pilares de la Norma ISO 9001:2015 en el Ámbito Legal

La adopción de la norma ISO 9001:2015 es una decisión estratégica que permite a poderes judiciales y firmas de abogados demostrar su capacidad para proporcionar servicios que satisfagan tanto los requisitos del usuario como los legales y reglamentarios. Bajo el apartado 4.4 de la norma, el “Enfoque a procesos” se presenta como el antídoto contra la burocracia fragmentada; permite romper los silos administrativos que históricamente han permitido que los expedientes se detengan en despachos aislados, integrando la operación como un sistema coherente de flujo de valor.

### Principios de Gestión de Calidad en el Contexto Judicial

Para lograr una justicia de excelencia, la organización debe internalizar los siete principios de la norma:

- **Enfoque al cliente/usuario:** Comprender que el ciudadano es el receptor final del servicio de justicia, buscando exceder sus expectativas de celeridad y trato.
- **Liderazgo:** La alta dirección debe establecer la unidad de propósito, asegurando que los objetivos de calidad sean compatibles con la dirección estratégica institucional.
- **Compromiso de las personas:** El personal empoderado y competente es esencial para generar servicios de alto valor.
- **Enfoque a procesos:** Gestionar las actividades interrelacionadas para mejorar la eficiencia global del sistema.
- **Mejora:** La innovación y la corrección de errores deben ser el norte de la gestión diaria.
- **Toma de decisiones basada en la evidencia:** El análisis de datos reales debe primar sobre los factores no empíricos o percepciones políticas.
- **Gestión de las relaciones:** Mantener vínculos constructivos con partes interesadas, desde proveedores hasta instituciones gubernamentales.

Es por ello por lo que cobra importancia la continuidad del Sistema de Gestión de Calidad y su ampliación a más órganos jurisdiccionales, porque el éxito de estas iniciativas y su correcta gestión es lo que permite reorientar las actividades para buscar su eficiencia y eficacia, buscando poco a poco recobrar la confianza ciudadana en el sector justicia.

### **Conclusiones: La Calidad como Motor de Transformación Social**

1. La aplicación de la Norma va más allá de un certificado para enmarcar, que es una gran satisfacción en verdad verlo en los órganos jurisdiccionales, es una cultura de trabajo ordenado, de cumplimiento y sobre todo de mejora continua para nuestro fin último como institución que es la sociedad guatemalteca.
2. La convergencia entre la norma ISO 9001:2015 y la seguridad dinámica representa el estándar de oro para los sistemas de justicia contemporáneos. Esta integración no busca la rigidez, sino la creación de instituciones resilientes, humanas y eficientes. La calidad es el cimiento indispensable para el desarrollo sostenible; un sistema que se audita, que utiliza la inteligencia para prevenir y que respeta la dignidad bajo los principios PLANN, es un sistema que merece la confianza de su pueblo.
3. El profesionalismo en la administración judicial y penitenciaria no es una opción estética, sino un imperativo de seguridad nacional. La excelencia en la justicia es el único camino para neutralizar el delito de forma efectiva y garantizar que los derechos fundamentales no sean sacrificados en el altar de la ineficiencia. La calidad, en última instancia, transforma la justicia de un concepto abstracto en un servicio de excelencia para todos los ciudadanos.

### **REFERENCIAS**

Organización Internacional de Normalización. (2015). Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos (ISO Standard No. 9001:2015). <https://www.iso.org/standard/62085.html>



## Artículo de interés

*MSc. Claudia Lisseth Pop Pérez  
Licenciada en Administración de Empresas  
y Coordinadora del Sistema de Gestión de  
Calidad*

# LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PROVISIONAL PREVIENE EL RIESGO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

### Resumen

El ensayo que se ha desarrollado se basó en el riesgo social y económico causado por el fenómeno de la violencia intrafamiliar en Guatemala, es decir cuando el derecho humano a la alimentación de las mujeres agraviadas ha sido afectado como consecuencia del daño o sufrimiento causado. En ese sentido, el Estado de Guatemala, a través de los órganos jurisdiccionales autorizados, debe garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, a través de una pensión alimenticia provisional para que las víctimas de violencia intrafamiliar puedan desarrollarse integralmente. Haciendo de la obligación alimentaria una prioridad ante la falta de

ingresos económicos que por la dependencia económica que sufrió la agraviada, no tiene quien le siga proveyendo la alimentación de ella y sus hijas e hijos. Los jueces competentes, deberían dictar una medida alimentaria provisional a favor de las víctimas de conformidad con lo establecido en el Código Civil y las necesidades requeridas de la víctima, realizando un presupuesto de los gastos más recurrentes, pues no hacerlo obstaculiza su autonomía y desarrollo personal.

**Palabras clave:** Riesgo social y económico, violencia intrafamiliar, obligación alimentaria provisional.

#### **Abstract**

This essay focuses on the social and economic risks posed by domestic violence in Guatemala, specifically when the human right to food for aggrieved women is violated as a consequence of the harm or suffering inflicted. In this regard, the State of Guatemala, through its authorized jurisdictional bodies, must guarantee the social, economic, and legal protection of families by providing provisional child support so that victims of domestic violence can achieve their full potential. Providing support is a priority given the lack of income resulting from the victim's economic dependence, leaving her without anyone to continue providing for her and her children. The competent judges should issue provisional child support orders in favor of the victims, in accordance with the Civil Code and considering the victim's specific needs. A budget of the most frequent expenses should be prepared, as failure to do so hinders the victim's autonomy and personal development

Keywords: Social and economic risk, intrafamily violence, provisional food measure.

#### **La obligación alimentaria provisional previene el riesgo social y económico de las mujeres víctimas de violencia Intrafamiliar**

Los estándares internacionales en materia de derechos humanos, tales como Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Sobre los Derechos del Niño coinciden en que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, puesto que es a través de este conglomerado que ha surgido la existencia misma de la humanidad. Es en la familia donde se adquieren derechos y obligaciones para la convivencia pacífica, ordenada y guiada de las personas que forman ese círculo familiar y que luego será replicado en otros entornos.

El Estado de Guatemala, en su obligación constitucional de protección social, económica y jurídica de la familia, dispuso modelos de protección como por ejemplo, la creación de órganos especializados en violencia intrafamiliar, a través del Acuerdo 28-2014 el Juzgado de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y el Juzgado de Paz con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos, y el Acuerdo 05-2021 que crea el Juzgado de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar de Turno MAIMI.



Crédito Foto: Gemini AI

Lo anterior debido a la gran cantidad de denuncias por violencia intrafamiliar que existen en Guatemala. Un miembro de la familia puede atentar contra la vida, seguridad, integridad, dignidad y libertad de cualquiera de otro de los miembros del núcleo familiar, afectando mayormente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y adultos mayores, a quienes por su vulnerabilidad se les causa daño físico, mental, sexual y patrimonial o económico debido a que como causa de la violencia recibida se quedan sin los medios indispensables para vivir por ser dependientes económicamente, lo que además causa un impacto negativo en la sociedad puesto que no permite el desarrollo humano de los miembros de la familia.

Lo anterior debido a la gran cantidad de denuncias por violencia intrafamiliar que existen en Guatemala. Un miembro de la familia puede atentar contra la vida, seguridad, integridad, dignidad y libertad de cualquiera de otro de los miembros del núcleo familiar, afectando mayormente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y adultos mayores, a quienes por su vulnerabilidad se les causa daño físico, mental, sexual y patrimonial o económico debido a que como causa de la violencia recibida se quedan sin los medios indispensables para vivir por ser dependientes económicamente, lo que además causa un impacto negativo en la sociedad puesto que no permite el desarrollo humano de los miembros de la familia.

“Asimismo, para conocer en qué consiste la violencia intrafamiliar, expone Guirado (2011):

*“...alude a toda forma individual o colectiva de abuso, ejercida por integrantes de la familia en un contexto de desequilibrio de poder, practicada intencional, impulsiva o deliberadamente, por acción u omisión, que genera un daño en el aspecto físico, psíquico, emocional, sexual y/o patrimonial de uno o varios de los integrantes del grupo familiar.” (pág.13)*

La violencia intrafamiliar es ejercida entre parientes, dentro de los grados de ley, conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos e hijas. Casi siempre la víctima de violencia intrafamiliar es una mujer, por ello, la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar contenida en el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 2 regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Para la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, específicamente a mujeres, es importante incorporar la perspectiva de género. En ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, en su artículo 1, condena todo tipo de discriminación en contra de las mujeres por razón de su sexo y género. La Recomendación 19 del Comité CEDAW, establece que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y por lo tanto prohibido por la Convención. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belén do Pará, establece que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia y la Recomendación General No. 35 del Comité CEDAW, sobre la violencia por razón de género contra la mujer indica que, se deben aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes durante y después de las acciones judiciales.

La perspectiva de género es una herramienta que obliga a transformar las desventajas e igualdades que han sufrido las víctimas de violencia intrafamiliar. Para proteger a la mujer víctima, se deben dictar medidas de seguridad contra la persona agresora, para proteger sus derechos violados, lo cuales pudieron ser de tipo físico, psicológico, sexual, patrimonial o económico, y por ello deben



tomarse en cuenta las circunstancias del hecho de la denuncia. Se debe proteger a la víctima de toda acción u omisión que le causare daño o sufrimiento y se deben aplicar medidas de seguridad para garantizarle la vida, integridad, seguridad y dignidad.

Los juzgadores pueden otorgar medidas de seguridad, pues son acciones de naturaleza urgente que no admiten dilación, para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Las medidas de seguridad que pueden otorgar los jueces competentes a la persona agredida se encuentran reguladas en el artículo 7 del Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, sin dejar de lado de acuerdo a la Guía de Apoyo para el Otorgamiento de Medidas de Seguridad del Organismo Judicial y la Organización de las Naciones Unidas Mujeres que fue publicado en el año 2018, las medidas de seguridad deben ser inmediatas, oportunas y pertinentes.

Una vez recibida la denuncia de violencia intrafamiliar, el juez debería disponer de medidas de seguridad, dentro de la gama de dichas medidas están las de asistencia inmediata a la víctima, que puede consistir en otorgarle una obligación alimentaria provisional a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, para cubrir una necesidad básica de subsistencia, debido a que dentro de un sistema patriarcal, se les ha asignado las labores de cuidado y crianza con exclusividad a las mujeres, por lo que en las relaciones desiguales de poder entre la víctima y el agresor, ella se encuentra en una dependencia económica.

La obligación alimentaria provisional protege el desarrollo integral de las familias. Molina (2021), expone "...El derecho a alimentos garantiza a la persona el derecho humano fundamental a la vida." (pág. 291) Aunado a ello, la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número 366-2018 en la sentencia de apelación de amparo de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, ha indicado: "Puede señalarse entonces que el derecho de alimentos consiste en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley,..."quedando establecido entonces que los alimentos son un derecho fundamental para la subsistencia humana, por lo que, los jueces de la materia pueden optar por dictar una obligación alimentaria provisional, que consiste en una cantidad de dinero que se deberá pagar en concepto de alimentos a favor de la persona agraviada dentro de las diligencias de medidas de seguridad por violencia intrafamiliar.

Las medidas de seguridad son instrumentos de protección, garantía y prevención, por eso, al momento de escuchar a la víctima de violencia intrafamiliar, y ante el riesgo social y económico, con la información proporcionada por la misma víctima, fijará una medida de obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil teniendo cautela de que, la medida sea útil, oportuna y proporcional a la violencia, gastos y necesidades del denunciante, indagando a cuánto ascienden los gastos más recurrentes como vivienda, servicios básico de agua y luz, comida, transporte, educación y recreación. Aunque la duración máxima de esta medida de seguridad es de seis meses, es exigible en caso de incumplimiento.

Cabe mencionar, que ante la duda de que, si la obligación alimentaria provisional es ejecutable, y no existiendo legislación interna que regule al respecto, debe estarse a lo que la normativa internacional reconoce en el artículo 17 de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias Ámbito de Aplicación, el cual revela que: “Las resoluciones interlocutorias y las medidas provisionales dictadas en materia de alimentos, ... serán ejecutadas por la autoridad competente aun cuando dichas resoluciones o medidas provisionales estuvieran sujetas a recurso”. De esta manera, se puede aplicar dicho instrumento para resolver la duda planteada por haberlo ratificado el Estado de Guatemala.

Por otra parte, los riesgos sociales y económicos de la población los debe cubrir la seguridad social, y de conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con un régimen, que puede ser contributivo, donde el patrono paga un porcentaje y el trabajador otro sobre su sueldo, y otro, el optativo, que lo compone la población que no tiene recursos económicos y no puede aportar al sistema, es decir, aquellos que no tienen dinero suficiente para afiliarse al régimen contributivo o a un régimen excepcional.

Según el Informe Mundial sobre la Protección Social 2020-2022: La protección social en la encrucijada: en busca de un futuro mejor de la Oficina Internacional del Trabajo (2021) expresó: “La protección social incluye el acceso a la atención médica y a la seguridad del ingreso, en particular para las personas de edad, en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, accidente en el trabajo, maternidad o pérdida del principal generador de ingresos de la familia, así como para las familias con hijos.”. En los casos de violencia intrafamiliar, el Estado también debe proteger a las víctimas, por no incluirse dentro de las contingencias anteriores y ante la necesidad de un ingreso económico, puede hacerlo a través de una medida de seguridad consistente en una obligación alimentaria provisional.

Los órganos jurisdiccionales especializados en materia de violencia intrafamiliar, para garantizar el derecho humano a los alimentos, además de dictar una obligación alimentaria provisional, para darle seguimiento y verificar el cumplimiento efectivo de la medida dictada, pueden ordenar también la medida de seguridad que consiste en el embargo preventivo de bienes contra la persona agresora. Igualmente, en la resolución que ordena las medidas de seguridad, se debe dejar establecido, el apercibimiento en caso de incumplimiento por parte de la persona agresora, se le certificará lo conducente al Ministerio Público por la comisión del delito de desobediencia regulado en el artículo 414 del Código Penal.

Es importante mencionar que en el Juzgado de Primera Instancia de Familia con competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar de Turno -MAIMI-, el cual atiende las 24 horas del día los 365 días del año en la ciudad de Guatemala, se dictaron del mes de mayo del año 2021 al 10 de agosto del año dos mil 2022, un total de 6,585 medidas de seguridad, dentro de las cuales 257 fueron la medida consiste en obligación alimentaria provisional, según estadística

proporcionada por el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial del Organismo Judicial con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, reflejando que el modelo actual de protección es utilizado para servir para cubrir el riesgo social y económico de las personas víctimas de violencia intrafamiliar.

En definitiva, la obligación alimentaria provisional es una medida de protección para cubrir el riesgo social y económico de la persona víctima de violencia intrafamiliar, puesto que, los alimentos pueden ser considerados de interés social, rango público y orden constitucional según la Corte de Constitucionalidad en la sentencia referida. Además, con la medida de obligación alimentaria provisional en casos de violencia intrafamiliar, se asiste de forma inmediata a la víctima, a la vez que coadyuva a la defensa de la institución familiar, la cual tiene un valor social y cultural, al poner en práctica el principio de solidaridad familiar, que es semejante al de solidaridad que caracteriza a la seguridad social, con el cual se puede garantizar el derecho fundamental a los alimentos.

## REFERENCIAS

- Guirado, K. (2011) Violencia Intrafamiliar, Venezuela, UNES, Universidad Nacional Experimental de la Seguridad*
- Molina, J. (2021), Derecho de Familia de Guatemala Sustantivo y Procesal. Guatemala, Magna Terra Editores S.A.*
- Oficina Internacional del Trabajo, (2021) Informe Mundial sobre la Protección Social 2020-2022: La protección social en la encrucijada: en busca de un futuro mejor, Suiza.*
- Organismo Judicial de Guatemala. ONU Mujeres (2018) Medidas de Seguridad Inmediatas, Oportunas y Pertinentes: Guía de Apoyo para su Otorgamiento . Recuperado de: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/09/medidas-de-seguridad-inmediatas-guia-de-apoyo-otorgamiento>*
- Normativa:*
- Constitución Política de la República de Guatemala.*
- Convención Americana de Derechos Humanos*
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias Ámbito de Aplicación*
- Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW*
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belen do Pará*
- Recomendación General No. 35 del Comité CEDAW*
- Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Código Penal*
- Decreto número 97-1996 del Congreso de la República. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar*
- Apelación de Sentencia de Amparo de fecha 17 de octubre de 2019. Expediente número 366-2018 de la Corte de Constitucionalidad*



*Velvet Eleanira Mota Ajín - Raquel Arabella Marisol Miranda Umaña - Claudia Vanessa Rodas Aldana*

*Juezas del Juzgado Segundo Pluripersonal de Paz Penal del  
Municipio y Departamento de Guatemala*

## Artículo de interés

# POLÍTICA CRIMINAL CON MIRADA RESTAURATIVA APLICADA POR LA JUDICATURA DE PAZ EN LOS DELITOS QUE PROTEGEN LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO

### Resumen

El tránsito vehicular ha aumentado en la república de Guatemala, en consecuencia, en la Judicatura de Paz se han elevados los procesos en los cuales se ha endilgado a los imputados el delito de Responsabilidad de Conductores (RC). Este delito ha sido reformado varias veces, la Ratio Legis que ha motivado a los legisladores para tales reformas han sido las estadísticas del aumento de accidentes de tránsito y que coloca a la sociedad en riesgo, situándola como un colectivo (víctima) por lo que han tomado en consideración que con la aplicación del poder punitivo del estado se puede solucionar este conflicto.

Empero, en la judicatura de paz se conoce, tramita y resuelve la situación jurídica de los sindicados del delito de RC. En su mayoría este conflicto se resuelve a través del otorgamiento de un mecanismo alternativo a la solución de conflictos como es el Criterio de Oportunidad con reglas. En tanto resulta necesario conocer sobre la política criminal con mirada restaurativa desde la

perspectiva de la judicatura de paz en el que se puedan incluir como reglas mecanismos para restaurar y reconstruir las relaciones entre ofensor y sociedad en la comisión de este delito que protege la seguridad del tránsito.

**Palabras clave:** Política criminal, justicia restaurativa, juicio por faltas, criterio de oportunidad.

### Abstract

Vehicle traffic has increased in the Republic of Guatemala. Consequently, the number of cases in the Justice of the Peace courts involving defendants charged with the crime of Driver Liability (RC) has risen. This crime has been reformed several times. The rationale behind these reforms has been the statistics showing an increase in traffic accidents, which put society at risk. The legislators have considered that applying the state's punitive power can resolve this conflict.

However, the Justice of the Peace courts hear, process, and resolve the legal situation of those accused of RC. In most cases, this conflict is resolved through an alternative dispute resolution mechanism, such as the Criterion of Opportunity with specific rules. It is therefore necessary to understand restorative criminal policy from the perspective of the peace court, which can include mechanisms as rules to restore and rebuild the relationships between offender and society in the commission of this crime that protects traffic safety.

**Keywords:** Criminal policy, restorative justice, misdemeanor trial, opportunity criterion.



## Introducción: El Cambio de Paradigma en la Justicia Penal Guatemalteca

Este artículo analiza la implementación de una **política criminal con enfoque restaurativo** dentro de los juzgados de paz de Guatemala, específicamente para abordar el delito de **responsabilidad de conductores**. Las autoras examinan cómo el aumento de incidentes viales y el crecimiento del parque vehicular han saturado el sistema judicial, cuestionando la eficacia de las reformas legales que solo buscan endurecer las penas. En lugar de un castigo puramente punitivo, se propone el uso del criterio de oportunidad como un mecanismo que permite solucionar conflictos de manera ágil y constructiva. Esta estrategia se fundamenta en las "Tres R": la **responsabilización** del infractor, la **restauración** de la sociedad como víctima colectiva y la **reintegración** del individuo mediante programas de educación vial. El texto concluye que la colaboración entre instituciones estatales es vital para transformar el paradigma sancionatorio en uno preventivo que garantice la seguridad del tránsito.

Guatemala atraviesa una crisis de conflictividad vial que trasciende las cifras de siniestralidad; es un fenómeno que erosiona el tejido social y compromete la integridad de la ciudadanía en el espacio público. Históricamente, el Estado ha respondido con una política de "inflación punitiva", priorizando el castigo sobre la prevención. Sin embargo, este informe — fundamentado en la investigación estratégica de las especialistas Mota Ajín, Miranda Umaña y Rodas Aldana— propone una transición necesaria hacia una Justicia del Cuidado. Este enfoque no solo busca la eficiencia procesal, sino la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, quienes, como principales gestoras de la movilidad del cuidado y usuarias del espacio público, sufren de manera diferenciada las consecuencias de la inseguridad vial.

El fracaso de las multas como medida puramente disuasoria exige una reevaluación bajo la estructura constitucional guatemalteca. El propósito no debe ser la simple sanción pecuniaria, sino la restauración de la paz social. Ante la ineficacia de las reformas previas para reducir la reincidencia, surge la urgencia de humanizar la justicia, transformándola en una herramienta de empoderamiento social que garantice el derecho a una vida libre de riesgos evitables.

## Marco Legal y Evolución del Delito de Responsabilidad de Conductores (RC)

Para diagnosticar las falencias del sistema actual, es imperativo analizar la Ratio Legis de las reformas al Artículo 157 del Código Penal. Las investigadoras Mota, Miranda y Rodas, mediante un riguroso acceso a la información pública (Resolución 19-2025 de la Unidad de Acceso a la Información del Congreso), han desentrañado cómo el legislador ha intentado, sin éxito, frenar la conducta delictiva mediante el endurecimiento de sanciones.



Crédito Foto: Gemini AI

### Evolución y Elementos Técnicos (Decretos 23-2001 y 45-2016)

El delito de Responsabilidad de Conductores (RC) se estructura bajo los siguientes elementos:

- **Verbo Rector:** Conducir.
- **Sujeto Activo:** Cualquier persona que opere un vehículo bajo efectos de sustancias.
- **Bien Jurídico Protegido:** La Seguridad del Tránsito y, por extensión, la Paz Social.
- **Sanción Económica:** Multas de Q5,000.00 a Q25,000.00.

### Anatomía del Procedimiento: El Juicio por Faltas y la Judicatura de Paz

La Judicatura de Paz se erige como la “primera línea de defensa de la democracia”, donde la celeridad procesal es sinónimo de justicia social. Para quienes carecen de recursos para procesos extensos, la eficiencia en el Juicio por Faltas es una garantía de sus derechos fundamentales.

### El Flujo Procesal y la Rigurosidad Científica

1. **Aprehensión y Garantías:** El proceso inicia con la prevención policial ante conducciones erráticas (zigzag), activando de inmediato el control judicial de garantías constitucionales.
2. **El Rol Crítico del INACIF:** La determinación de la responsabilidad no es subjetiva. El Dictamen Pericial Toxicológico debe identificar con precisión científica la presencia de sustancias volátiles como etanol, metanol, isopropanol y acetona, así como drogas o estupefacientes.

- 3. Criterio de Oportunidad (Art. 25 Bis CPP):** Más que una salida procesal, representa una “Oportunidad Reglada”. Bajo la Regla de Abstención, se permite que el proceso penal tradicional se detenga en favor de una solución que repare el daño social.

La dependencia del sistema en la confesión del imputado debe ser superada. El Criterio de Oportunidad, bien aplicado, transforma al juez de un mero sancionador a un facilitador de la paz comunitaria, evitando el estigma del sistema penal ordinario que a menudo actúa como una “puerta giratoria”.

#### **La Escalada Punitiva: Del Decreto 23-2001 al 45-2016**

La legislación ha sufrido modificaciones significativas en un intento por contener la imprudencia al volante. El Decreto 23-2001 marcó una primera etapa de modernización, pero fue el Decreto 45-2016 (Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial) el que consolidó el actual esquema represivo. Las multas se elevaron a rangos que oscilan entre los Q5,000.00 y los Q25,000.00, acompañadas de la cancelación de la licencia de conducir por periodos de hasta cinco años.

#### **Evaluación Crítica: El Fracaso del “Derecho Penal de Emergencia”**

A pesar de la onerosidad de las multas, el impacto real en la prevención general ha sido nulo. Los datos del Sistema de Gestión de Tribunales son contundentes: en el Juzgado Segundo Pluripersonal de Paz Penal, los casos de RC pasaron de 185 en 2023 a 192 en 2024. Este incremento demuestra que el legislador ha sobreestimado la capacidad disuasoria de la sanción económica. El “protagonismo del derecho penal” ha servido para congestionar la judicatura, pero no para pacificar las vías. La realidad social ha desbordado la norma, evidenciando que el castigo, sin educación, es una respuesta incompleta ante un fenómeno multicausal.

#### **El Juicio por Faltas: El Escenario Procesal de la Justicia de Paz**

La Judicatura de Paz estratégica es, en la práctica, la primera trinchera del Estado frente al fenómeno del tránsito. Al tener competencia para conocer delitos cuyas penas principales sean de multa o aquellos calificados como “menos graves”, el Procedimiento del Juicio por Faltas (Artículos 488 al 491 del Código Procesal Penal) se convierte en el cauce procesal por excelencia.

**Flujograma Narrativo y Rigor Probatorio:** El proceso se caracteriza por una celeridad que, si no se maneja con visión restaurativa, puede convertirse en una justicia puramente administrativa:

**La Prevención Policial y la Apreensión:** El origen suele ser la intervención de la Policía Nacional Civil (PNC). Los partes policiales documentan indicios de “conducción errática” o maniobras en “zigzag” que generan un peligro inminente. El “fuerte olor a alcohol” es el indicio subjetivo inicial que activa el aparato judicial.

**La Audiencia de Primera Declaración:** El juez de paz garantiza los derechos constitucionales del sindicado. Aquí se bifurca el camino: si el sujeto acepta los cargos, se procede a una sentencia inmediata; si hay contradicción, se abre la fase de juicio oral.

**La Ciencia Forense como Eje de la Prueba:** Es aquí donde el rol del INACIF cobra una dimensión crítica. El Dictamen Pericial Toxicológico no se limita a confirmar la ebriedad; el perito debe identificar y cuantificar sustancias específicas en sangre y orina, tales como etanol, metanol, isopropanol y acetona, además de detectar la presencia de drogas o estupefacientes. Estas conclusiones científicas son las que dotan al juez de la certeza necesaria para el contradictorio.

Sin embargo, el mero cumplimiento de estas etapas procesales no resuelve el conflicto de fondo. La rigidez del juicio por faltas, orientado a la condena o absolución, a menudo ignora la posibilidad de una solución que beneficie a la sociedad de manera más duradera que el pago de una multa al tesoro nacional.



## REFERENCIAS

### Fuente principal del documento:

Mota Ajín, V. E., Miranda Umaña, R. A. M., y Rodas Aldana, C. V. (2025). \*Política criminal con mirada restaurativa aplicada por la judicatura de paz en los delitos que protegen la seguridad del tránsito\* [Artículo no publicado]. Juzgado Segundo Pluripersonal de Paz Penal de Guatemala.

### Referencias bibliográficas citadas en el texto:

- Battola, K. (2014). \*Justicia restaurativa, nuevos procesos penales\*. Alveroni Ediciones.
- Congreso de la República de Guatemala. (1973). \*Decreto 17-73: Código Penal\*..
- Congreso de la República de Guatemala. (1992). \*Decreto 51-92: Código Procesal Penal\*..
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. (2003, 7 de julio). \*Expediente 1708-2002\*..
- Corte Suprema de Justicia de Guatemala. (2018). \*Acuerdo 41-2018: Supresión, fusión y transformación a la organización pluripersonal del Juzgado Segundo de Paz Penal del municipio de Guatemala\*..
- Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil. (2025). \*Sigue incrementándose el parque vehicular en Guatemala\*. [<https://transito.gob.gt/sigue-incrementandose-el-parque-vehicular-en-guatemala/>](<https://transito.gob.gt/sigue-incrementandose-el-parque-vehicular-en-guatemala/>).
- García Fernández, M. A. (2010). La mediación penal y el nuevo modelo de justicia restaurativa. \*Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia\*. [<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5603431.pdf>](<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5603431.pdf>).
- Organización de las Naciones Unidas. (1985). \*Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder\*..
- Organización de las Naciones Unidas. (2002). \*Principios básicos de justicia restaurativa\*. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2023). \*Análisis sobre hechos de tránsito\*. [<https://pnudguatemala.exposure.co/analisis-sobre-hechos-de-transito-en->](<https://pnudguatemala.exposure.co/analisis-sobre-hechos-de-transito-en->).
- Riega Virú, Y. (2020). La víctima del delito: ¿Regulación y protección de sus derechos fundamentales? Una revisión de la literatura. \*Revista de la Facultad de Derecho de México\*, \*70\*(276). [<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.276-2.75195>](<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.276-2.75195>).
- Rodríguez Manzanera, L. (1993). \*Criminología\*. Porrúa.
- Sevilla Brenes, L., y Gallardo García, R. (2022). La necesidad de incorporar a la comunidad una política criminal restaurativa y orientada a la prevención. \*Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos\*. [<https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2022.i5.04>](<https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2022.i5.04>).
- Vasconcelos Méndez, R. (2009). \*Revista de Ciencias Penales\*, (57).



*Dra. Karol Desireé Vasquez  
Magistrada Sala Regional Mixta de la  
Corte de Apelaciones de Petén*

*El peso de ser juez*

## A todas la Juezas y Magistradas

*No es solo la seda negra la que viste tu espalda,  
también es el eco de voces que buscan la salida,  
el murmullo del mundo que en tus manos descansa  
esperando un dictamen que devuelva la vida.*

*Tus ojos son balanza donde el alma se pesa,  
mirada que distingue la verdad del olvido,  
manteniendo el aplomo mientras otros flaquean,  
siendo puerto seguro en el mar del ruido.*

*Detrás del mazo frío y el rigor del estrado,  
late un corazón que siente la carga del destino,  
que sabe que el derecho, si no es humanizado,  
es solo un mapa mudo perdiendo su camino.*

*Mujer de paso firme, de mente cristalina,  
que transformas la ley en un acto de fe,  
que busca la justicia donde el sol no camina  
y mantiene su integridad de pie una y otra vez.*

*Gracias por la templanza, por la mano valiente,  
por ser cauce del orden y antorcha en la  
penumbra; porque el mundo es más justo, más libre y más consciente,  
cuando es tu propia luz la que la ley alumbra.*



*MSc. Arely Camey Suchite  
Magistrada Vocal I Sala Regional  
Mixta de la Corte de Apelaciones de  
Jalapa*

*En el Día Internacional de la  
Mujer, reflexión sobre la madre  
trabajadora que ejerce judicatura.*

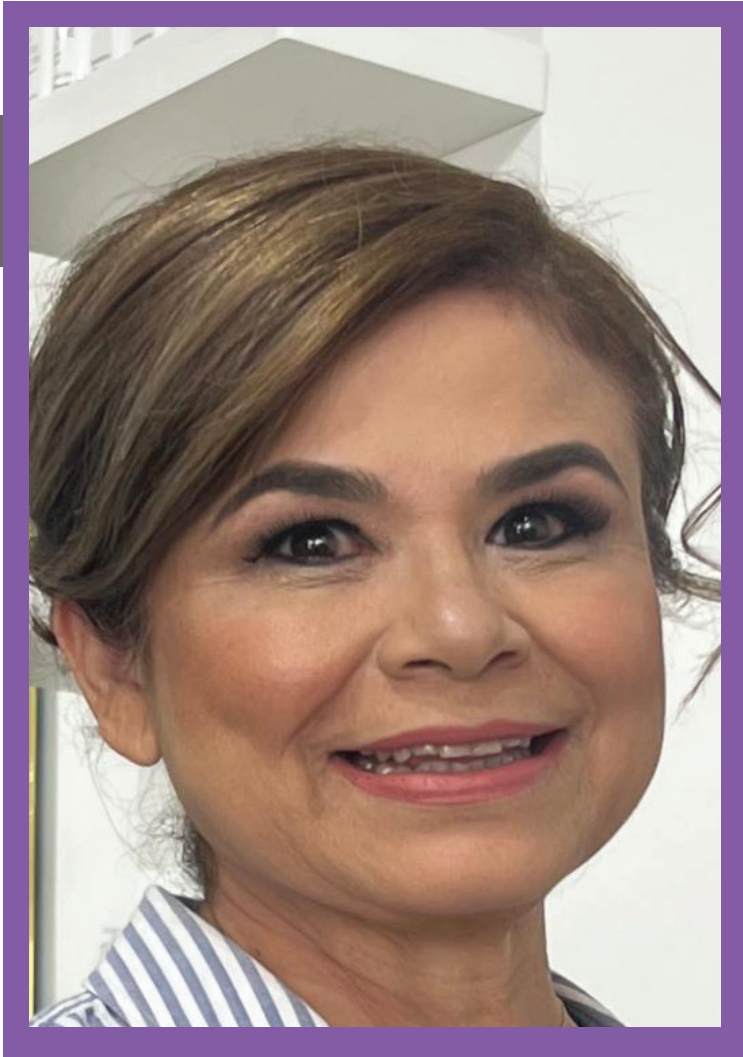
*Siendo un momento oportuno para reflexionar sobre la importancia del rol que ejerce la mujer, madre y profesional, en nuestra sociedad, y ciertamente debemos de recordar las luchas que llevaron a la conmemoración de este día, sin embargo, yo quiero destacar que hoy en día ser mujer, madre y profesional, si bien es sinónimo de empoderamiento, también trae aparejados una serie de desafíos, sacrificios y limitaciones, tanto a nivel personal, profesional como familiar y esto porque la carga que a la mujer le representa el mantenerse en el campo laboral siendo madre, se convierte en un desafío, en cuanto a equilibrar lo mejor de ella al ejercer la maternidad a la vez que compite para acceder y sobresalir en el ámbito profesional.*

*Si bien es cierto todo trabajo representa una dificultad y debe ser reconocido, en esta ocasión quiero referirme a las vicisitudes y dificultades que afrontamos quienes ejercemos Judicatura y más aún en el interior de la República; y esto porque desde el inicio del proceso de selección hasta la notificación del lugar de asignación, surgen cambios sustanciales que se reflejan a nivel familiar, principalmente porque implica salir de hogar y dejar a nuestros hijos, no solo por una jornada de trabajo, sino que obliga a una separación durante largos periodos semanales o quincenales, en definitiva un cambio de vida.*

*Enfrentar el desafío de administrar justicia, siendo madres, implica resolver los retos de una doble jornada de trabajo, con la carga emocional y mental que esto implica, ya que por un lado, en nuestro trabajo al impartir justicia debemos enfocar nuestro conocimiento y estudio en la resolución de los casos presentados, en las audiencias celebradas, así como seguir con la profesionalización y actualización que el cargo exige, y por el otro lado para no descuidar, aun a la distancia, nuestro rol de madres, el día no finaliza, ya que continua con la necesidad de mantener el acompañamiento a nuestros hijos, que se hagan las tareas pendientes, que no se duerman sin comer, atender las enfermedades que nos desvelan junto a ellos, las reacciones y sentimientos que nuestra ausencia derivaron (a ellos y nosotras), la video llamada para el cuento y la oración antes de dormir, y superando emocionalmente los buenos momentos del día en los que no estuvimos con ellos y que no volverán.*

*Si bien es un privilegio ostentar tan digno cargo, también esta nueva experiencia es desafiante y más allá de cualquier crítica, nos fortalece para, desde la distancia, transmitir seguridad, confianza y felicidad a nuestros hijos.*

*En este tan especial día por conmemorar, a la mujer, la madre y profesional que administra justicia en nuestro país vaya nuestro respeto y admiración.*



MSc. Amarilis Navas

*La maleta que toda mujer debe  
cargar en la vida*

*En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, mi memoria viaja a finales de la década de los ochenta. Era una etapa decisiva de mi vida: terminaba el diversificado y, junto con amigas y compañeras, hablábamos del futuro. Algunas soñaban con casarse, otras con encontrar trabajo; pero muy pocas pensábamos en continuar estudiando.*

*Aún recuerdo con claridad ese deseo profundo de seguir en la universidad. No era un camino fácil, había retos económicos, familiares, miedos, inseguridades y el inevitable dolor de dejar atrás el hogar, los amigos y las costumbres del pueblo.*

*En aquellos tiempos, para muchas mujeres, el futuro parecía tener pocas opciones: trabajar, aprender un oficio o casarse. Seguir estudiando era, para muchas, casi un sueño imposible. Pero los sueños tienen una fuerza especial cuando nacen en el corazón. Con el apoyo de mi familia y mucha fe, tomé una decisión que cambiaría mi vida: estudiar en la querida Universidad de San Carlos. El solo hecho de ser mujer y mudarme a la ciudad capital llenaba de preocupación a mi familia, pero aun así di el paso.*

*Cuando partí de mi pueblo, no solo llevaba ropa en una maleta, llevaba algo mucho más valioso: una maleta llena de sueños. Sueños que cada día ponía en manos de Dios, y hoy puedo decir, con gratitud en el corazón, que Dios no me ha fallado.*

*El camino desde entonces hasta hoy ha sido largo y, muchas veces, difícil. En el trayecto he tenido pérdidas; algunas de las personas que me apoyaron y creyeron en mí ya no están físicamente para ver hasta dónde llegaron aquellos sueños, pero viven en mi corazón, y cada logro también es un homenaje para ellos.*

*Nunca he creído que ser mujer sea una debilidad o una limitante, al contrario, me siento profundamente orgullosa de ser mujer: de ser hija, amiga, nieta, sobrina, hermana, profesional, esposa y madre, cada uno de esos roles ha dado sentido y fuerza a mi vida.*

*Hoy, en este 8 de marzo, quiero decirles a todas las mujeres, sin importar su edad o las circunstancias que vivan, que no renuncien a sus sueños, defiéndanlos, cuídenlos y luchen por ellos, incluso cuando parezcan lejanos o difíciles.*

*Porque toda mujer debe caminar por la vida llevando consigo una maleta muy especial: la maleta de sus sueños. Y cuando esos sueños se persiguen con fe, valentía y perseverancia, tarde o temprano encuentran el camino para hacerse realidad*



Arquitecta Mariana Chilel

*El impacto del Trabajo en la  
Libertad Femenina*

*Agradezco profundamente a las mujeres que me precedieron, cuyo valor se medía por su entrega y no por su autonomía. Para ellas, el acto de rebelión más grande fue trabajar.*

*Al laborar, las mujeres reclamamos nuestro derecho a la libertad económica, el cual es el cimiento fundamental para la libertad de decisión. Trabajar se ha convertido en el grito de independencia del género femenino y en la única vía que nos ha permitido reducir la exclusión.*

*En definitiva, el acto de laborar se consolida como una verdadera rebelión*

## Junta Directiva 2025-2026

### **Presidenta**

Karin Sorelly Gómez Girón

### **Vicepresidenta**

Lily del Carmen Gramajo Arroyo

### **Secretaria**

Mitzy María Roxana Ramos Castillo

### **Tesorera**

Karol Desireé Vásquez

### **Vocal I**

Rosa Adilia Navarro Almengor

### **Vocal II**

Mildred Azucena López Hernández de Castellanos

### **Vocal III**

Glenda Marizol Orellana Aldana

### **Vocal IV**

Jeynie Jamileth Pérez De León

### **Fiscal del patrimonio**

Gabriela Alejandra De Mata Hércules

## Junta Directiva 2025-2026



**Nota.** De izquierda a derecha (fila superior): Mitzy María Roxana Ramos Castillo, Glenda Marizol Orellana Aldana, Lily del Carmen Gramajo Arroyo, Jeynie Jamileth Pérez De León.  
De izquierda a derecha (fila inferior): Mildred Azucena López Hernández de Castellanos, Karol Desireé Vásquez, Karin Sorelly Gómez Girón, Gabriela Alejandra De Mata Hércules.  
Fotografía tomada por Daniel Chang.

# Actividades 2025-2026

## Galería de fotos

### Elección Junta Directiva AMJG 2025



## Toma de Posesión 2025



## Reunión con Corte Suprema de Justicia

106



## Firma de convenio con UNIS



## Diplomado Derechos Fundamentales y Derecho Procesal

108



## Diplomado Derechos Fundamentales y Derecho Procesal



## Celebración Día de la Jueza

110



## Celebración Día de la Jueza



### Celebración Feria Día del Niño- stand AMJG

112

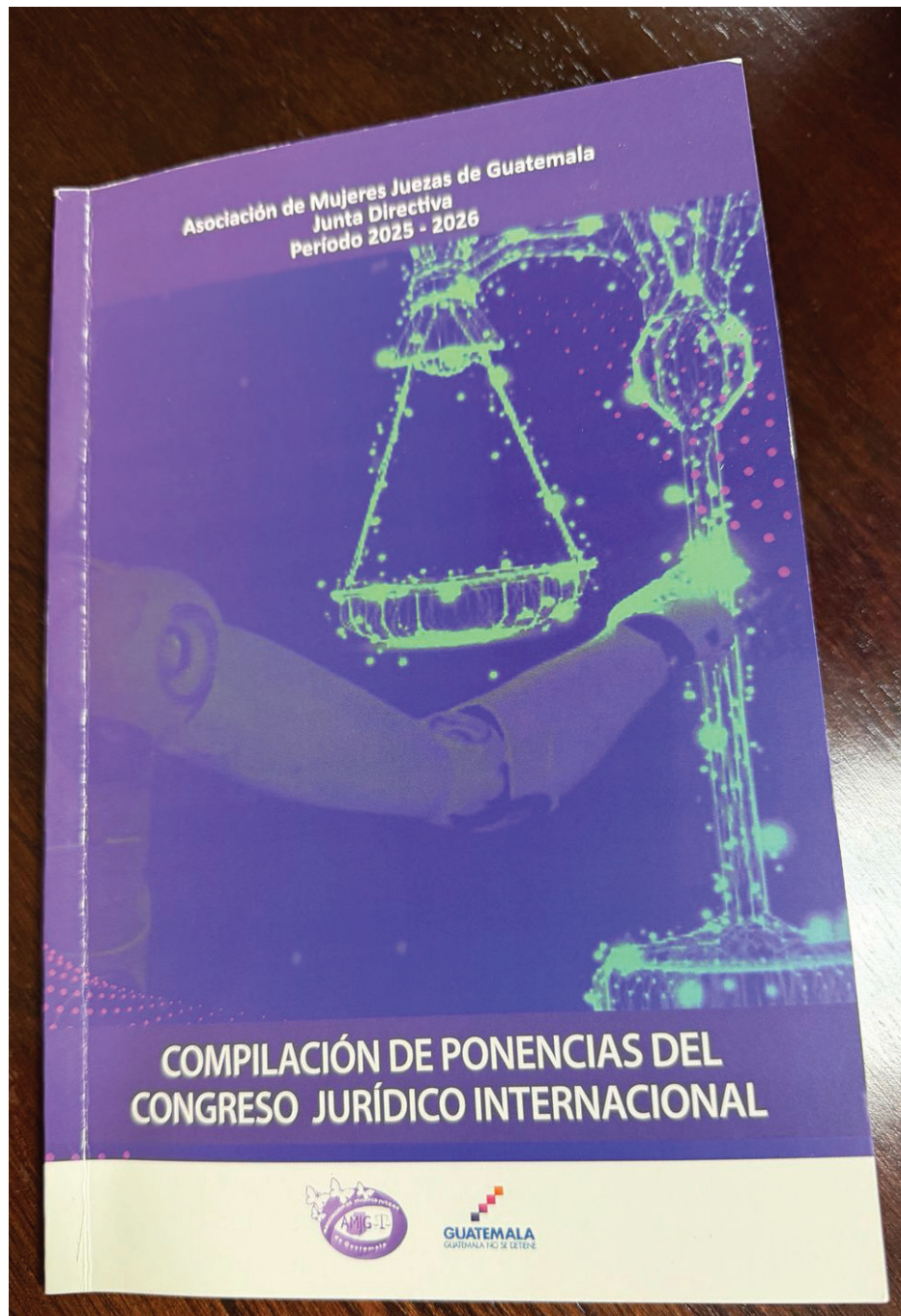


## Celebración Feria Día del Niño- stand AMJG

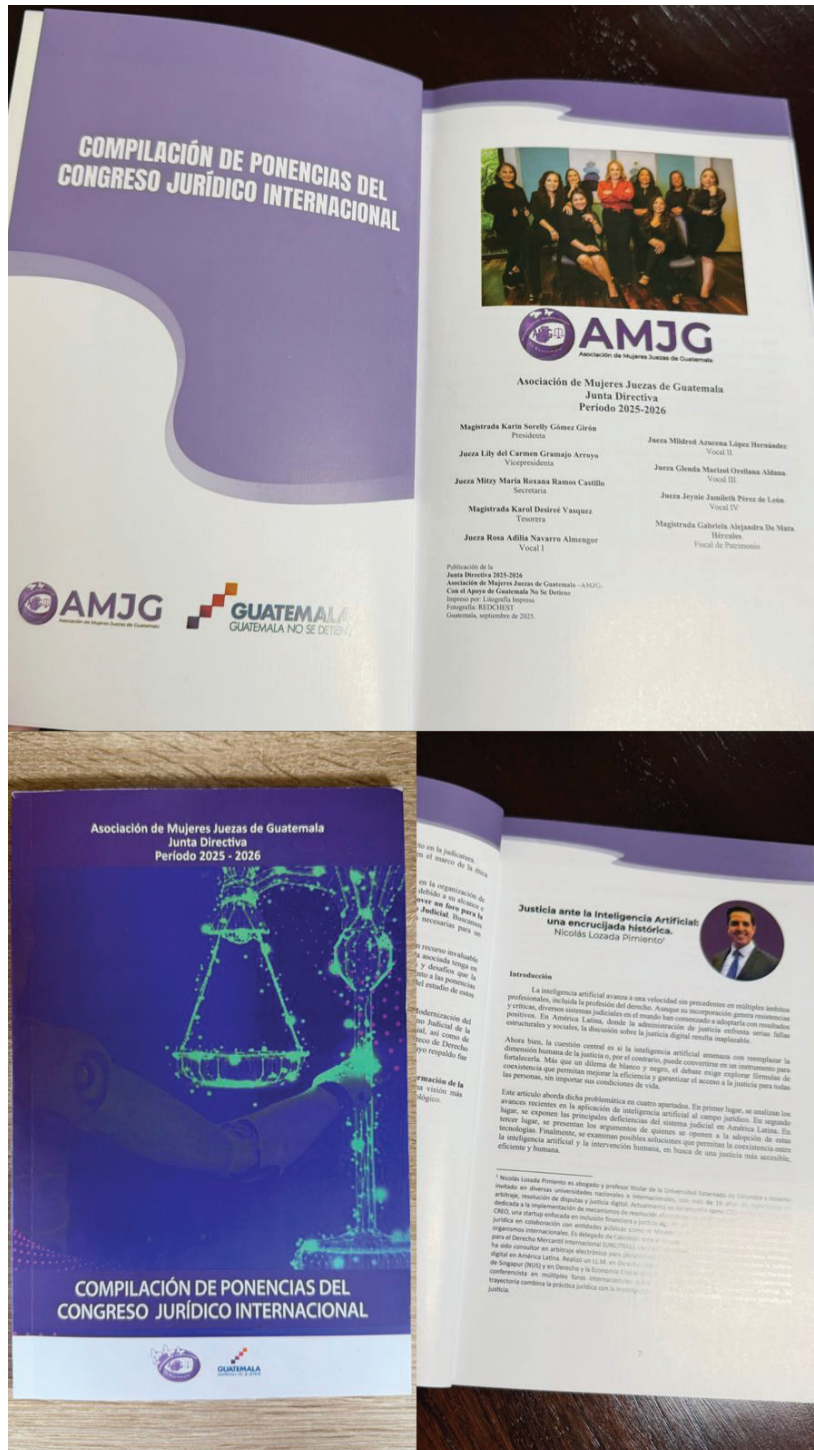


## Compilación de ponencias del Congreso Jurídico Internacional

114



## Compilación de ponencias del Congreso Jurídico Internacional



## Congreso Jurídico Internacional

116



## Congreso Jurídico Internacional

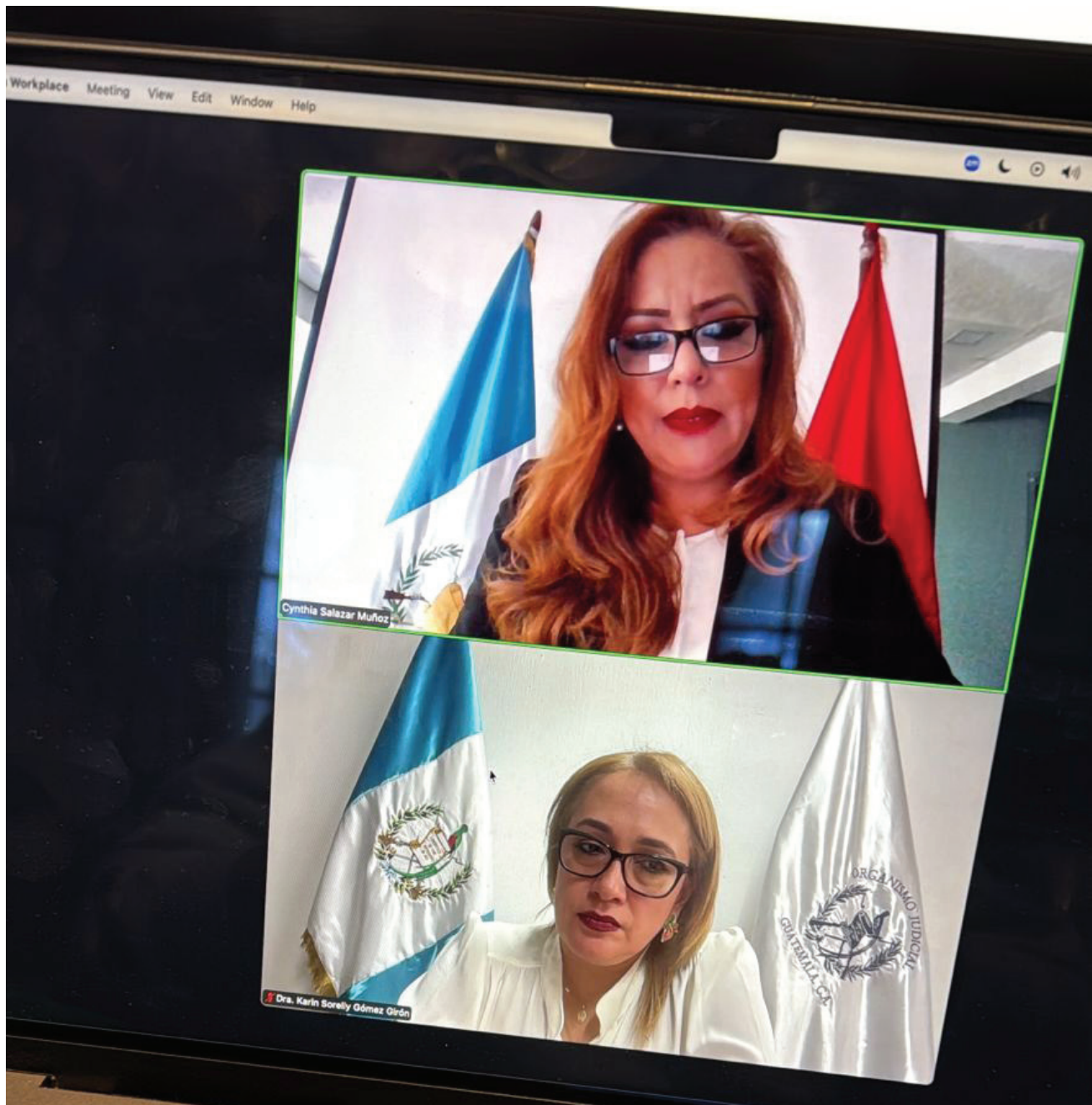


## Congreso Jurídico Internacional

118



**Representación AMJG en conferencia de CANG  
Curso Aplicación de la Teoría del Delito y Teoría de Género en la  
Investigación, Planteamiento y resolución de casos de Violencia  
contra la Mujer**



## XXI Encuentro de Magistradas de los Más Altos Organismos de Justicia de Iberoamérica

120



## XXI Encuentro de Magistradas de los Más Altos Organismos de Justicia de Iberoamérica



### Convivio Navideño AMJG

122



### Convivio Navideño AMJG



## Ciclo de Conferencias Mensuales

124



# Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala

## Junta Directiva 2025-2026

Invitan a la  
**DECIMA PRIMERA SESIÓN**

del

# CICLO DE CONFERENCIAS

Disertación de:

*M.Sc. Magda Díaz Bolaños*

Presidenta de la Asociación Costarricense de Juezas

**MUJERES JUEZAS: SU SERVICIO A LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LA JUSTICIA**

Acreditado por la Escuela de Estudios Judiciales del  
Organismo Judicial



ID: 833 0761 8294



miércoles  
11 de marzo de 2026



de 14:00 a 16:00 horas

*Identificar con su nombre y apellido el dispositivo con  
el cual acceda, caso contrario no permitirá su ingreso*

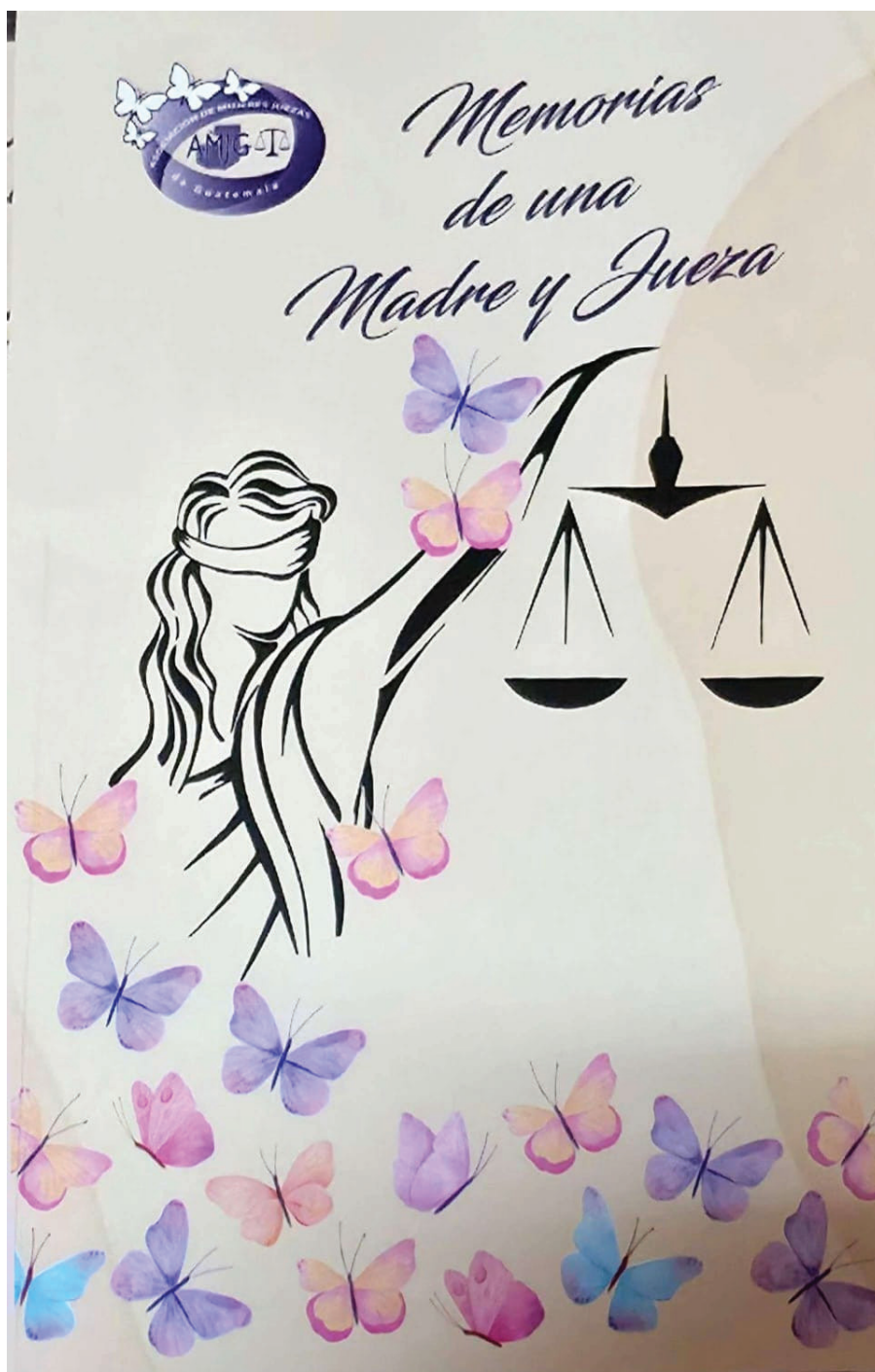
*Permanecer con el micrófono apagado*

## Entrega de Agendas 2026



**Regalo del Día de la Madre  
Libro Memorias de una Madre Jueza**

126



## Conversatorio Juridico Municipal de Mujeres



**Conversatorio “Juristas abriendo camino”. AMJG en coordinación con la Universidad Rafael Landívar, Women in a Legal World y con el apoyo de Guatemala No Se Detiene.**

128



**Conversatorio “Juristas abriendo camino”. AMJG en coordinación con la Universidad Rafael Landívar, Women in a Legal World y con el apoyo de Guatemala No Se Detiene.**



Evento Día Internacional de la Mujer y Presentación de la  
Revista Legitima Edición 4, Año 6 - 2026

130



La Asociación de Mujeres Juezas  
de Guatemala  
Junta Directiva 2025-2026

TIENEN EL HONOR DE INVITARLE A LA CONMEMORACIÓN  
DEL

*Día Internacional de la Mujer y  
Presentación de Revista Legitima 2026*

VIERNES

MARZO

13

2026

14:00 HRS

SALÓN CIPRÉS DEL HOTEL INTERCONTINENTAL  
UBICADO EN ZONA 10, CIUDAD DE GUATEMALA.

**Cupo limitado, exclusivo para asociadas**

LLENAR FORMULARIO DE  
CONFIRMACIÓN





*Dra. Karin Sorelly Gómez Girón  
Presidenta de la Junta Directiva  
2025-20266  
Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala*

## **Discurso en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer y Día Internacional de la Mujer Jueza, Reconocimiento a Socias Fundadoras de AMJG y Lanzamiento de la cuarta Edición de la Revista Legítima**

*“La igualdad de género no es únicamente una aspiración social; es un imperativo de justicia. Allí donde las mujeres participan plenamente en la construcción del derecho, las instituciones se fortalecen y la democracia adquiere mayor legitimidad.”*

Muy buenas tardes.

Hago propio el Vocablo del maestro de ceremonias.

Es para mí un profundo honor dirigirme a ustedes en mi calidad de **Presidenta de la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala, Junta Directiva 2025–2026**, en el marco de la conmemoración del **Día Internacional de la Mujer** y el **Día Internacional de la Mujer Jueza**, una fecha que nos convoca no solo a celebrar los avances alcanzados, sino también a reflexionar sobre los desafíos que aún persisten en la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia.

Hoy nos reunimos con varios propósitos que revisten un profundo significado institucional y humano. En primer lugar, conmemorar y honrar a las mujeres en todos los ámbitos en los que se desarrollan, reconociendo su aporte invaluable a la construcción de nuestras sociedades, nuestras instituciones y nuestro sistema de justicia.

Este día nos invita también a recordar con gratitud a todas aquellas mujeres que abrieron caminos antes que nosotras. Mujeres que, con valentía y determinación, desafiaron estructuras históricas de exclusión para que hoy muchas de nosotras tengamos acceso a espacios que antes parecían inalcanzables: el acceso a la educación, a la profesión, a la judicatura, a los espacios de liderazgo y toma de decisiones.

A ellas les debemos mucho. A las pioneras que lucharon por el reconocimiento de nuestros derechos, a las que impulsaron reformas, a las que resistieron en silencio, y también a aquellas que hoy ya no están con nosotros, pero cuyo legado permanece vivo en cada paso que damos hacia una justicia más equitativa y con perspectiva de género.

En ese mismo espíritu de reconocimiento, esta ceremonia tiene también el propósito de honrar el liderazgo de las mujeres que hoy ocupan posiciones de alta responsabilidad en el sistema de justicia de Guatemala, particularmente a las Magistradas de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad, cuya presencia en las más altas cortes representa no solo un logro individual, sino un avance significativo para la participación de las mujeres en los espacios de decisión del Estado.

La presencia de mujeres en los ámbitos políticos, institucionales y de toma de decisiones no debe entenderse como una concesión, sino como una condición necesaria para fortalecer la democracia y garantizar una justicia verdaderamente representativa de la sociedad a la que sirve.

No obstante, debemos ser conscientes de que la lucha por la igualdad de género continúa. Persisten profundas brechas estructurales y, de manera particularmente dolorosa, la violencia contra las mujeres sigue siendo una realidad que interpela a nuestras instituciones y a nuestra conciencia colectiva. Como juezas y magistradas tenemos la responsabilidad de aplicar el derecho con perspectiva de género, con sensibilidad y con la convicción de que la justicia debe ser una herramienta de transformación social.

La perspectiva de género en la judicatura no es una concesión ideológica ni una moda académica. Es una exigencia del derecho internacional de los derechos humanos y una herramienta indispensable para comprender las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres y garantizar decisiones judiciales verdaderamente justas.

En este día tan significativo, deseo dedicar un momento especial para honrar y expresar nuestra profunda gratitud a las socias fundadoras de la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala.

En el año 2016, un grupo de mujeres visionarias -Juezas y Magistradas- comprendió que la judicatura también necesitaba un espacio propio desde el cual fortalecer la voz, el liderazgo y la participación de las mujeres dentro del sistema de justicia. Con valentía, convicción y un profundo compromiso con la equidad, hicieron posible el nacimiento de esta Asociación.

Ellas tuvieron la claridad de entender que la organización colectiva de mujeres juezas no era únicamente un acto institucional, sino una apuesta por el futuro de la justicia en Guatemala: una justicia más inclusiva, más consciente de las desigualdades estructurales y más comprometida con la defensa de los derechos humanos.

Gracias a su visión, hoy contamos con una Asociación que se ha convertido en un espacio de reflexión académica, de apoyo profesional, de fortalecimiento institucional y de promoción del liderazgo de las mujeres en la judicatura a nivel nacional e internacional.

Hoy queremos decirles, con profundo respeto y admiración: gracias.

Gracias por abrir el camino.

Gracias por creer en la importancia de este proyecto cuando aún era solo una idea.

Gracias por sembrar una semilla que hoy continúa creciendo.

Sabemos también que algunas de nuestras fundadoras ya no se encuentran físicamente entre nosotros. Sin embargo, su legado permanece vivo en cada una de las acciones que impulsa esta Asociación, en cada iniciativa académica, en cada proyecto institucional y en cada mujer que encuentra en este espacio un lugar de encuentro, de fortalecimiento y de inspiración.

A ellas les debemos mucho. Su ejemplo nos recuerda que las instituciones no se construyen únicamente con normas o estructuras, sino con visión, compromiso y generosidad.

Hoy, desde esta tribuna, reiteramos nuestro reconocimiento y nuestro compromiso de honrar su legado, continuar su trabajo y seguir fortaleciendo esta Asociación que ellas imaginaron y que hoy es una realidad sólida y significativa dentro de la judicatura guatemalteca.

A nuestras socias fundadoras, presentes y ausentes, nuestro respeto, nuestra gratitud y nuestra memoria permanente.

También, uno de los momentos más significativos que hoy celebramos es el lanzamiento de la cuarta edición de la revista *Legítima*.

Esta publicación representa un esfuerzo académico y editorial que nació con la convicción de que las mujeres también construyen doctrina jurídica, pensamiento crítico y producción científica. La revista *Legítima* es, en esencia, una expresión del liderazgo intelectual de las mujeres en el ámbito jurídico y una invitación permanente a continuar construyendo conocimiento con rigor científico, compromiso ético y visión transformadora.

En esta ocasión deseo expresar un reconocimiento especial a las juezas, magistradas, abogadas litigantes, administradoras de empresas, estudiantes de derecho, y a todas las mujeres en el rol que se desempeñan que contribuyeron con sus valiosos artículos, fortaleciendo el debate jurídico y aportando reflexiones fundamentales para el desarrollo del derecho.

De manera muy especial, quiero expresar mi profundo agradecimiento a la Dra. Karol Desiree Vásquez, quien me acompañó y respaldó en esta aventura de comenzar prácticamente desde cero para hacer posible el lanzamiento de esta revista. Su compromiso, entusiasmo y visión fueron fundamentales para materializar este proyecto académico.

La revista *Legítima* también abre un espacio a la sensibilidad y a la expresión humana a través de su Rincón Literario, donde las mujeres pueden compartir pensamientos, relatos, poemas y vivencias que reflejan experiencias, luchas y reflexiones sobre la vida, la justicia y la condición humana.

Este espacio reconoce que el derecho y la literatura comparten un mismo propósito: comprender la realidad y dar voz a las historias que configuran nuestras sociedades.

Asimismo, esta publicación reafirma el valor de la investigación jurídica y la producción académica como herramientas esenciales para fortalecer la independencia judicial, enriquecer el debate doctrinal y contribuir al desarrollo de sistemas de justicia más humanos, inclusivos y eficaces.

En este contexto, la cuarta edición de la Revista *Legítima* abarca un tema que no podemos ignorar y constituye otro de los grandes desafíos de nuestro tiempo: la transformación de la judicatura frente al entorno tecnológico.

La irrupción de la inteligencia artificial y de las nuevas tecnologías en el ámbito jurídico no es simplemente una opción ni una tendencia pasajera; constituye una transformación profunda de nuestro tiempo. Como una marea que avanza con fuerza, nos interpela y nos convoca a reflexionar con responsabilidad sobre el sentido mismo de nuestra labor. Nos desafía a repensar, con prudencia pero también con visión de futuro, qué significa hoy aplicar el derecho y dictar justicia. En este nuevo escenario, la tarea de la judicatura no es resistir el cambio, sino guiarlo con sabiduría, reafirmando los valores que sostienen la justicia y asegurando que la innovación tecnológica se convierta en una aliada para fortalecer una justicia más humana, más accesible y más cercana a la sociedad.

En el nuevo entorno digital, la judicatura enfrenta el desafío de transformarse y repensar la forma en que se aplica el derecho mediante el uso responsable de herramientas de inteligencia artificial. Estas tecnologías pueden contribuir a una justicia más eficiente, celeridad y accesible, pero su incorporación exige un firme compromiso con los principios éticos que sostienen el Estado de Derecho. Los algoritmos no pueden sustituir el juicio humano ni la responsabilidad del juez, especialmente en la motivación de las sentencias, donde la transparencia, la razonabilidad y la argumentación jurídica siguen siendo insustituibles. Asimismo, es imprescindible reconocer y prevenir los riesgos de sesgos algorítmicos que podrían reproducir o amplificar desigualdades. Por ello, la transformación digital de la justicia debe orientarse hacia un modelo en el que la inteligencia artificial sea una herramienta de apoyo, siempre sometida al control humano, garantizando decisiones motivadas, imparciales y respetuosas de la dignidad de las personas, para construir así una justicia ética, eficiente y verdaderamente al servicio de la sociedad.

Finalmente, deseo expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas e instituciones que creyeron en esta Junta Directiva 2025–2026 y apoyaron nuestros proyectos académicos e institucionales.

De manera muy especial, deseo expresar mi sincero agradecimiento al Magistrado Teódulo Ildefonso Cifuentes Maldonado, quien desde su presidencia en la Corte Suprema de Justicia y hasta el día de hoy ha brindado un valioso y constante respaldo a la Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala. Su sensibilidad y apertura para acompañar y apoyar el trabajo de esta asociación han sido fundamentales para fortalecer su labor institucional. Por ello, le expresamos nuestro más profundo reconocimiento y gratitud.

Agradecemos también a la Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia, a través de su Secretaria Ejecutiva, M.A. Alejandra Carrillo; a Guatemala No Se Detiene; a la Universidad del Istmo, particularmente a su Facultad de Derecho; y a la Escuela de Estudios Judiciales, a todos por el respaldo oportuno e incondicional brindado para la realización de nuestros proyectos académicos nacionales e internacionales y las iniciativas de proyección dirigidas a las mujeres juezas y magistradas.

Su apoyo demuestra que la construcción de una justicia de calidad, con perspectiva de género y compromiso académico, es una tarea colectiva.

Hoy celebramos a las mujeres. Celebramos su liderazgo, su inteligencia, su capacidad de transformar instituciones y su compromiso con la justicia.

Pero también renovamos nuestro compromiso de continuar trabajando por una judicatura más inclusiva, más humana, más equitativa y más consciente de su responsabilidad histórica.

Porque la igualdad no es solo un ideal; es una tarea diaria.

Muchas gracias.

## Fundadoras AMJG - Junio 2016

Delia Marina Dávila Salazar

Silvia Verónica García Molina

Vitalina Orellana y Orellana

Silvia Patricia Valdés Quezada

Zonia de la Paz Santizo Corleto

María Eugenia Morales Aceña

Miriam Elizabeth Méndez Méndez

Blanca Aida Stalling Dávila

Consuelo Piedad Barrios Arreaga

Bélgica Anabella Deras Román

Magda Elizabeth Pérez Arana

María Lesbia Leal Chávez

Coralía Carmina Contreras Flores

Benicia Contreras Calderón

## Reconocimiento a Socias Fundadoras

138



## Reconocimiento a Socias Fundadoras



## Reconocimiento a Socias Fundadoras

140



Actividades



## Reconocimiento a Socias Autoras



## Reconocimiento a Socias Autoras

142



## Reconocimiento a Socias Autoras



## Evento Día Internacional de la Mujer y Presentación de la Revista Legítima Edición 4, Año 6 - 2026

144



## Evento Día Internacional de la Mujer y Presentación de la Revista Legítima Edición 4, Año 6 - 2026



## Evento Día Internacional de la Mujer y Presentación de la Revista Legítima Edición 4, Año 6 - 2026

146



## Evento Día Internacional de la Mujer y Presentación de la Revista Legítima Edición 4, Año 6 - 2026





# LEGÍTIMA

La transformación de la Judicatura frente al nuevo entorno tecnológico:

**Desafíos y Oportunidades**

## Revista LEGÍTIMA

Asociación de Mujeres Juezas de Guatemala

Dirección:  
21 C 7-70, zona 1, Nivel 16  
Torre de Tribunales, Guatemala

Teléfono:  
2290-3535 Ext. 2225

Correo Electrónico:  
[amjdeguatemala@gmail.com](mailto:amjdeguatemala@gmail.com)